

---



---

**+INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y su Anexo 5 .....	2
--	---

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto por el que se expide la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil .....	4
---	---

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT4-2003, Terminología marítima-portuaria .....	13
---	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Oficio-Circular que establece el mecanismo para fijar el monto de la renta que se aplicará durante el año 2004, para continuar la ocupación de los inmuebles arrendados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y para la contratación de nuevos arrendamientos .....	55
---	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Robles Sánchez Hegel .....	59
--	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Actúa en Informática y Comunicaciones, S.A. de C.V. ....	60
--	----

Circular mediante la cual se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Sistemas y Computadores de Gestión, S.A. de C.V. ....	60
---	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el Taller Mecánico Automotriz y/o Gustavo Madrigal Baldovinos .....	61
--	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Maxcom Red de México, S.A. de C.V. ....	62
---	----

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México, para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES) en la entidad .....	63
--	----

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-076-SSA1-1993, Salud ambiental-Que establece los requisitos sanitarios del proceso del etanol (alcohol etílico) para quedar como NOM-076-SSA1-2002, Salud ambiental.- Que establece los requisitos sanitarios del proceso del etanol (alcohol etílico) .....	70
---	----

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buena Vista, con una superficie aproximada de 01-88-16.450 hectárea, Municipio de San Fernando, Chis. ....	77
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Paso Naranja, con una superficie aproximada de 03-74-01.590 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis. ....	77
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Corazón Bonito, con una superficie aproximada de 00-95-80.650 hectárea, Municipio de San Fernando, Chis. ....	78
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Candelaria, con una superficie aproximada de 01-95-29.960 hectárea, Municipio de San Fernando, Chis. ....	79
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Campeche, con una superficie aproximada de 10-88-56.950 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis. ....	80
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tzitzun, con una superficie aproximada de 01-17-12.190 hectárea, Municipio de San Fernando, Chis. ....	80
--	----

#### SECRETARIA DE TURISMO

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-05-TUR-1998, Requisitos mínimos de seguridad a que deben sujetarse las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio, conforme al artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización .....	81
--	----

---

#### BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	88
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	88
---	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	88
---	----

#### AVISOS

Judiciales y generales .....	89
------------------------------	----

### **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

*Inserciones* 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

*Suscripciones y quejas:* 35181 y 35009

Correo electrónico: [dof@segob.gob.mx](mailto:dof@segob.gob.mx). Dirección electrónica: [www.gobernacion.gob.mx](http://www.gobernacion.gob.mx)

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

\*090204-9.00\*

# **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

Tomo DCV No. 5

Lunes 9 de febrero de 2004

## **CONTENIDO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA  
SECRETARIA DE SALUD  
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
SECRETARIA DE TURISMO  
BANCO DE MEXICO  
AVISOS**

---

---

**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO****NOVENA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y su Anexo 5.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NOVENA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2003 Y SU ANEXO 5.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o., fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve:

**Primero.** Se **adicionan** las reglas 6.37., 6.38. y 6.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

**“6.37.** Para los efectos de la fracción II del artículo 19 Ley del IEPS, los contribuyentes que enajenen alcohol o alcohol desnaturalizado, podrán expedir comprobantes con el traslado en forma expresa y por separado del IEPS causado por la enajenación de tales bienes, siempre que el adquirente así lo solicite.

**6.38.** Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 4o. de la Ley del IEPS, las personas físicas y morales que adquieran o importen alcohol o alcohol desnaturalizado para ser utilizado en la elaboración de productos distintos de las bebidas alcohólicas, podrán acreditar el impuesto pagado por la adquisición o en la importación de dichos productos, contra el ISR que resulte a su cargo en las declaraciones de pagos provisionales, las retenciones del mismo impuesto efectuadas a terceros, así como contra el IMPAC o el IVA, hasta agotarse.

Si efectuado el acreditamiento a que se refiere esta regla contra los pagos provisionales o definitivos correspondientes al mes de diciembre del año de que se trate, resultara un remanente de saldo a favor, se podrá solicitar la devolución del mismo ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente correspondiente a su domicilio fiscal, mediante la forma oficial 32, debiendo acompañar a dicha solicitud copia de las facturas en las que conste el precio de adquisición del alcohol o alcohol desnaturalizado, según sea el caso.

Para poder aplicar el acreditamiento a que se refiere esta regla, las personas físicas o morales deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente en los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, un reporte que contenga el valor y volumen de las importaciones o adquisiciones de alcohol o alcohol desnaturalizado, según sea el caso, correspondiente al trimestre inmediato anterior, así como la descripción del tipo de producto en el que se utilizó el alcohol o alcohol desnaturalizado como insumo, así como el volumen producido.

**6.39.** Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 4o. de la Ley del IEPS, los contribuyentes que adquieran alcohol o alcohol desnaturalizado, podrán acreditar el impuesto que les hubiese sido trasladado en la adquisición de dichos bienes, siempre que se cumplan con los demás requisitos establecidos en la citada Ley para considerar acreditable el impuesto.”

**Segundo.** Se modifica el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, mismo que fue prorrogado de conformidad con el Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 31 de marzo de 2003.

**Transitorio**

**Único.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de enero de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002**

<b>Contenido</b>	
<b>A.</b>	Cantidades actualizadas correspondientes al Capítulo II del Título IV del Código, conforme al Artículo Segundo, fracción XXIII de las disposiciones transitorias del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", publicado el 5 de enero de 2004 en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> .
<b>B.</b>	.....
<b>C.</b>	Regla 11.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003.
<b>D.</b>	.....

**Nota:** Los textos y líneas de puntos que se utilizan en este Anexo tienen la finalidad exclusiva de orientar respecto de la ubicación de las cantidades y no crean derechos ni establecen obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales.

**A. Cantidades actualizadas correspondientes al Capítulo II del Título IV del Código, conforme al Artículo Segundo, fracción XXIII de las disposiciones transitorias del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", publicado el 5 de enero de 2004 en el Diario Oficial de la Federación.**

**"Artículo 104.** .....

I. De tres meses a cinco años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, es de hasta **\$709,852.00**, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas es de hasta de **\$1,064,777.00**.

II. De tres a nueve años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, excede de **\$709,852.00**, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas excede de **\$1,064,777.00**.

....."

**"Artículo 108.** .....

I. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de **\$989,940.00**.

II. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de **\$989,940.00**, pero no de **\$1,484,911.00**.

III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de **\$1,484,911.00**.

....."

“Artículo 112. Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al depositario o interventor designado por las autoridades fiscales que, con perjuicio del fisco federal, disponga para sí o para otro del bien depositado, de sus productos o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubieren constituido, si el valor de lo dispuesto no excede de **\$88,539.00**; cuando exceda, la sanción será de tres a nueve años de prisión.

.....”

“Artículo 115. Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que se apodere de mercancías que se encuentren en recinto fiscal o fiscalizado, si el valor de lo robado no excede de **\$37,945.00**; cuando exceda, la sanción será de tres a nueve años de prisión.

.....”

**B.** .....

**C. Regla 11.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003.**

Area Geográfica	20 veces el salario mínimo general elevado al año	200 veces el salario mínimo general elevado al año
“A”	\$318,645.00	\$3,186,450.00
“B”	\$305,505.00	\$3,055,050.00
“C”	\$294,190.00	\$2,941,900.00

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de enero de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

**SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:

**LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

---

---

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

**I.** Fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil señaladas en el artículo 5 de esta ley;

**II.** Establecer las facultades de las autoridades que la aplicarán y los órganos que coadyuvarán en ello;

**III.** Determinar las bases sobre las cuales la Administración Pública Federal fomentará las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo;

**IV.** Establecer los derechos y las obligaciones de las organizaciones de la sociedad civil que cumplan con los requisitos que esta ley establece para ser objeto de fomento de sus actividades, y

**V.** Favorecer la coordinación entre las dependencias y entidades del gobierno federal y las organizaciones de la sociedad civil beneficiarias, en lo relativo a las actividades que señala el artículo 5 de la misma.

**Artículo 2.** Para efectos de esta ley, se entenderá por:

**a)** Autobeneficio: bien, utilidad o provecho que obtengan los miembros de una organización de la sociedad o sus familiares hasta cuarto grado civil, mediante la utilización de los apoyos y estímulos públicos que le hayan sido otorgados para el cumplimiento de los fines de la organización;

**b)** Beneficio mutuo: bien, utilidad o provecho provenientes de apoyos y estímulos públicos que reciban, de manera conjunta, los miembros de una o varias organizaciones y los funcionarios públicos responsables y que deriven de la existencia o actividad de la misma;

**c)** Comisión: la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil;

**d)** Consejo: el Consejo Técnico Consultivo;

**e)** Dependencias: unidades de la Administración Pública Federal Centralizada;

**f)** Entidades: los organismos, empresas y fideicomisos de la Administración Pública Federal Paraestatal;

**g)** Organizaciones: las personas morales a que se refiere el artículo 3 de esta ley;

**h)** Redes: agrupaciones de organizaciones que se apoyan entre sí, prestan servicios de apoyo a otras para el cumplimiento de su objeto social y fomentan la creación y asociación de organizaciones, y

**i)** Registro: el Registro Federal de Organizaciones en el que se inscriban las organizaciones de la sociedad civil que sean objeto de fomento.

**Artículo 3.** Podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta ley, todas las agrupaciones u organizaciones mexicanas que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades a que se refiere el artículo 5 de la presente ley y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.

**Artículo 4.** Las organizaciones de la sociedad civil que constituyan los capítulos nacionales de organizaciones internacionales que cumplan con lo establecido en el artículo 3, podrán gozar de los derechos que la misma establece, siempre que sus órganos de administración y representación estén integrados mayoritariamente por ciudadanos mexicanos. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, las organizaciones internacionales deberán inscribirse en el Registro y señalar domicilio en el territorio nacional.

Las organizaciones de la sociedad civil constituidas conforme a las leyes extranjeras, previo cumplimiento de las disposiciones correspondientes del Código Civil Federal, que realicen una o más de las actividades cuyo fomento tiene por objeto esta ley, gozarán de los derechos que derivan de la

inscripción en el Registro, con exclusión de los que se establecen en las fracciones II a VIII y XI del artículo 6 y del 25, reservados a las organizaciones constituidas conforme a las leyes mexicanas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De las Organizaciones de la Sociedad Civil**

**Artículo 5.** Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:

**I.** Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y en la Ley General de Salud;

**II.** Apoyo a la alimentación popular;

**III.** Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;

**IV.** Asistencia jurídica;

**V.** Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;

**VI.** Promoción de la equidad de género;

**VII.** Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con capacidades diferentes;

**VIII.** Cooperación para el desarrollo comunitario;

**IX.** Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;

**X.** Promoción del deporte;

**XI.** Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;

**XII.** Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales;

**XIII.** Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;

**XIV.** Fomento de acciones para mejorar la economía popular;

**XV.** Participación en acciones de protección civil;

**XVI.** Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley, y

**XVII.** Las que determinen otras leyes.

**Artículo 6.** Para los efectos de esta ley, las organizaciones de la sociedad civil tienen los siguientes derechos:

**I.** Inscribirse en el Registro;

**II.** Participar, conforme a la Ley de Planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables, como instancias de participación y consulta;

**III.** Integrarse a los órganos de participación y consulta instaurados por la Administración Pública Federal, en las áreas vinculadas con las actividades a que se refiere el artículo 5 de esta ley, y que establezcan o deban operar las dependencias o entidades;

**IV.** Participar en los mecanismos de contraloría social que establezcan u operen dependencia y entidades, de conformidad con la normatividad jurídica y administrativa aplicable;

**V.** Acceder a los apoyos y estímulos públicos que para fomento de las actividades previstas en el artículo 5 de esta ley, establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

**VI.** Gozar de los incentivos fiscales y demás apoyos económicos y administrativos, que permitan las disposiciones jurídicas en la materia;

**VII.** Recibir donativos y aportaciones, en términos de las disposiciones fiscales y demás ordenamientos aplicables;

**VIII.** Coadyuvar con las autoridades competentes, en los términos de los convenios que al efecto se celebren, en la prestación de servicios públicos relacionados con las actividades previstas en el artículo 5 de esta ley;

**IX.** Acceder a los beneficios para las organizaciones que se deriven de los convenios o tratados internacionales y que estén relacionados con las actividades y finalidades previstas en esta ley, en los términos de dichos instrumentos;

**X.** Recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de dependencias y entidades para el mejor cumplimiento de su objeto y actividades, en el marco de los programas que al efecto formulen dichas dependencias y entidades;

**XI.** Participar, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, en la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, proyectos y procesos que realicen las dependencias y entidades, en relación con las actividades a que se refiere el artículo 5 de esta ley, y

**XII.** Ser respetadas en la toma de las decisiones relacionadas con sus asuntos internos.

**Artículo 7.** Para acceder a los apoyos y estímulos que otorgue la Administración Pública Federal, dirigidos al fomento de las actividades que esta ley establece, las organizaciones de la sociedad civil tienen, además de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes obligaciones:

**I.** Estar inscritas en el Registro;

**II.** Haber constituido en forma legal, sus órganos de dirección y de representación;

**III.** Contar con un sistema de contabilidad de acuerdo con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados;

**IV.** Proporcionar la información que les sea requerida por autoridad competente sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, fuentes de financiamiento nacionales o extranjeras o de ambas, patrimonio, operación administrativa y financiera, y uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban;

**V.** Informar anualmente a la Comisión sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos, así como el balance de su situación financiera, contable y patrimonial, que reflejen en forma clara su situación y, especialmente, el uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos otorgados con fines de fomento, para mantener actualizado el Sistema de Información y garantizar así la transparencia de sus actividades;

**VI.** Notificar al Registro de las modificaciones a su acta constitutiva, así como los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la modificación respectiva;

**VII.** Inscribir en el Registro la denominación de las Redes de las que forme parte, así como cuando deje de pertenecer a las mismas;

**VIII.** En caso de disolución, transmitir los bienes que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a otra u otras organizaciones que realicen actividades objeto de fomento y que estén inscritas en el Registro.

La organización que se disuelva tendrá la facultad de elegir a quién transmitirá dichos bienes;

**IX.** Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social;

**X.** Promover la profesionalización y capacitación de sus integrantes;

**XI.** No realizar actividades de proselitismo partidista o electoral;

**XII.** No realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos, y

**XIII.** Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de beneficiarios.

**Artículo 8.** Las organizaciones de la sociedad civil no podrán recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en esta ley cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

**I.** Exista entre sus directivos y los servidores públicos, encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado, o sean cónyuges, y

**II.** Contraten, con recursos públicos, a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado.

**Artículo 9.** Las organizaciones de la sociedad civil que con los fines de fomento que esta ley establece, reciban apoyos y estímulos públicos, deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.

Las organizaciones que obtengan recursos económicos de terceros o del extranjero, deberán llevar a cabo las operaciones correspondientes conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el territorio nacional o, cuando así proceda, con base en los tratados y acuerdos internacionales de los que el país sea parte.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **De las Autoridades y las Acciones de Fomento**

**Artículo 10.** El Ejecutivo Federal constituirá la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil para facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades establecidas en el artículo 5 de esta ley.

La Comisión se conformará por un representante, con rango de subsecretario u homólogo, al menos, de cada una de las siguientes dependencias:

**I.** Secretaría de Desarrollo Social;

**II.** Secretaría de Gobernación;

**III.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

**IV.** Secretaría de Relaciones Exteriores.

Las demás dependencias o entidades de la Administración Pública Federal participarán a invitación de la Comisión, cuando se traten asuntos de su competencia.

La Secretaría Técnica estará a cargo de la dependencia que determine el titular del Poder Ejecutivo Federal, entre las secretarías señaladas en las fracciones I y II de este artículo.

**Artículo 11.** Para el cumplimiento de su encargo, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Definir las políticas públicas para el fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil;

**II.** Realizar la evaluación de las políticas y acciones de fomento de las actividades que señala la presente ley;

**III.** Promover el diálogo continuo entre los sectores público, social y privado para mejorar las políticas públicas relacionadas con las actividades señaladas en el artículo 5 de esta ley;

**IV.** Conocer de las infracciones e imponer sanciones correspondientes a las organizaciones de la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en el capítulo IV de esta ley;

**V.** Expedir su reglamento interno, y

**VI.** Las demás que le señale la ley.

**Artículo 12.** La Secretaría de Desarrollo Social será la encargada de coordinar a las dependencias y entidades para la realización de las actividades de fomento a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades.

**Artículo 13.** Las dependencias y las entidades podrán fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil establecidas en el artículo 5 de esta ley, mediante alguna o varias de las siguientes acciones:

I. Otorgamiento de apoyos y estímulos para los fines de fomento que correspondan, conforme a lo previsto por esta ley y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

II. Promoción de la participación de las organizaciones en los órganos, instrumentos y mecanismos de consulta que establezca la normatividad correspondiente, para la planeación, ejecución y seguimiento de políticas públicas;

III. Establecimiento de medidas, instrumentos de información, incentivos y apoyos en favor de las organizaciones, conforme a su asignación presupuestal;

IV. Concertación y coordinación con organizaciones para impulsar sus actividades, de entre las previstas en el artículo 5 de esta ley;

V. Diseño y ejecución de instrumentos y mecanismos que contribuyan a que las organizaciones accedan al ejercicio pleno de sus derechos y cumplan con las obligaciones que esta ley establece;

VI. Realización de estudios e investigaciones que permitan apoyar a las organizaciones en el desarrollo de sus actividades;

VII. Celebración de convenios de coordinación entre ámbitos de gobierno, a efecto de que éstos contribuyan al fomento de las actividades objeto de esta ley, y

VIII. Otorgamiento de los incentivos fiscales previstos en las leyes de la materia.

**Artículo 14.** La Comisión, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, deberá elaborar y publicar un Informe Anual de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos otorgados a favor de organizaciones de la sociedad civil que se acojan a esta ley.

El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso de la Unión y de la Cuenta Pública, con base en las leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, de Transparencia y Acceso a la Información, de Fiscalización Superior de la Federación y demás leyes aplicables.

## CAPÍTULO CUARTO

### Del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sistema de Información

**Artículo 15.** Se crea el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil, que estará a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión, y se auxiliará por un Consejo Técnico Consultivo.

**Artículo 16.** El Registro tendrá las funciones siguientes:

I. Inscribir a las organizaciones que soliciten el registro, siempre que cumplan con los requisitos que establece esta ley;

II. Otorgar a las organizaciones inscritas la constancia de registro;

III. Establecer un Sistema de Información que identifique, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de esta ley, las actividades que las organizaciones de la sociedad civil realicen, así como los requisitos a que se refiere el artículo 18, con el objeto de garantizar que las dependencias y entidades cuenten con los elementos necesarios para dar cumplimiento a la misma;

IV. Ofrecer a las dependencias, entidades y a la ciudadanía en general, elementos de información que les ayuden a verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta ley por parte de las organizaciones y, en su caso, solicitar a la Comisión la imposición de las sanciones correspondientes;

V. Mantener actualizada la información relativa a las organizaciones a que se refiere esta ley;

**VI.** Conservar constancias del proceso de registro respecto de aquellos casos en los que la inscripción de alguna organización haya sido objeto de rechazo, suspensión o cancelación, en los términos de esta ley;

**VII.** Permitir, conforme a las disposiciones legales vigentes, el acceso a la información que el Registro tenga;

**VIII.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que le correspondan y que estén establecidas en la presente ley;

**IX.** Hacer del conocimiento de la autoridad competente, la existencia de actos o hechos que puedan ser constitutivos de delito;

**X.** Llevar el registro de las sanciones que imponga la Comisión a las organizaciones de la sociedad civil, y

**XI.** Los demás que establezca el Reglamento de esta ley y otras disposiciones legales.

**Artículo 17.** Los módulos para el trámite de inscripción deberán ser operados únicamente por el Registro.

**Artículo 18.** Para ser inscritas en el Registro, las organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**I.** Presentar una solicitud de registro;

**II.** Exhibir su acta constitutiva en la que conste que tienen por objeto social, realizar alguna de las actividades consideradas objeto de fomento, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de esta ley;

**III.** Prever en su acta constitutiva o en sus estatutos vigentes, que destinarán los apoyos y estímulos públicos que reciban, al cumplimiento de su objeto social;

**IV.** Estipular en su acta constitutiva o en sus estatutos, que no distribuirán entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciban y que en caso de disolución, transmitirán los bienes obtenidos con dichos apoyos y estímulos, a otra u otras organizaciones cuya inscripción en el Registro se encuentre vigente, de acuerdo con lo previsto en la fracción VIII del artículo 7 de esta ley;

**V.** Señalar su domicilio legal;

**VI.** Informar al Registro la denominación de las Redes de las que formen parte, así como cuando deje de pertenecer a las mismas, y

**VII.** Presentar copia simple del testimonio notarial que acredite la personalidad y ciudadanía de su representante legal.

**Artículo 19.** El Registro deberá negar la inscripción a las organizaciones que quisieran acogerse a esta ley sólo cuando:

**I.** No acredite que su objeto social consiste en realizar alguna de las actividades señaladas en el artículo 5 de esta ley;

**II.** Exista evidencia de que no realiza cuando menos alguna actividad listada en el artículo 5 de la presente ley;

**III.** La documentación exhibida presente alguna irregularidad, y

**IV.** Exista constancia de que haya cometido infracciones graves o reiteradas a esta ley u otras disposiciones jurídicas en el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 20.** El Registro resolverá sobre la procedencia de la inscripción en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de que reciba la solicitud.

En caso de que existan insuficiencias en la información que consta en la solicitud, deberá abstenerse de inscribir a la organización y le notificará dicha circunstancia otorgándole un plazo de treinta días hábiles para que las subsane. Vencido el plazo, si no lo hiciera, se desechará la solicitud.

**Artículo 21.** La administración y el funcionamiento del Registro se organizarán conforme al Reglamento interno que expida la Comisión.

**Artículo 22.** El Sistema de Información del Registro funcionará mediante una base de datos distribuida y compartida entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, relacionadas con las actividades señaladas en el artículo 5.

**Artículo 23.** En el Registro se concentrará toda la información que forme parte o se derive del trámite y gestión respecto de la inscripción de las organizaciones en el mismo. Dicha información incluirá todas las acciones de fomento que las dependencias o entidades emprendan con relación a las organizaciones registradas.

**Artículo 24.** Todas las dependencias y entidades, así como las organizaciones inscritas, tendrán acceso a la información existente en el Registro, con el fin de estar enteradas del estado que guardan los procedimientos del mismo.

Aquellas personas que deseen allegarse de información establecida en el Registro, deberán seguir el procedimiento a que se refiere el Capítulo III del Título Segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Artículo 25.** Las dependencias y entidades que otorguen apoyos y estímulos a las organizaciones con inscripción vigente en el Registro, deberán incluir en el Sistema de Información del Registro lo relativo al tipo, monto y asignación de los mismos.

#### **CAPÍTULO QUINTO** **Del Consejo Técnico Consultivo**

**Artículo 26.** El Consejo es un órgano de asesoría y consulta, de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto de la administración, dirección y operación del Registro, así como concurrir anualmente con la Comisión para realizar una evaluación conjunta de las políticas y acciones de fomento.

**Artículo 27.** El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un servidor público que designe la Comisión, quien lo presidirá;
- II. Nueve representantes de organizaciones, cuya presencia en el Consejo será por tres años, renovándose por tercios cada año. La Comisión emitirá la convocatoria para elegir a los representantes de las organizaciones inscritas en el Registro, en la cual deberán señalarse los requisitos de elegibilidad, atendiendo a criterios de representatividad, antigüedad, membresía y desempeño de las organizaciones;
- III. Cuatro representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural; la Comisión emitirá las bases para la selección de estos representantes;
- IV. Dos representantes del Poder Legislativo Federal, uno por cada Cámara, cuyo desempeño legislativo sea afín a la materia que regula esta ley, y
- V. Un Secretario Ejecutivo, designado por el Consejo a propuesta del Presidente del mismo.

**Artículo 28.** El Consejo sesionará ordinariamente en pleno por lo menos dos veces al año, y extraordinariamente, cuando sea convocado por su Presidente o por un tercio de los miembros del Consejo. La Secretaría Técnica proveerá de lo necesario a todos los integrantes del Consejo para apoyar su participación en las reuniones del mismo.

**Artículo 29.** Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Analizar las políticas del Estado mexicano relacionadas con el fomento a las actividades señaladas en el artículo 5 de esta ley, así como formular opiniones y propuestas sobre su aplicación y orientación;
- II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas del Estado mexicano señaladas en la anterior fracción;

- III. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- IV. Sugerir la adopción de medidas administrativas y operativas que permitan el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo eficiente de sus funciones;
- V. Coadyuvar en la aplicación de la presente ley;
- VI. Emitir recomendaciones para la determinación de infracciones y su correspondiente sanción, en los términos de esta ley. Las recomendaciones carecen de carácter vinculatorio, y
- VII. Expedir el Manual de Operación conforme al cual regulará su organización y funcionamiento.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **De las Infracciones, Sanciones y Medios de Impugnación**

**Artículo 30.** Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere y que se acojan a ella:

- I. Realizar actividades de autobeneficio o de beneficio mutuo;
- II. Distribuir remanentes financieros o materiales provenientes de los apoyos o estímulos públicos entre sus integrantes;
- III. Aplicar los apoyos y estímulos públicos federales que reciban a fines distintos para los que fueron autorizados;
- IV. Una vez recibidos los apoyos y estímulos públicos, dejar de realizar la actividad o actividades previstas en el artículo 5 de esta ley;
- V. Realizar cualquier tipo de actividad que pudiera generar resultados que impliquen proselitismo político, a favor o en contra, de algún partido o candidato a cargo de elección popular;
- VI. Llevar a cabo proselitismo de índole religioso;
- VII. Realizar actividades ajenas a su objeto social;
- VIII. No destinar sus bienes, recursos, intereses y productos a los fines y actividades para los que fueron constituidas;
- IX. Abstenerse de entregar los informes que les solicite la dependencia o entidad competente que les haya otorgado o autorizado el uso de apoyos y estímulos públicos federales;
- X. No mantener a disposición de las autoridades competentes, y del público en general, la información de las actividades que realicen con la aplicación de los apoyos y estímulos públicos que hubiesen utilizado;
- XI. Omitir información o incluir datos falsos en los informes;
- XII. No informar al Registro dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la decisión respectiva, sobre cualquier modificación a su acta constitutiva o estatutos, o sobre cualquier cambio relevante en la información proporcionada al solicitar su inscripción en el mismo, y
- XIII. No cumplir con cualquier otra obligación que le corresponda en los términos de la presente ley.

**Artículo 31.** Cuando una organización de la sociedad civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento: en el caso de que la organización haya incurrido por primera vez en alguna de las conductas que constituyen infracciones conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, se le apercibirá

para que, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, subsane la irregularidad;

**II. Multa:** en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 30 de esta ley; se multará hasta por el equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

**III. Suspensión:** por un año de su inscripción en el Registro, contado a partir de la notificación, en el caso de reincidencia con respecto a la violación de una obligación establecida por esta ley, que hubiere dado origen ya a una multa a la organización, y

**IV. Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro:** en el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuáles hayan sido las disposiciones de esta ley cuya observancia hubiere violado. Se considera como causa grave incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 30 de la presente ley.

Las sanciones a que se refiere este artículo, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que haya lugar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de que una organización sea sancionada con suspensión o cancelación definitiva de la inscripción, la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica, deberá dar aviso, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de la sanción, a la autoridad fiscal correspondiente, a efecto de que ésta conozca y resuelva de acuerdo con la normatividad vigente, respecto de los beneficios fiscales que se hubiesen otorgado en el marco de esta ley.

**Artículo 32.** En contra de las resoluciones que se dicten conforme a esta ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, procederán los medios de impugnación establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

#### Transitorios

**Primero.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Segundo.** La Comisión a que hace referencia el artículo 10 deberá quedar conformada dentro de los 30 días hábiles siguientes a que entre en vigor esta ley.

**Tercero.** El Ejecutivo Federal deberá expedir el reglamento de esta ley, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Cuarto.** Para efectos de la inscripción de las organizaciones a que se refiere el Capítulo Cuarto de esta ley, el Registro deberá conformarse e iniciar su operación dentro de los 120 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor de esta ley.

**Quinto.** La integración e instalación del Consejo deberá llevarse a cabo por la Comisión, dentro de los 180 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento.

**Sexto.** Por primera y única ocasión, para la instalación e integración del Consejo a que se refiere el artículo 26, los consejeros representantes de las organizaciones serán invitados mediante un procedimiento de insaculación, en tres grupos de tres personas cada uno, que llevará a cabo la Comisión a que se refiere el artículo 9 de esta ley, de entre las propuestas que hagan las propias organizaciones.

También por única ocasión, el primer grupo durará en su encargo un año, el segundo grupo dos años y el tercer grupo tres años, para que después sea renovado un tercio cada año por un periodo de tres de duración.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2003.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Juan de Dios Castro Lozano**, Presidente.- Sen. **Yolanda E. González Hernández**, Secretario.- Dip. **Amalín Yabur Elías**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de enero de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### **NORMA Oficial Mexicana NOM-002-SCT4-2003, Terminología marítima-portuaria.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Marina Mercante.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SCT4-2003, TERMINOLOGIA MARITIMA-PORTUARIA.

CESAR PATRICIO REYES ROEL, Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracción VIII, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 fracciones I y II inciso a), y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7o. fracciones V y VII, 8o. fracción VI, 58, 60 y 61 de la Ley de Navegación; 4o., 6o. fracción XIII y 28 fracciones I, II, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

#### CONSIDERANDO

Con fecha 30 de septiembre de 1993, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 44 y 46 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Dirección General de Marina Mercante presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana para su aprobación;

Con fecha 23 de octubre de 1993, una vez aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al mencionado Comité Consultivo;

Con fecha 6 de octubre de 1994, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación**, las respuestas a los comentarios recibidos al proyecto que la precedió, en términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, en sesión celebrada el 31 de octubre de 2003, he tenido a bien expedir la siguiente:

#### **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SCT4-2003, TERMINOLOGIA MARITIMA-PORTUARIA**

Que tiene por objetivo, describir la terminología más comúnmente empleada en el ámbito marítimo, con la finalidad de permitir a todos los sectores relacionados con dicha actividad, un mejor conocimiento, comprensión y aplicación de los términos inherentes.

#### INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Introducción y metodología
3. Referencias
4. Definiciones
5. Vigilancia
6. Bibliografía
7. Concordancia con normas internacionales
8. Vigencia

---

---

**PREFACIO**

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana, participaron las siguientes dependencias, cámaras, asociaciones, institutos y empresas:

**Dependencias:**

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Subsecretaría de Transporte

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Marina Mercante

Dirección General de Puertos

Coordinación de Administraciones Portuarias Integrales

Comisión Intersecretarial de Seguridad y Vigilancia Marítima y Portuaria

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar

SECRETARIA DE ENERGIA

Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias

SECRETARIA DE SALUD

Dirección General de Salud Ambiental

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo

SECRETARIA DE TURISMO

Subsecretaría de Operación Turística

**Cámaras:**

CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE MARITIMO

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION

**Asociaciones:**

ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.

**Institutos:**

INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO

INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

COLEGIO DE INGENIEROS NAVALES, A.C.

**Empresas:**

PEMEX REFINACION

Gerencia de Transportación Marítima

Dirección Corporativa de Sistemas de Seguridad Industrial

GRUPO T.M.M., S.A. DE C.V.

**1. Objetivo y campo de aplicación**

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto describir la terminología más comúnmente empleada en el ámbito marítimo, con la finalidad de permitir a todos los sectores relacionados con dicha actividad, un mejor conocimiento, comprensión y aplicación de los términos inherentes; a la vez que, sin ser exhaustiva, busca su homologación con respecto a las regulaciones nacionales e internacionales

vigentes, tomando además en cuenta, los usos y costumbres propios del sector, por lo que debe utilizarse para la elaboración de documentos y comunicaciones oficiales.

## **2. Introducción y metodología**

A fin de facilitar su consulta y comprensión, esta Norma Oficial Mexicana consta de un listado alfabético de términos con una referencia entre paréntesis al tema o materia dentro del cual quedan agrupados:

- Comercial/Administrativo
- Construcción y Reparación Naval
- Jurídico (incluye Contratos y Seguros)
- Medio Ambiente (incluye Sanidad)
- Navegación
- Operativo
- Portuario
- Seguridad Marítima

## **3. Referencias**

Para una mejor aplicación de esta Norma, es conveniente consultar las siguientes normas oficiales mexicanas:

- |                    |   |
|--------------------|---|
| NOM-009-SCT4-1994, | Terminología y clasificación de mercancías peligrosas transportadas en embarcaciones. |
| NOM-002-SCT/2003,  | Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados.       |

## **4. Definiciones**

### **4.1 Abarloar (navegación)**

Colocar una embarcación dando su costado al costado de otra embarcación.

### **4.2 Abastecedor (navegación, construcción naval, portuario)**

Embarcación de apoyo diseñada para la Industria Costa Afuera para transportar en tanques y sobre cubierta equipos, materiales, refacciones, suministros, etc., de tal forma que se facilite su descarga en las instalaciones costa afuera.

### **4.3 Abastecer (portuario)**

Suministrar o proveer de abastecimientos y de otras cosas necesarias a un buque.

### **4.4 Abatir -Caer- (navegación)**

Desviarse una embarcación de su rumbo a causa del viento y del oleaje.

### **4.5 Abordaje (navegación)**

La colisión entre dos o más embarcaciones ocasionando daños y dando como resultado un siniestro marítimo.

### **4.6 Abrigar (navegación, portuario)**

Poner una embarcación al abrigo del viento; amparar, proteger o escoltar un buque a otro.

### **4.7 Abrigo (navegación, portuario)**

Area marítima natural o artificial que sirve de protección a las embarcaciones contra los fenómenos naturales que afectan al mar, como los vientos, el oleaje y las corrientes.

### **4.8 Accidente (portuario)**

Eventos que se presentan en forma súbita, alteran el curso regular de los acontecimientos e involucran lesiones o daños a la vida humana, al medio ambiente y los bienes.

### **4.9 Acimut (navegación)**

---

Angulo formado por el meridiano y la vertical de un astro.

**4.10 Acoderar (navegación)**

Dar una codera o cabo a un objeto flotante o en tierra con objeto de colocar la embarcación en una determinada posición.

**4.11 Achicar (navegación)**

Extraer el agua de un dique o embarcación por cualquier medio.

**4.12 Administración (comercial/administrativo)**

El gobierno del Estado cuyo pabellón tenga derecho a enarbolar la embarcación.

**4.13 Administración portuaria integral (portuario)**

Sociedad mercantil quien, mediante concesión de la Secretaría para el uso, aprovechamiento y explotación de un puerto o conjunto de puertos, terminales e instalaciones, se encarga de la planeación, programación, desarrollo, operación y administración de los bienes y la prestación de los servicios portuarios.

**4.14 Administrador (portuario)**

El administrador portuario integral o el administrador federal.

**4.15 Administrador federal (portuario)**

El servidor público a cargo de la administración de un puerto que no cunde con un administrador portuario.

**4.16 Administrador portuario (portuario)**

El titular de una concesión para la administración portuaria integral.

**4.17 Aerodeslizador -hover craft- (construcción naval)**

Embarcación que navega soportada por un colchón de aire entre la superficie del agua y su casco. Su nombre genérico es Vehículo de Efecto Superficial (VES).

**4.18 Agente consignatario de buque (portuario)**

Mandatario que actúa y representa al armador de manera permanente y general con relación a los buques de su flota.

**4.19 Agente naviero consignatario de buques (portuario)**

Es la persona física o moral que actúa en nombre del naviero u operador con carácter de mandatario o comisionista mercantil para todos los actos y gestiones que se le encomienden con relación a la embarcación en el puerto de consignación.

**4.20 Agente naviero general (portuario)**

Es la persona física o moral que actúa en nombre del naviero u operador como mandatario o comisionista mercantil, facultado para representar a su mandante o comitente en los contratos de transporte de mercancías y de fletamento, nombrar agente naviero consignatario de buques y realizar los demás actos de comercio que su mandante o comitente le encomiende.

**4.21 Aguaje (portuario)**

Mareas grandes o mareas vivas; agua que entra y sale en los puertos y ríos durante las pleamares y bajamares. Corrientes periódicas del mar.

**4.22 Aguas residuales (medio ambiente)**

Son aquellas aguas que se han empleado en diferentes procesos y que han alterado su composición original, resultando no aptas para cualquier función para la que serían apropiadas en su estado natural.

**4.23 Ajustadores o fijadores de esquina (portuario)**

Elementos estructurales localizados en las ocho esquinas del contenedor.

**4.24 Alarma (portuario)**

Se establece cuando se han producido daños a la población, sus bienes y el entorno. Instrumento acústico, óptico o mecánico que al ser accionado según previo acuerdo, avisa de la presencia o inminencia de una calamidad.

**4.25 Alerta (portuario)**

Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de un evento cuyos daños pueden llegar al grado de desastre.

**4.26 Alidada (navegación)**

Radio movable o parte del sextante con un espejo por el cual se ve, por reflexión, la imagen del sol o del astro que se esté observando hasta la línea del horizonte, pudiendo así medir los grados, minutos y segundos de altura de aquél (azimutal).

**4.27 Alijador (portuario)**

Trabajador que efectúa el alijo de las embarcaciones.

**4.28 Alijar (portuario)**

Aligerar la carga de una embarcación. Maniobra para la transferencia de carga de muelle a buque y de buque a muelle, o de embarcación a embarcación.

**4.29 Almacenaje (portuario)**

La guarda de mercancías en almacén, patios o cobertizos.

**4.30 Altura (portuario)**

Término relativo a alta mar. Cuando se atienden embarcaciones, personas y bienes en navegación entre puertos, terminales o marinas nacionales con puertos del extranjero. Tráfico marítimo de carga y de personas entre puertos de distinto país.

**4.31 Amainar (navegación)**

Disminuir la fuerza del viento o de las olas.

**4.32 Amante (operativo)**

Cabo grueso (actualmente se usa, en general, cable de acero) que, asegurado por un extremo en la cadena de un palo, verga o puntal, y por el otro a un aparejo, sirve para mover grandes pesos.

**4.33 Amantillo (operativo)**

Cabo que va desde el palo hasta el penol de la verga y que sirve para mantenerla en posición horizontal, vertical o embicada.

**4.34 Amarra (navegación)**

Todo cabo, cable o cadena con el que se hace firme una embarcación al muelle, a las boyas, a otra embarcación o cualquier punto sólido y firme.

**4.35 Amarradero (portuario)**

Fondeadero. Sitio y dispositivo donde se sujeta o amarra una embarcación.

**4.36 Amarre de cabos (portuario)**

Servicio portuario que se presta para sujetar las embarcaciones cuando se atracan a muelles o boyas.

**4.37 Amenaza (portuario)**

Riesgo inminente de ocurrencia de un desastre.

**4.38 Amura (navegación)**

Anchura de la embarcación, en la octava parte de su eslora, a contar desde la proa. Costado de cualquier embarcación.

**4.39 Ancla (navegación)**

Instrumento de acero que una vez sujeto al fondo marino, sirve para impedir que la embarcación sea arrastrada por efecto de los vientos, olas y corrientes.

**4.40 Antepuerto (portuario)**

Espacio que hay en los puertos antes de la boca del puerto. Parte avanzada de un puerto, donde las embarcaciones esperan fondeadas para entrar.

**4.41 Aparejo (portuario)**

Sistema compuesto por dos poleas y dos cuadernales o una polea y un cuadernal y un cabo guarnido entre ellos, con lo que se logra una multiplicación de fuerza.

**4.42 Arboladura (navegación, construcción naval)**

Conjunto de palos, mástiles, masteleros, vergas y botavaras de una embarcación de vela. Por extensión se aplica también a los palos (mástiles) de embarcaciones de motor.

**4.43 Area de almacenamiento -marina seca- (portuario)**

Espacio de tierra destinado para guardar las embarcaciones en seco, pudiendo existir áreas de almacenamiento a cubierto o a intemperie, dependiendo de las necesidades y facilidades del puerto.

**4.44 Area de maniobras (portuario)**

Area que tiene la función de permitir las maniobras de carga y descarga que se realizan en los muelles pesqueros y comerciales.

**4.45 Areas de reserva (portuario)**

Las que se destinan para las ampliaciones de un puerto.

**4.46 Arfada (navegación)**

Acción de cabeceo; oscilación longitudinal de una embarcación. Subir y bajar la embarcación a causa del oleaje.

**4.47 Arganeo (navegación)**

Aro o argolla de hierro forjado que va engastado en la extremidad de la caña del ancla y de tamaño proporcionado a la misma y que sirve para fijar la cadena o el cabo.

**4.48 Armador (comercial, administrativo)**

Es el naviero o empresa naviera que se encarga de equipar, avituallar, aprovisionar, dotar de tripulación y mantener en estado de navegabilidad una embarcación de su propiedad o bajo su posesión, con objeto de asumir su explotación y operación.

**4.49 Armar (operativo, portuario)**

Proceder a limpiar, equipar, pertrechar y aprovisionar de todo lo necesario a una embarcación que debe hacerse a la mar. Sinónimo de arrancar.

**4.50 Arqueo bruto (comercial, administrativo, construcción naval)**

0 unidades de arqueo bruto, es el volumen total de todos los espacios cerrados de una embarcación, expresado en toneladas Moorson, que equivalen a 100 pies cúbicos o 2.83 metros cúbicos; se utiliza para el cálculo de pagos de derechos, cuotas, pilotaje, peajes, etc. Se conoce también como Tonelaje de Registro Bruto (TRB).

**4.51 Arqueo neto (comercial, administrativo, construcción naval)**

0 unidades de arqueo neto, es el volumen de los espacios útiles reservados para el transporte de carga o pasajeros; también se expresa en toneladas Moorson. Se conoce también como Tonelaje de Registro Neto (TRN).

**4.52 Arrecife (portuario)**

Cadena o cordillera de roca, frecuentemente coralina, que se eleva del fondo del mar, cubierta o no por las aguas, pudiendo estar pegada a la costa o bien aislada en alta mar, que es peligrosa para la navegación de superficie.

**4.53 Arrejerar (navegación, portuario)**

Sujetar la embarcación con dos anclas por la proa y una por la popa o dar cabos a una boya o muelle por la popa.

**4.54 Arriar (operativo)**

Soltar, largar, aflojar, bajar.

**4.55 Arribada (navegación, portuario)**

Llegada de una embarcación a un puerto o a un punto de las costas o riberas, procedente de un puerto o punto distinto, independientemente de que embarque o desembarque personas o carga, y se clasifica en:

- Prevista: la consignada en el despacho de salida del puerto de procedencia;
- Imprevista: la que ocurra en lugares distintos al previsto en el despacho de salida, por causa justificada debidamente comprobada, y
- Forzosa: la que se efectúe por mandato de ley, caso fortuito o fuerza mayor.

**4.56 Arribo (portuario)**

Llegada de una embarcación a un puerto para cargar o descargar, o para evitar algún peligro.

**4.57 Arrufo (navegación, construcción naval)**

Curvatura longitudinal de la cubierta alta o de la quilla de modo que las extremidades de proa y popa queden más altas que el centro.

**4.58 Artefacto naval (navegación, construcción naval)**

Toda construcción flotante o fija que no estando destinada a navegar, cumple funciones de complemento o apoyo en el agua a las actividades marítimas, fluviales o lacustres, o de exploración y explotación de recursos naturales, incluyendo a las plataformas fijas, con excepción de las instalaciones portuarias aunque se internen en el mar.

**4.59 Asiento (navegación)**

Es cuando la embarcación tiene un calado mayor en popa que en proa.

**4.60 Asocairarse (navegación)**

Poner al abrigo o socaire de algún cabo, punta u otro lugar que ofrezca refugio.

**4.61 Astillero (portuario)**

Lugar destinado para la construcción y reparación de embarcaciones. Sitio donde éstas son equipadas, preparadas o se les proporciona servicio de mantenimiento.

**4.62 Atado (portuario)**

Conjunto ordenado de piezas, generalmente precintadas entre sí.

**4.63 Atracar (portuario)**

Acercar lo más que sea posible una embarcación a otra o al muelle.

**4.64 Autoalarma (seguridad marítima)**

Receptor radiotelegráfico preparado para funcionar automáticamente al recibir la señal internacional de auxilio.

**4.65 Autoridad portuaria (portuario)**

La autoridad en materia de puertos radica en el Ejecutivo Federal, quien la ejerce por conducto de la Secretaría, a la que, sin perjuicio de las atribuciones de las demás dependencias de la Administración Pública Federal, corresponde, entre otras: formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del sistema portuario nacional; aplicar las sanciones establecidas en la Ley de Puertos y sus reglamentos; interpretar dicha Ley en el ámbito administrativo y ejercer las demás atribuciones que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.

**4.66 Avante (navegación)**

Voz de mando para que comience a moverse la máquina para hacer avanzar hacia delante la embarcación.

**4.67 Avería (jurídico)**

Daño que recibe la embarcación o su cargamento; si es un accidente inesperado, se denomina avería simple, y si es ocasionada deliberadamente para evitar mayores perjuicios a la embarcación o a su cargamento, constituye avería gruesa.

**4.68 Avería gruesa o común (jurídico)**

Gastos y daños causados deliberadamente para salvar a la embarcación, su cargamento o ambas cosas, de un riesgo efectivo.

**4.69 Avería simple o particular (jurídico)**

Daños y gastos causados por un accidente a la embarcación o su cargamento.

**4.70 Avituallamiento (portuario)**

Es el suministro de todos aquellos insumos que requiere la embarcación y sus tripulantes para la realización de sus viajes.

**4.71 Avituallar (portuario)**

Suministrar o abastecer de vituallas.

**4.72 Axiómetro (navegación)**

Instrumento indicador del ángulo formado por la pala del timón y la quilla de la embarcación.

**4.73 Azolve (portuario)**

Material que es arrastrado por el oleaje o por las corrientes y que se deposita en las zonas portuarias o vías navegables.

**4.74 Babor (navegación)**

El costado izquierdo de una embarcación observando de popa hacia proa.

**4.75 Bahía (portuario)**

Extensión algo considerable de mar, que penetra en la costa y tiene así una boca de mayor o menor anchura, que puede servir de fondeadero y protección a las embarcaciones.

**4.76 Bajamar (portuario)**

El momento de más bajo nivel o de mayor descenso que sufren las aguas del océano en la marea vaciante. Nivel mínimo de una marea descendiente.

**4.77 Bajo (portuario)**

Región somera y accidentada del fondo marino, ríos y lagos navegables, constituida por materiales no consolidados, que representa un peligro para la navegación de superficie, toda vez que impide el paso por calado a ciertas embarcaciones.

**4.78 Balance (navegación)**

Oscilación transversal de una embarcación. Movimiento acompasado que hace la embarcación de babor a estribor.

**4.79 Balancín (portuario)**

Aparejo convencional mediante el que se habilita a grúas de pluma en tierra o de buque para sujetar contenedores y otros tipos de carga.

**4.80 Baliza (portuario)**

Señal fija o flotante en la entrada de los puertos o lugares peligrosos y que sirve de guía o advertencia a los navegantes. Suelen tener señales de niebla, luminosas o radiográficas y acústicas. También se usan embarcaciones fondeadas.

**4.81 Balizador (navegación, portuario)**

Embarcación de apoyo al señalamiento marítimo que transporta refacciones, agua, combustible y alimentos para guardafaros de señales aisladas; da mantenimiento a señales fijas y flotantes destinadas a facilitar la navegación.

**4.82 Balizar (portuario)**

Dotar de balizas un lugar determinado que lo requiera.

**4.83 Balsa salvavidas (seguridad marítima)**

Dispositivo de supervivencia que debe cumplir con lo dispuesto en las Reglas 38, 39 y 40 del Capítulo III-C del Anexo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974/78 (SOLAS 74/78), en su forma enmendada.

**4.84 Bancada (construcción naval)**

Base en la que descansa cualquier maquinaria (principal o auxiliares) de una embarcación.

**4.85 Banda de atraque (portuario)**

Lado de un atracadero donde se arriman y amarran las embarcaciones.

**4.86 Bandas (navegación)**

Cada una de las dos mitades longitudinales de una embarcación a partir del plano vertical que pasa por el centro de la quilla (crujía) y llega a las extremidades de proa y popa.

**4.87 Bandazo (navegación)**

Inclinación repentina de la embarcación hacia cualquiera de los costados. Golpe de mar en una banda.

**4.88 Bao (construcción naval)**

Estructura metálica que a cierta distancia atraviesa de babor a estribor las embarcaciones, sosteniendo las cubiertas y reforzando el fondo y los costados de la misma.

**4.89 Barandilla (navegación, construcción naval)**

Conjunto de pasamanos y candeleros en los costados de una embarcación. Toldilla, puente o castillo para salvaguardar de caídas al agua.

**4.90 Barbotín (navegación)**

Mecanismo de cubierta consistente en una corona o tambor de hierro con resaltes, que tienen generalmente seis muescas, en las que engrana la cadena del ancla, obligándola a avanzar a medida que vira.

**4.91 Barcaza (portuario)**

Embarcación de río o puerto, de fondo plano y sin propulsión propia, que se emplea en operaciones de carga y descarga de embarcaciones mayores, así como en las obras de los puertos y diversos servicios.

Se puede llamar también alijador, panga, chalán o lanchón.

**4.92 Barco (navegación, portuario)**

Nombre genérico que se da a toda clase de embarcaciones cuya principal característica es la de poder flotar en el agua, utilizándose para transportar personas o bienes, y que pueden estar construidas a base de madera, hierro o acero. Sus sinónimos son nave, navío, buque o embarcación.

**4.93 Barloar (navegación)**

Situar una embarcación al lado de otra o cualquier muelle.

**4.94 Barlovento (navegación)**

La parte o dirección de donde viene el viento con respecto a una embarcación, objeto o lugar.

**4.95 Barómetro (navegación)**

---

Instrumento que se emplea para medir la presión atmosférica.

**4.96 Barra (navegación, portuario)**

Banco o serie de bancos, generalmente de fango o arena, que se forman en la desembocadura de los ríos, muchos de los cuales cierran la navegación durante la marea baja.

**4.97 Barraganete (navegación)**

Pieza de madera o ángulo metálico que empieza al final de las cuadernas y se eleva siguiendo la dirección de éstas para terminar en la borda, a la cual afirma y asegura, sirviendo de apoyo, además, a la obra muerta.

**4.98 Basura (medio ambiente)**

Todo tipo de desperdicios de víveres domésticos y operacionales, excluyendo pescado fresco y sus partes, generados durante la operación normal del buque, y de los que se puede disponer en forma continua o periódica.

**4.99 Batometría (portuario)**

Medición de la profundidad y configuración del fondo del mar, lago, río o estero.

**4.100 Bidón (portuario)**

Recipiente amplio, generalmente plástico, con asas para movilizarlo.

**4.101 Bitá (navegación, portuario)**

Pieza metálica de forja o fundición en forma de "u" rectilínea; columna o pareja de columnas cortas de hierro fuertemente aseguradas a la cubierta de las embarcaciones o muelles, para hacer firmes los cabos de amarras.

**4.102 Bitácora (navegación)**

Cuaderno depositado en el cuarto de derrota en el que se anotan por el oficial que está de guardia los cambios de rumbo, las distancias navegadas, los cambios de tiempo, las marcas de la corredera y demás ocurrencias de la navegación.

**4.103 Boca (navegación, portuario)**

Parte de la costa que forma la entrada de un puerto o río.

**4.104 Bocana (navegación, portuario)**

Espacio entre escolleras; entrada estrecha y larga de un puerto, entre tierra firme, bajos y rocas.

**4.105 Bodega (operativo, construcción naval, portuario)**

Todo espacio interior de una embarcación destinado a la carga. Estructura o depósito para guardar mercancías con riesgos mínimos en los puertos.

**4.106 Bonanza (navegación)**

Viento apacible. Navegar con buen viento.

**4.107 Borda (navegación)**

El canto superior del casco de una embarcación. Lado o costado exterior de la embarcación.

**4.108 Bornear (navegación)**

Girar una embarcación amarrada a una boya o fondeada.

**4.109 Botar (navegación, construcción naval)**

Echar una embarcación al agua, haciéndola resbalar por la grada.

**4.110 Bote (navegación, portuario)**

Embarcación menor sin cubierta. Se clasifica con arreglo a su empleo, material de construcción y aparejos.

**4.111 Bote salvavidas (seguridad marítima)**

Dispositivo de supervivencia que debe cumplir con lo dispuesto en las reglas 41 a 46 del Capítulo III-C del Anexo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974/78 (SOLAS 74/78), en su forma enmendada.

**4.112 Boya (navegación/portuario)**

Objeto flotante, sujeto a un cuerpo que se afirma al fondo del mar, lago, estuario, río, etc. que por lo común indica lugares peligrosos, la entrada de los puertos, canal de navegación o un objeto sumergido o como elemento de amarre.

**4.113 Boza (navegación)**

Cabo que llevan las embarcaciones en su proa o popa para amarre, remolque, etc.

**4.114 Braza (navegación)**

Medida de longitud, usada en la marina, equivalente a 1,829 metros. Se utiliza principalmente para medir la profundidad.

**4.115 Brazolas (navegación, construcción naval)**

Reborde alto, cerco o baranda de plancha o madera de las escotillas de las embarcaciones para evitar la entrada de agua y caída de los objetos a las cubiertas inferiores o bodegas.

**4.116 Brigada de emergencia (portuario)**

Brigada de auxilio. Grupo organizado y capacitado en una o más áreas de operaciones de emergencia.

**4.117 Brújula (navegación)**

Ver Compás.

**4.118 Bulbo (navegación, construcción naval)**

Protuberancia de la roda que arranca de su parte inferior, que sirve para reducir la resistencia al avance de la embarcación al mar para aumentar su velocidad o reducir la potencia requerida por la máquina propulsora. A las embarcaciones con este tipo de proa se les conoce como "proa de bulbo".

**4.119 Buque (navegación, construcción naval)**

Embarcación, o plataforma que puede sustentar diversas operaciones en el medio marino y que está dotada de capacidad de desplazarse.

**4.120 Buque combinado "obo" -ore bulk oil- (navegación, construcción naval)**

Embarcación construida para transportar a granel indistintamente minerales, granos o petróleo.

**4.121 Buque de carga general (navegación, construcción naval)**

Toda embarcación destinada al transporte de mercancías generales.

**4.122 Buque de pasaje (navegación, construcción naval)**

Embarcación diseñada para transportar más de 12 pasajeros.

**4.123 Buque frigorífico (navegación, construcción naval)**

Embarcación especializada para el transporte de productos perecederos que requieren refrigeración.

**4.124 Buque para cargas a granel -granelero (navegación, construcción naval)**

Embarcación de construcción especial para transportar grandes volúmenes de cargas sueltas, tales como granos y minerales.

**4.125 Buque para cargas rodantes -roll on, roll off/ro-ro (navegación, construcción naval)**

Embarcación diseñada y construida con rampas de acceso, particularmente adecuadas para cargar y descargar y/o transportar unidades de arrastre o cualquier tipo de vehículo.

**4.126 Buque pesquero (navegación, construcción naval)**

Embarcación utilizada para la captura de especies marinas.

**4.127** Buque portacontenedores (navegación, construcción naval)

Embarcación especialmente diseñada para transportar carga en cajas de acero de dimensiones y tipos acordados internacionalmente, denominadas contenedores.

**4.128** Buque tanque (navegación, construcción naval)

Embarcación de carga construida para el transporte a granel de cargamentos líquidos como petróleo crudo y sus derivados, gas natural licuado y gas de petróleo licuado (Ing y lpg, por sus siglas en idioma inglés), aceites de cualquier tipo, productos químicos, etc.

**4.129** Cabeceo (navegación)

Es el movimiento del buque alrededor de su eje transversal.

**4.130** Cabilla (operativo)

Pieza de madera o metal en forma de clavija de mango torneado, fijada en el cabillero, que sirve para afirmar cabos.

**4.131** Cable (portuario)

Conjunto de alambres o filamentos de acero (de igual diámetro en todas su extensión), galvanizados o no galvanizados, enrollados ordenadamente en forma helicoidal, que integran los aparejos destinados a manipular cargas pesadas.

**4.132** Cabo (navegación, portuario)

Cualquiera de las cuerdas de fibra natural o sintética que se emplean a bordo. Cabo firme o muerto. Punta de tierra que penetra en el mar.

**4.133** Cabo de amarre (portuario)

Cuerda o cable con que se sujetan las embarcaciones.

**4.134** Cabotaje (portuario)

Navegación costera. Cuando sólo se atienden embarcaciones, personas y bienes en navegación entre puertos, terminales y marinas nacionales. Tráfico marítimo de carga y de personas entre puertos del mismo país.

**4.135** Cabrestantes (navegación)

Maquinaria vertical para hacer mucha fuerza al cobrar amarras, u otras maniobras. Puede ser movido a mano, eléctricamente, hidráulicamente o a vapor.

**4.136** Cabullería (navegación)

Conjunto total de todos los cabos de maniobras de una embarcación.

**4.137** Cadena (construcción naval, operativo)

Conjunto uniforme de eslabones de acero (cortos o largos) de igual largo, ancho y diámetro, enlazados entre sí, provistos de una traviesa llamado mallette o concrete, ajustado en el eslabón, que impide que éstos se deformen. La cadena del ancla se mide por una medida llamada "grillete" de 90 pies o 15 brazas.

**4.138** Calabrote (navegación)

Cabo grueso que se utiliza para amarre o remolque de embarcaciones.

**4.139** Calado (navegación)

Distancia vertical entre la parte inferior de la quilla y la superficie del agua en el punto considerado. El de proa es la inmersión de la roda y el de popa la del codaste de la embarcación. La semisuma de ambos calados es el calado medio. Profundidad media de un río navegable, puerto, fondeadero, etc. Altura que alcanza la superficie del agua sobre el fondo.

**4.140** Calafatear (construcción naval)

Acción de colocar brea en las costuras de las juntas de las tablas de las cubiertas o del casco (en las embarcaciones de madera), para evitar el paso del agua. También se aplica este término en estructuras.

**4.141** Caleta (navegación)

Ensenada pequeña.

**4.142** Camarote (operativo, construcción naval)

Compartimiento destinado para dormitorio o habitación en las embarcaciones.

**4.143** Canal (navegación, portuario)

Es la entrada de un puerto, la parte más profunda. Estrecho marítimo que pone en comunicación los mares. Brazo de mar con salida por ambos extremos, es decir, la porción de mar que hay entre dos tierras.

**4.144** Cancamo (navegación)

Barra de acero en forma de "u" soldada a la cubierta, mamparos o costados. También puede ser una solera gruesa con un ojo.

**4.145** Candados esquineros (portuario)

Cerrojos electromecánicos operados por sensores electrónicos o accionados manualmente localizados en las cuatro esquinas del extensor, cuya función es el acoplamiento con los cuatro ajustadores o fijadores de esquina superiores del contenedor. Se les denomina conos o trompos, por su forma.

**4.146** Candelero (navegación)

Puntal de madera o acero colocado verticalmente; sirve para formar las barandillas, pasamanos, sostén de las carrozas, etc.

**4.147** Caña (navegación)

Parte del ancla comprendida de la cruz al arganeo, (tiller). Palanca de hierro o madera que va en la cabeza de la pala del timón y que sirve para gobernar.

**4.148** Capa (navegación)

Nombre que se da a la disposición en que una embarcación está casi parada en el mar como consecuencia de una maniobra que se dice ponerse a la capa.

**4.149** Capacidad de atraque (portuario)

Es el número de tramos de atraque que posee un muelle y que pueden ser utilizados simultáneamente.

**4.150** Capear (navegación)

Poner la embarcación a cubierto del mal tiempo.

**4.151** Capitanía (portuario)

La Capitanía de Puerto o Autoridad Marítima.

**4.152** Capitanía de puerto (portuario)

Es la autoridad marítima en cada puerto habilitado y que ejerce las funciones que las leyes y reglamentos le confieren.

**4.153** Carena (navegación, construcción naval)

Obra viva (parte sumergida) del casco de una embarcación. Reparación que se efectúa al casco en su obra viva.

**4.154** Carga/cargamento (comercial, administrativo)

Los efectos y mercancías que se transportan en una embarcación.

**4.155** Carga contenerizada (portuario)

Carga manejada en contenedores.

**4.156** Carga general unitizada (portuario)

Agrupación de un determinado tipo de artículos para formar una unidad de embarque para facilitar su manejo.

**4.157** Carga máxima de seguridad (portuario)

Carga máxima con que puede trabajar con seguridad un utensilio de izaje o un equipo para manejo de carga, la cual es establecida por el fabricante.

**4.158** Carga parcial de un contenedor -L.C.L./Less than container load- (jurídico)

Cualquier cantidad de mercancía comprometida para un embarque en contenedor; los costos de llenado y vaciado los paga el armador.

**4.159** Retilla (portuario)

Pequeño vehículo automóvil que se utiliza en los puertos para el movimiento sobre muelle de mercancías de poco peso.

**4.160** Carta marina o carta náutica (navegación)

Representación de la información marina para la navegación en la que se muestran las profundidades registradas por medio de sondeo, la naturaleza del fondo, los peligros y las ayudas a la navegación y la configuración y características de la costa. Mapa de las costas y mares donde se pueden determinar las rutas señalizadas, referenciadas y controladas de las naves.

**4.161** Cartón (portuario)

Caja de pequeñas dimensiones.

**4.162** Casco (navegación, construcción naval)

El conjunto estructural de baos, cuadernas, quilla, codaste, roda y demás piezas, que junto con el forro y cubiertas, conforman la embarcación. Cuerpo de la embarcación en rosca, o sea, sin consideración de máquinas, arboladuras ni pertrechos.

**4.163** Caseta (navegación)

Cuarto o espacio en cubierta para guardar algo u ofrecer abrigo con mal tiempo. Toma nombre del sitio en que se halla o servicio a que está destinado; caseta de derrota, del timón, de gobierno, de radiotelegrafía, etc.

**4.164** Castillo (navegación, construcción naval)

Cubierta alta en la proa o popa de la embarcación.

**4.165** Catamarán (navegación, construcción naval)

Embarcación de dos cascos unidos por una cubierta.

**4.166** Cenit (navegación)

Punto del firmamento que corresponde verticalmente a un lugar de la tierra. El extremo opuesto se llama "nadir".

**4.167** Centro de carena (navegación, construcción naval)

Centro de gravedad del volumen sumergido de una embarcación.

**4.168** Ceñir (navegación)

Navegar de bolina, o sea, contra la dirección del viento, en el menor ángulo posible con esa dirección. (remontar el viento, subir a barlovento).

**4.169** Cerrar (navegación, portuario)

El timón dándole todo lo posible a una banda. Prohibir la entrada o salida de puerto a causa de un temporal.

**4.170** Ciar (navegación)

Retroceder, andar hacia atrás, bogar al revés. En embarcaciones de motor o vapor, dar máquina atrás.

**4.171** Ciaboga (navegación, portuario)

Vuelta o giro que hacen las embarcaciones o marcha hacia atrás de las mismas. Girar por medio del ancla que se acaba de fondear.

**4.172** Ciclón (navegación, portuario)

Perturbación atmosférica causada por la rotación rápida de una masa de aire impulsada por un frente frío en torno a un área de bajas presiones, acompañada de abundante precipitación pluvial, vientos muy fuertes y descenso en la temperatura. Puede tener una extensión de muchas millas cuadradas.

**4.173** Ciclón tropical (navegación, portuario)

Fenómeno natural que se origina y desarrolla en aguas cálidas y templadas. Según la velocidad de los vientos se clasifica en:

- Depresión Tropical: cuando sus vientos máximos constantes alcanzan 62 km/h.
- Tormenta Tropical: cuando sus vientos máximos constantes se encuentran entre 63 y 118 km/h.
- Huracán: cuando sus vientos máximos constantes exceden de 119 km/h.

**4.174** Cilindro (portuario)

Recipiente metálico de forma cilíndrica.

**4.175** Claro (construcción naval)

Espacio comprendido entre cuadernas.

**4.176** Clinómetro (navegación)

Instrumento que sirve para medir la inclinación transversal y longitudinal de la embarcación y apreciar la diferencia de calados entre la proa y popa; también se usa para saber la inclinación de babor a estribor.

**4.177** Coaseguro (jurídico)

Cuando el buque es asegurado por varias empresas aseguradoras y cada una toma para sí una parte alícuota al valor total del buque.

**4.178** Cobertizo (portuario)

Estructura que carece de muros, para cubrir un área determinada.

**4.179** Cobrar (navegación)

Halar de un cabo. Recoger todo o parte de un cabo que forme seno o esté en banda, hasta dejarlo tenso.

**4.180** Codaste (navegación, construcción naval)

Pieza de la estructura de un casco, vertical a la quilla en su extremo de popa, que sirve de fundamento a aquella parte de la embarcación y en la que se monta el timón.

**4.181** Codera (navegación)

Cabo que se da por la popa o aleta (costados en popa) a otra embarcación, boya o ancla, con objeto de atravesar la embarcación o mantenerla fija en la posición conveniente.

**4.182** Código marítimo internacional de mercancías peligrosas -código imdg- (seguridad marítima)

Documento emanado de la Organización Marítima Internacional (OMI) que contiene las recomendaciones inherentes al transporte marítimo de las mercancías clasificadas como peligrosas en base al Capítulo VII del Anexo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974/78 (SOLAS 74/78), en su forma enmendada.

**4.183 Cofferdam -Ataguía-** (navegación, construcción naval)

Espacio vacío entre dos mamparos, relativamente cerca uno del otro, para aislar bodegas, tanques, sección de proa o cuarto de máquinas.

**4.184 Comité de operación** (portuario)

Se constituye en cada puerto que cuenta con administración portuaria integral, y está integrado por el administrador portuario, el capitán de puerto y las demás autoridades correspondientes, así como por representantes de los usuarios, de los prestadores de servicios y de los demás operadores del puerto. Es presidido por el administrador portuario y sesiona por lo menos una vez al mes. Su funcionamiento y operación se ajustan a un reglamento interno que se incluye en las reglas de operación del puerto.

**4.185 Compartimento** (construcción naval, operativo)

Cada uno de los espacios en que está subdividida interiormente la embarcación.

**4.186 Compás** (navegación)

Instrumento náutico para medir el ángulo de la proa de la embarcación con el meridiano magnético. Brújula.

**4.187 Compensación** (navegación)

Anular los desvíos que tiene la brújula en los treinta y dos rumbos de la rosa náutica. Tabla con distintos rumbos de corrección.

**4.188 Congeladoras** (portuario)

Industrias que someten a los productos pesqueros a bajas temperaturas para su conservación.

**4.189 Conocimiento de embarque -bill of lading-** (jurídico)

Documento que cumple las funciones de contrato de transporte de mercancías por agua, de título representativo de las mercancías y de recibo de las mismas a bordo de la embarcación.

**4.190 Consignatario** (comercial, administrativo, portuario)

Aquel a quien va encomendado para su recepción el cargamento de un buque. Representante del armador de un buque con respecto a su pasaje y carga. La persona a quien es dirigido un buque para que se haga cargo de la totalidad de las operaciones mercantiles y administrativas relacionadas con el mismo.

**4.191 Consolidación** (portuario)

Maniobras de llenado de un contenedor en tráfico de salida, con mercancías que comparten el mismo destino, pero enviadas a diferentes consignatarios.

**4.192 Contaminación** (medio ambiente, portuario)

La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico y efectos en la salud humana, la flora, la fauna y los bienes expuestos a sus efectos.

**4.193 Contaminación marina** (portuario)

Introducción en el medio ambiente marino de sustancias o de energía con efectos nocivos para los recursos vivos, para la salud humana y para las actividades marinas, incluyendo el deterioro de la calidad del agua del mar.

**4.194 Contaminante** (medio ambiente)

Es toda materia o energía en cualquiera de sus estados, que al incorporarse al ambiente, altera o modifica nocivamente su composición y condición natural.

**4.195 Contenedor** (portuario)

Recipiente de carga en forma de prisma rectangular, destinado a transportar y almacenar cantidades máximas de todo tipo de productos y embalajes, que facilita su manejo y preservación.

**4.196 Contenedor completo -F.C.L./full container load-** (jurídico)

Cualquier mercancía que completa un contenedor, comprometida para embarcarse en el mismo; los costos de llenado y vaciado los paga el embarcador.

**4.197** Contingencia ambiental (medio ambiente)

Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

**4.198** Contrabrazola (navegación, construcción naval)

Pieza que atraviesa las brazolas de una escotilla de babor a estribor, y forma con ellas el cuadro de la abertura de dicha escotilla.

**4.199** Contrato de cesión parcial de derechos (portuario)

Es aquel que celebran los particulares y la administración portuaria integral, para que aquéllos puedan ocupar áreas, construir y operar terminales marinas e instalaciones dentro de las áreas concesionadas, en los términos previstos en la Ley de Puertos.

**4.200** Contrato de fletamento (jurídico)

Contrato mercantil mediante el cual el fletante se compromete a poner una embarcación en estado de navegabilidad a disposición del fletador, quien a su vez se compromete al pago de una cantidad denominada flete o renta.

**4.201** Contrato de fletamento a casco desnudo (jurídico)

La embarcación, sin armamento y tripulación, es puesta por un tiempo determinado a disposición del fletador, quien asume la gestión náutica y comercial de aquélla.

**4.202** Contrato de fletamento por tiempo (jurídico)

La embarcación, armada y con tripulación, es puesta a disposición del fletador por un tiempo determinado a cambio del pago de un flete o renta. El fletante conserva la gestión náutica de la embarcación.

**4.203** Contrato de fletamento por viaje (jurídico)

La embarcación toda, o en parte, es puesta a disposición del fletador para llevar a cabo uno o varios viajes mediante el pago de un flete. El fletante conserva la gestión náutica y comercial.

**4.204** Contrato de prestación de servicios (portuario)

Es aquel que celebran los particulares y la administración portuaria integral, para que aquéllos puedan prestar servicios portuarios dentro de las áreas concesionadas, en los términos previstos en la Ley de Puertos.

**4.205** Contrato para fletar un espacio del buque (jurídico)

El fletador tiene a su disposición ciertas partes del buque o bodegas para transportar su carga.

**4.206** Contrato de seguro marítimo (jurídico)

Es en el que un asegurador, mediante la percepción de una prima se obliga a indemnizar en forma y límites pactados, los daños que puedan sufrir los intereses inherentes a una o varias travesías marítimas o a las operaciones que le precedan, acompañen o sigan.

**4.207** Contrato de transporte (jurídico)

El fletante, empresa naviera u operador se compromete a trasladar la carga del fletador de un punto a otro mediante el pago de un flete.

**4.208** Contrete (operativo)

Puntal que sujeta horizontalmente una pieza, cuerpo, u otro objeto cualquiera, dentro del dique. Pieza transversal que refuerza un eslabón de cadena.

**4.209** Cordel (navegación)

Nombre que se da al cabo de menor mena que componen la corredera y al de la sondaleza.

**4.210** Cornamusa (operativo, construcción naval)

Pieza en forma de cuerno que, firme por su centro, sirve para amarrar o tomar vueltas a cabos.

**4.211 Corona (operativo)**

Engrane del cabrestante o chigre.

**4.212 Corrección (navegación)**

Cifra variable que se suma algebraicamente a la observada del sol o de otros astros, a la hora del cronómetro o al rumbo para hacer el cálculo exacto de la situación de la embarcación o dar el rumbo al timonel.

**4.213 Corredera (navegación)**

Instrumento utilizado para medir la velocidad de la embarcación sobre el agua y la distancia navegada sobre el agua.

**4.214 Corriente (portuario)**

Desplazamiento de las aguas en una dirección y siguiendo un movimiento bien definido, originado por fenómenos naturales.

**4.215 Corriente de marea (portuario)**

Flujos marinos superficiales, periódicos, producidos por las mareas. Son débiles en altamar pero cerca de la costa pueden adquirir mayores velocidades; se dividen en corrientes de flujo y de reflujo.

**4.216 Corriente oceánica (portuario)**

Movimiento de las aguas oceánicas en forma de flujo continuo, a lo largo de un curso definido. Se caracteriza por su regularidad y es de naturaleza cíclica.

**4.217 Costa (navegación, portuario)**

Extensión de tierra a orilla de la mar, de anchura indefinida, que se extiende hasta el primer cambio notable en el aspecto del terreno.

**4.218 Costado (navegación, construcción naval, portuario)**

Cada uno de los lados del casco, de un entrepuente o de una bodega.

**4.219 Costear (navegación)**

Navegar a lo largo de una costa sin perderla de vista.

**4.220 Costo y flete -C.F./cost and freight- (jurídico)**

El vendedor paga el costo y flete hasta el puerto de destino especificado para las mercancías, pero el riesgo de pérdida o daño a las mismas, así como de cualquier incremento de costo, es responsabilidad del comprador a partir de que cruzan la barandilla de la embarcación y se embarcan. El vendedor tramita la exportación.

**4.221 Costo, seguro y flete -C.I.F./cost, insurance and freight- (jurídico)**

Este término es similar a cyf, pero además el vendedor tiene que asegurar las mercancías contra un riesgo de pérdida o daño durante el transporte.

**4.222 Cresta (navegación)**

Parte alta de una ola.

**4.223 Cronómetro (navegación)**

Reloj de gran precisión llevado a bordo para tener en todo instante la hora del primer meridiano.

**4.224 Crucero (navegación, portuario)**

Buque de pasajeros que realiza recorridos turísticos tocando varios destinos en uno o más países. Puede transportar de 100 hasta 3,000 pasajeros.

**4.225 Cuaderna (construcción naval)**

Cada una de las piezas o ramas simétricas transversales, que a partir de la quilla suben por las bandas hasta la cubierta para unirse con los baos, para formar el esqueleto del casco de una embarcación.

**4.226 Cuadrante (navegación)**

---

Cada una de las cuatro partes del horizonte y en que se divide la rosa náutica.

**4.227 Cuarentena (medio ambiente)**

Limitación a la libertad de tránsito de personas sanas que hubieren estado expuestas a una enfermedad transmisible por el tiempo necesario para controlar el riesgo de contagio; aislamiento impuesto a las mercancías o embarcaciones que proceden de algún lugar en que existe una enfermedad contagiosa para prevenir su propagación.

**4.228 Cuartear (navegación)**

Nombrar los treinta y dos rumbos empezando por cualquier punto y direcciones diferentes.

**4.229 Cubertada (operativo)**

Carga que, estibada y trincada sobre la cubierta, transporta una embarcación.

**4.230 Cubichete (navegación)**

Tapa de metal que tiene por objeto resguardar los compases a la intemperie.

**4.231 Cubierta (construcción naval)**

Cada uno de los niveles en que está dividida la embarcación en sentido horizontal y que van soportadas por los baos; se clasifican según la posición que ocupan.

**4.232 Cubierta de muelle (portuario)**

La superficie de la superestructura o cara superior de un muelle, en las que se hacen las maniobras de carga y descarga.

**4.233 Cuna (construcción naval)**

Basada, lecho o cama preparada en los diques para descansar la embarcación cuando se construye, se ha de reconocer o reparar.

**4.234 Cuñete (operativo, portuario)**

Tambores de cinco galones usados de los Estados Unidos (1 gal = 3.785 litros, 5 gal = 18.927 litros) para pintura, aceite, alquitrán, etc.

**4.235 Chalán, barcaza o panga (construcción naval, navegación)**

Casco sin superestructura ni propulsión propia, generalmente de forma rectangular, que se usa como medio de transporte o para apoyar la carga o descarga de embarcaciones mayores.

**4.236 Chapitel (navegación)**

La aguja de punta endurecida en la que se apoya y gira la rosa náutica.

**4.237 Checador (portuario)**

Chequeador. Elemento del personal del maniobrista dedicado a aplicar los controles establecidos que determinan la condición y ubicación precisa de las mercancías. También puede ser asignado por cuenta de los agentes aduanales o navieros.

**4.238 Chicote (operativo)**

Extremo de un cabo o cadena. Cualquier trozo de cabo de alguna extensión.

**4.239 Chigres -winches- (navegación, portuario)**

Máquina de tambores horizontales que giran en ambos sentidos y ofrecen seguridad al manejar cabos o cables en las maniobras de carga y de descarga o atraques.

**4.240 Chinguillo (operativo)**

Anglicismo de la palabra "chain-guy". Manera de llamar en algunos lugares a la red de carga que se sujeta al gancho de la grúa o malacate.

**4.241 Chubasco (navegación)**

Aguacero con mucho viento.

**4.242 Chumacera (construcción naval)**

---

Cojinete o luchadero que sirve de guía y apoyo al giro de cualquier eje.

**4.243 Chute (portuario)**

Tolva de lámina de acero de pequeñas dimensiones. Canalón de igual material dispuesto a manera de tobogán. Se utilizan para deslizar algunos tipos de carga.

**4.244 Daños a terceros/clubes de protección e indemnización (jurídico)**

Asociaciones de armadores y navieros constituidas para protegerse por daños a terceros, conocidas como "Protection and Indemnity Clubs" (P&I Club). Una asociación denominada "CRYSTAL" está constituida por propietarios y embarcadores de cargamentos de hidrocarburos para cubrir daños por derrames de estos productos.

**4.245 Dársena (portuario)**

Area más resguardada de un puerto, protegida contra la acción del oleaje para abrigo o refugio de las naves y con la extensión y profundidad adecuadas para que las embarcaciones realicen las maniobras de atraque, desatraque y ciaboga con seguridad.

**4.246 Dársena de ciaboga (portuario)**

Area marítima dentro del puerto donde los buques las maniobras de giro y revire con el fin de enfilarse hacia las distintas zonas del puerto.

**4.247 Dársena de maniobras (portuario)**

Areas dentro del puerto destinadas a las maniobras de preparación del buque para el acercamiento o despegue del muelle, normalmente con ayuda de remolcadores.

**4.248 Dársena de servicios (portuario)**

Areas de agua contiguas a los muelles y las complementarias para permitir reparaciones a flote.

**4.249 Dársena deportiva (portuario)**

Area de agua abrigada que puede o no formar parte del puerto; cuenta con servicios de ayuda a la navegación, amarre, rampa, mantenimiento, almacén en seco y algunos otros servicios para las embarcaciones y los usuarios.

**4.250 Decca (navegación)**

Sistema de radionavegación hiperbólica formado por cadenas de estaciones emisoras.

**4.251 Declinación (navegación)**

Distancia de un astro al ecuador; es equivalente en la esfera celeste a lo que en el globo terráqueo se llama latitud.

**4.252 Defensa (operativo, portuario)**

Pieza de hule, neopreno o bolsas de cabo trenzado para prevenir contra el roce y golpes de las embarcaciones entre sí o contra un muelle en puerto.

**4.253 Delta (portuario)**

Depósito aluvial generalmente triangular, en la desembocadura de un río.

**4.254 Depresión de horizonte (navegación)**

Angulo formado por el horizonte sensible o aparente con el visible o del mar.

**4.255 Derecho (navegación)**

Voz que se da al timonel para que mantenga la embarcación lo más recta posible a un punto determinado en la costa, marcación o rumbo que marca el compás.

**4.256 Derecho portuario (portuario)**

El pago que hace una embarcación por su entrada, estadía en el puerto y por el uso de sus instalaciones.

**4.257 Deriva (navegación)**

Desviación de un buque de su rumbo por falta de gobierno o acción de las corrientes y vientos.

**4.258** Derrame (medio ambiente, portuario)

Fuga de hidrocarburos, sustancias químicas o cualquier otra materia nociva del medio que los contiene, por el descontrol de plataformas marinas y petroleras o por accidentes que se generen en o entre embarcaciones o terminales en tierra y que puede impactar el ambiente.

**4.259** Derrelicto (navegación)

Embarcación abandonada o naufragada que flota a ras de agua o entre dos aguas, suponiendo un peligro para la navegación.

**4.260** Derrota (navegación)

Rumbo y camino de la nave. Cuarto de derrota: departamento junto al puente de mando donde se guardan cronómetros, cartas náuticas, cuadernos de bitácora, libros, avisos, etc., relativos a la navegación.

**4.261** Derrotero (navegación)

Línea que se traza en la carta náutica. Libro conteniendo instrucciones, datos y pormenores precisos y útiles para seguir una derrota.

**4.262** Desamarrar (portuario)

Soltar uno o todos los cabos con que está amarrado el buque. Operación de largar las amarras para desatracar del muelle, cargadero, etc.

**4.263** Desatracar (portuario)

Separar una embarcación de otra o del sitio en que se atracó, sea muelle o cargadero.

**4.264** Descarga (portuario, medio ambiente)

Retiro de bienes o mercancías de un medio de transporte marítimo o terrestre para depositarlas en cualquier lugar de la parte terrestre del recinto portuario u otros medios de transporte marítimos o terrestres. Acción de depositar aguas residuales o residuos sólidos provenientes de embarcaciones en cuerpos de agua o estaciones de recepción, realizada en condiciones normales de operación.

**4.265** Desconsolidación (portuario)

Maniobras de vaciado de un contenedor en tráfico de entrada, cuyas mercancías comparten el mismo origen, pero destinadas a diferentes consignatarios.

**4.266** Desembocadura (portuario)

Lugar donde un río o corriente sale al mar o de otra extensión de agua.

**4.267** Desestiba (portuario)

Sacar los bultos de carga de la bodega de un buque hasta la boca escotilla para su descarga.

**4.268** Desgaritarse (navegación)

Extraviarse de la derrota que seguía debido a una avería de la máquina o corriente en un temporal, ignorándose el punto en que se halla la embarcación.

**4.269** Desguace (portuario)

Dstrucción de un buque o parte de él, con el fin de vender los despojos debidamente clasificados.

**4.270** Despachar (portuario)

Autorizar a una embarcación para hacerse a la mar.

**4.271** Despacho del puerto (portuario)

Documento que expide la autoridad marítima a las embarcaciones para hacerse a la mar.

**4.272** Desplazamiento (construcción naval, navegación, operativo)

Peso del volumen del agua desplazada por la parte sumergida de una embarcación, que representa el peso total, y que varía en función de la carga; se expresa en toneladas métricas de 1000 kilos.

**4.273** Desplazamiento en rosca (construcción naval, navegación, operativo)

Es el valor expresado en toneladas métricas, que representa el peso de una embarcación sin carga, combustible, lubricantes, lastre, agua dulce, (tanques, tuberías y calderas secas), provisiones de consumo y sin pasajeros o tripulantes ni sus efectos.

**4.274** Destello (navegación)

Fase periódica de cierta clase de faros y balizas luminosas.

**4.275** Desvío (navegación)

Separación de un rumbo trazado. Angulo que forma la aguja náutica con el meridiano magnético.

**4.276** Diario (navegación)

Libro que en el anverso de cada una de las hojas hay impresas una serie de casillas para anotar en ellas todos los acaecimientos de cada cambio de guardia, en el reverso se escriben todo lo acontecido a bordo. Cada hoja es para un día o singladura.

**4.277** Dique (portuario)

Muro construido para contener las aguas.

**4.278** Dique flotante (construcción naval, portuario)

Aparato destinado a levantar buques y sostenerlos en seco.

**4.279** Dique seco (construcción naval, portuario)

Estructura marítima provista de compuertas que permiten dejarla en seco mediante bombeo para poder carenar, reparar y construir embarcaciones.

**4.280** Disposición (medio ambiente)

Son reglas y acciones que implementa la autoridad competente para usar, aprovechar o descargar las aguas residuales, residuos sólidos o gases al ambiente.

**4.281** Dispositivo aprobado de arriado, sujeción e izado (seguridad marítima)

Un dispositivo capaz de arriar desde la cubierta de botes un bote salvavidas cargado con el total de personas para las que está autorizado y su propio equipo.

**4.282** Doble casco (construcción naval, navegación)

Estructura y forro interior de una embarcación. Es obligatorio para la mayoría de los buques tanques a fin de prevenir derrames de contaminantes por colisión o encallamiento. Se utiliza como tanques de lastre limpio.

**4.283** Doble fondo (construcción naval, navegación)

Estructura y forro que se coloca interiormente en algunas embarcaciones, paralelo al fondo del casco, quedando entre uno y otro un espacio herméticamente cerrado; generalmente ese espacio se usa como tanques de lastre y combustible.

**4.284** Dotación (navegación)

Tripulación de una embarcación.

**4.285** Draga (navegación, portuario)

Embarcación dotada de medios para limpiar y dar la profundidad adecuada a puertos, canales, dársenas, ríos, etc.

**4.286** Dragado (portuario)

Operación que consiste en excavar bajo el agua para limpiar el fondo de los puertos, canales, ríos, lagos, etc.

**4.287** Driza (navegación)

---

Cuerda con que se izan banderas o velas.

**4.288** Duque de alba (portuario)

Estructura aislada formada por un pilote o por un grupo de pilotes hincados en el fondo marino, que sirve para maniobras de una embarcación o para su atraque.

**4.289** Económico (operativo)

Se refiere al consumo de los artículos aprovisionados a la embarcación.

**4.290** Efemérides (navegación)

Almanaque náutico.

**4.291** Elevador (portuario)

Medio mecánico auxiliar para la descarga de buques que consiste en una cadena sin fin con cangilones que recogen la carga a granel de un buque y la depositan en tierra por medio de tolvas.

**4.292** Embalaje de transporte (portuario)

Recipientes o receptáculos que reciben a la carga, la almacenan y protegen durante el traslado desde su origen hasta su destino, sin necesidad de manipular la mercancía en los transbordos.

**4.293** Embarcación (construcción naval, navegación)

Toda construcción destinada a navegar, cualquiera que sea su clase y dimensión.

**4.294** Embarcador (jurídico)

Persona física o moral que celebra un contrato con la empresa naviera u operador para el transporte de bienes o mercancías por vía marítima.

**4.295** Embarrancar (navegación)

Varar una embarcación en fondo de arena, tierra o fango.

**4.296** Emergencia (seguridad marítima, portuario)

Debe ser entendida bajo la acepción de urgencia, motivada por razones o circunstancias inesperadas e imprevisibles, que ocasionan un riesgo para la seguridad de las personas o daño a la salud humana, animal o vegetal, al ambiente general y laboral, o la preservación de los recursos naturales.

**4.297** Empresa naviera (comercial, administrativo)

Es la persona física o moral que tiene por objeto operar y explotar una o más embarcaciones de su propiedad o bajo su posesión, aun cuando ello no constituya su actividad principal.

**4.298** Encallar (navegación)

Quedar detenida una embarcación por tocar fondo; sinónimo de embarrancar.

**4.299** Encabuzado (navegación)

Es cuando una embarcación tiene mayor calado a proa que en popa.

**4.300** Enfilar (navegación)

Poner la proa a un punto determinado.

**4.301** Engrilletar (operativo)

Unir una pieza a su cadena correspondiente por medio de un grillete.

**4.302** Enlatadoras (portuario)

Industrias que someten el producto a un proceso mediante el cual se le envasa en recipientes de hojalata cerrados herméticamente, añadiendo previamente otros ingredientes naturales o artificiales.

**4.303** Enmendar (navegación, portuario)

Variar la dirección de la embarcación; cambiar de posición en un fondeadero o muelle.

**4.304** Ensenada (navegación, portuario)

Seno que forma el mar en la costa y que puede servir de abrigo a las embarcaciones.

**4.305 Entalingadura (operativo)**

Unir la cadena al ancla por medio del arganeo o amarrar también a éste, el chicote de un cabo.

**4.306 Entrega a bordo del buque -D.E.S./delivered ex-ship- (jurídico)**

El vendedor a su costo y riesgo entrega las mercancías al comprador a bordo de la embarcación en el puerto de destino especificado en el contrato de venta, sin trámites de importación.

**4.307 Entrega en el muelle con impuestos pagados -D.E.Q./delivered ex.quay duties paid- (jurídico)**

El vendedor a su costo y riesgo entrega las mercancías al comprador sobre el muelle en el puerto de destino especificado en el contrato de venta y cubre los trámites de importación. Si el comprador efectúa los trámites de importación, debe usarse el término "impuestos sin pagar".

**4.308 Entrega en fábrica -Ex works- (jurídico)**

La responsabilidad del vendedor es poner disponibles las mercancías en sus instalaciones.

**4.309 Entrepunte (construcción naval, operativo)**

En las bodegas que tienen dos niveles, se llama así al más alto, y en las que tienen más de dos, la que está inmediatamente debajo de la cubierta principal.

**4.310 Equipo contra incendio (construcción naval, seguridad marítima, portuario)**

Conjunto de elementos necesarios para el control o combate de incendios tales como hidrantes, mangueras, extinguidores, accesorios, etc. Medios con que cuenta la embarcación para combatir los incendios a bordo, conformado por bombas, válvulas y tuberías, extinguidores fijos y portátiles con diferentes agentes extintores, mangueras, sistemas de detección de humos y flama, etc.

**4.311 Equipo de comunicación (construcción naval, navegación)**

Son los medios de radiocomunicación con los que debe contar un buque para su comunicación exterior normal, así como para la recepción o transmisión de llamadas de auxilio.

**4.312 Equipo de navegación (construcción naval, navegación)**

Son los medios o dispositivos con los que se orientan las embarcaciones.

**4.313 Equipo salvavidas (construcción naval, seguridad marítima)**

Son los dispositivos con que cuenta la embarcación para salvaguardar la vida humana en el mar, como son: botes salvavidas, balsas, chalecos, aros, señales luminosas, de humo, lanzacabos, etc.

**4.314 Escala (navegación)**

Puerto o paraje donde tocan de ordinario las embarcaciones durante el viaje.

**4.315 Escala de calados (construcción naval, navegación)**

Graduaciones a ambas bandas de la roda, el codaste y al centro, para medir los calados en las condiciones en que esté la embarcación: en lastre o, en carga completa o parcial.

**4.316 Escala de gato (operativo)**

Escalera formada por dos cabos con travesaños; generalmente se pone a los costados y se usa para el práctico o piloto de puerto.

**4.317 Escala real (construcción naval, operativo)**

La escalera que se pone a los costados de la embarcación cerca del acceso a la cámara.

**4.318 Esclusa (navegación, portuario)**

Recinto con puertas de entrada y salida para el paso de las embarcaciones, a distintos niveles, en un canal o puerto con importantes variaciones de marea y en la navegación fluvial.

**4.319 Escoben (construcción naval, navegación)**

Tubos reforzados y las aberturas tubulares circulares o elípticas de la cubierta a las amuras, cercanos a la roda, por donde pasan las cadenas, cables y/o cabos de las anclas.

**4.320** Escollera (navegación, portuario)

Rompeolas, obra para proteger en forma de dique la entrada de un puerto, ensenada, cala, embarcadero, río u otro contra el embate del oleaje o para encauzar una corriente o reflujos de marea y así evitar azolves en el canal de navegación.

**4.321** Escollo (navegación, portuario)

Peñasco oculto bajo el agua que supone peligro para la navegación.

**4.322** Escora (navegación)

Inclinación transversal que adopta una embarcación.

**4.323** Escorar (navegación)

Inclinarse un buque o embarcación sobre uno de sus costados.

**4.324** Escotilla (construcción naval, operativo)

Abertura cuadrada o rectangular en la cubierta de una embarcación para introducir o extraer mercancías y efectos de sus bodegas o espacios interiores.

**4.325** Eslinga (operativo, portuario)

Aparejo para manipular carga, constituido por un cabo o cable de acero con ganchos o gasas en los extremos, para levantar bultos de carga. Carga reunida en un utensilio de izaje.

**4.326** Eslora entre perpendiculares (construcción naval, navegación)

Es la longitud de diseño de una embarcación y que corresponde a la distancia horizontal entre dos perpendiculares al plano de flotación de diseño en los puntos esta corta a la roda y al codaste.

**4.327** Eslora total (construcción naval, navegación)

Es la longitud horizontal de una embarcación entre los puntos más salientes en la proa y en la popa.

**4.328** Espacio de máquinas (construcción naval, navegación)

Es el que queda comprendido entre los mamparos-estancos transversales, ocupado por las máquinas propulsoras principales, las auxiliares y las calderas.

**4.329** Espejo (construcción naval, navegación)

Parte exterior de la popa desde el coronamiento hasta la bovedilla o la parte arqueada de los bajos de popa. Espejo de proa: la parte interior formada por la roda y los espaldones.

**4.330** Espía (operativo)

Cabo que sirve para mover una embarcación, dándolo a un muelle, boya u algún objeto fijo.

**4.331** Espiche (operativo)

Pieza que sirve para tapar el orificio de desagüe.

**4.332** Espigón (portuario)

Estructura generalmente perpendicular a la línea de playa para atrapar el acarreo litoral o retardar la erosión de la playa; trozo de muelle derivado de otro principal para aumentar el abrigo de un puerto.

**4.333** Estabilidad (construcción naval, navegación)

Facultad de la embarcación de recobrar su posición de equilibrio.

**4.334** Estacha (operativo)

Cabo grueso y resistente que se da desde una embarcación para amarrarse.

**4.335** Estadística portuaria (portuario)

Recopilación, clasificación, cuantificación y análisis de los datos referentes a la carga manejada en los puertos.

**4.336** Estanco (construcción naval, navegación)

---

Elemento o espacio de una embarcación que no permite el paso del agua.

**4.337 Estela (navegación)**

Rastro que deja una embarcación en el agua, por la popa, a medida que avanza.

**4.338 Estero (portuario)**

Brazo de río que sale al mar y participa de sus crecientes y menguantes. Extensión de tierra baja cercana a un río o recodo de la costa que invaden las mareas.

**4.339 Estiba (portuario)**

El acomodo de bienes o mercancías en bodegas de buque o en lugares de almacenamiento en tierra.

**4.340 Estibador (portuario)**

El que hace la estiba a bordo o en tierra.

**4.341 Estibar (operativo, portuario)**

Acomodar adecuadamente la carga a bordo de una embarcación.

**4.342 Estrecho (portuario)**

Angostura por donde se comunican dos mares entre grandes porciones de tierra.

**4.343 Estrepada (navegación)**

Empuje o fuerza adquirida por una embarcación al ganar velocidad.

**4.344 Estribor (navegación)**

El costado derecho de una embarcación observando de popa hacia proa.

**4.345 Estrobo (operativo, portuario)**

Aparejo para manipular carga formado por uno o varios cabos o cables de acero unidos por sus extremos y que se utiliza como argolla para sujetar o cargar algo.

**4.346 Estructura (navegación)**

Armazón de madera, metal, plástico u otra materia que constituye el esqueleto de una construcción.

**4.347 Estuario (portuario)**

Zona de la desembocadura de un río, generalmente en forma de embudo, en donde tiene lugar la mezcla de agua dulce del río y la salada del mar, potenciado por la acción de las mareas. Según el sentido de la circulación se habla de estuario positivo o estuario negativo.

**4.348 Extensor -spreader- (portuario)**

Dispositivo electromecánico con el que está habilitado todo tipo de equipo destinado al manejo de contenedores y cuya función es sujetar con seguridad los contenedores por su parte superior, para su adecuada manipulación.

**4.349 Extintor (operativo, portuario)**

Aparato para extinguir incendios que arroja sobre el fuego una mezcla química o gas que suprime la combustión.

**4.350 Falsa maniobra (portuario)**

Se considera como tal la suspensión del servicio de pilotaje por demora del buque o por instrucción del capitán del buque, armador, naviero o agente consignatario del mismo, teniendo derecho el piloto a cobrar un porcentaje determinado del importe total del servicio solicitado.

**4.351 Farallón (navegación)**

Roca alta rodeada por agua.

**4.352 Fardo (portuario)**

Lío de mercancías envueltas en yute, tela o plástico.

**4.353 Faro (portuario)**

Torre alta o estructura construida en un sitio elevado, con luz en su parte superior, para que durante la noche sirva de señal y aviso a los navegantes y de día la propia estructura cumpla con esta función.

**4.354 Fletar (jurídico)**

El propietario o fletante se compromete a poner una embarcación en estado de navegabilidad a disposición del fletador, que a su vez se compromete al pago de una cantidad denominada flete. Alquilar una nave o parte de ella mediante contrato de fletamento, para transportar personas y mercancías.

**4.355 Flete (jurídico)**

Precio pagado por el transporte de mercancías o por el fletamento de una embarcación.

**4.356 Flete, carga y descarga por cuenta del embarcador -f.i.o./free in and out- (jurídico)**

Operación en la que el embarcador o consignatario paga el flete, la carga y la descarga.

**4.357 Flete, carga, descarga y estiba pagados por el embarcador -f.i.o.s./free in and out and stowed- (jurídico)**

Operación equivalente a la anterior, pero además implica que el costo de la estiba en el puerto es pagado por el embarcador.

**4.358 Flete, carga y descarga, trincado, asegurado y estiba pagados por el embarcador -f.i.o.l.s.& d/free in and out, lashed, secured and dunnaged- (jurídico)**

Operación equivalente a "f.i.o.", pero además implica que el costo de trincado, aseguramiento y estiba es pagado por el embarcador.

**4.359 flete, carga, descarga y emparejado de la carga pagados por el embarcador -f.i.o.t./free in and out and trimmed- (jurídico)**

Operación equivalente a "f.i.o.", pero además implica que el costo de emparejado (trimado) es pagado por el embarcador.

**4.360 Flete incluye costo de carga sin costos de descarga -l.i.f.o./liner in free out- (jurídico)**

Operación que incluye el transporte marítimo y el costo por cargar a bordo de la embarcación; el costo de la descarga lo paga el embarcador.

**4.361 Flete incluye costos de carga y descarga -full liner terms- (jurídico)**

Operación que incluye el transporte marítimo y el costo de carga y descarga.

**4.362 Flete incluye descarga sin costos de carga -f.i.l.o./free in liner out- (jurídico)**

Operación en la cual el embarcador paga flete y carga, y el armador paga la descarga.

**4.363 Flota (operativo)**

Conjunto de embarcaciones.

**4.364 Flujo (portuario)**

Corriente de agua que se produce al subir la marea en bahías, ríos, esteros, lagunas, etc.

**4.365 Fondeadero (portuario)**

Áreas de agua cuyas condiciones de agitación, permiten el fondeo o anclaje cunado, los buques tienen que esperar un lugar de atraque, el abordaje de tripulación y abastecimiento, la inspección de cuarentena o el aligeramiento de carga.

**4.366 Fondear (portuario)**

Anclar o dar fondo al ancla con su correspondiente cadena, cable o cabo.

**4.367 Φορρο (χονστρυχχι ἴν ναϋαλ)**

Conjunto de tablonos o planchas que cubren la armazón del casco de la embarcación.

**4.368 Francobordo (construcción naval, navegación)**

Distancia de la cubierta más alta con medios permanentes de cierre de todas las aberturas, hasta la línea de flotación de máxima carga.

**4.369** Franquía (operativo)

Estar la embarcación en disposición de salir inmediatamente de un puerto o tomar determinado rumbo.

**4.370** Gancho (portuario)

Utensilio de acero para manipular carga por medio de grúas o malacates, en forma generalmente de gaza abierta. Se clasifican en abiertos y cerrados.

**4.371** Garete (navegación)

Cuando la embarcación sin propulsión ni gobierno, se desplaza de acuerdo a la acción del viento, olas o corrientes.

**4.372** Garrear (navegación)

Ceder una embarcación fondeada al impulso del mar o al viento arrastrando el ancla.

**4.373** Gatera (construcción naval, navegación)

Tubo de hierro por donde baja la cadena del ancla a la caja de cadenas. Apertura de la amura por donde pasa una amarra o cabo de remolque.

**4.374** Gira (navegación)

Equivale a decir está fondeado el buque en lugar donde puede dar vueltas según el viento o corriente, sin obstáculos.

**4.375** Girocompás (navegación)

Aguja o compás náutico en el que la acción directora es ejercida por un giroscopio con dos grados de libertad para obtener la indicación del norte verdadero.

**4.376** Giroscopio (navegación)

Instrumento que se utiliza para indicar el norte verdadero.

**4.377** Giro-piloto (navegación)

Instrumento operado eléctricamente desde el compás maestro que dirige el rumbo del barco automáticamente. El giro-piloto está probado bajo precisas pruebas de dirección de rumbos; acciona el timón para mantener automáticamente a la embarcación sobre un rumbo prefijado.

**4.378** Gobernar (navegación)

Trabajo del timonel de llevar el buque al rumbo que se ha señalado. Seguir el rumbo del compás. Dirigir o guiar por medio del timón a la embarcación para que siga el rumbo deseado.

**4.379** Granel (operativo, portuario)

Palabra que indica que el cargamento de una embarcación no va empacado ni envasado. Se aplica a cargas secas como granos agrícolas y productos minerales y a fluidos como petróleo y sus derivados, azufre, melazas, aceites vegetales, etc.

**4.380** Grillete (navegación)

Eslabón de hierro con un perno, sirve para unir dos trozos de cadena o al "arganeo" del ancla.

**4.381** Groera (navegación)

Agujero hecho en la parte baja de cualquier elemento estructural para dar paso al agua.

**4.382** Grúa (portuario)

Máquina sobre un eje giratorio, con un brazo para levantar pesos o cargas a las que mueve horizontalmente en distancias limitadas, bajándolas a nuevas posiciones.

**4.383** Grúa de transbordo -transtainer- (portuario)

Equipo electromecánico localizado en el patio de contenedores, montado sobre rieles o llantas que sirve para transportar contenedores de muelle a patio y viceversa, transferir contenedores de y hacia transporte terrestre, así como estibar y desestibar contenedores en patio hasta un número determinado de niveles. Este término es equivalente a grúa de patio y grúa de pórtico.

**4.384** Grúa portacontenedores -portainer- (portuario)

Equipo electromecánico instalado sobre rieles en el muelle cuyo propósito único es el cargar o descargar contenedores al o del buque. Este término es equivalente a grúa de muelle y grúa de brazo.

**4.385** Guardacabo (navegación)

Pieza elíptica anillada de hierro o madera, acanalado su contorno exterior, donde se fija un cabo o cable para protegerlo de rozamientos.

**4.386** Guardacalor (construcción naval, navegación)

Parte superior del departamento de máquinas y calderas por donde suben los tubos de escape y ductos de ventilación.

**4.387** Guardia (navegación)

Periodos de trabajo a bordo de una embarcación; parte de la tripulación que cuando el buque navega, se encarga de su marcha y gobierno.

**4.388** Guindola (operativo)

Tablón que a modo de andamio, se suspende al costado de la embarcación para pintar, rascar y realizar otras faenas de mantenimiento del mismo.

**4.389** Guiñada (navegación)

Desvío de la proa en una embarcación, hacia un lado u otro de la dirección o rumbo que debe seguir, debido al mal gobierno o mal tiempo.

**4.390** Guirnalda (navegación)

Cabos formando ondas a los costados de los botes destinados al salvamento.

**4.391** Habilitar (portuario)

Autorizar por parte del Ejecutivo Federal a los puertos, terminales y marinas, mediante decreto, para atender embarcaciones en navegación de altura y/o cabotaje, así como determinar su denominación y localización geográfica.

**4.392** Hachuela (navegación)

Hacha pequeña empleada en las embarcaciones, siendo uno de los efectos reglamentarios que debe haber en el equipo de los botes salvavidas.

**4.393** Hélice (construcción naval, navegación)

Aparato que por medio de dos o más aletas helicoidales, que giran alrededor de un eje rígido, transforma la energía mecánica en impulso propulsando las embarcaciones de vapor o motor. Actualmente se construyen hélices de paso constante y variable. Propela.

**4.394** Heliógrafo (navegación)

Espejo de metal cuadrado con un agujero pequeño en el centro; es complemento de los enseres de un bote salvavidas y se usa para echar el reflejo del sol a barcos, aviones, tierra, etc. al ser avistados en señal de auxilio.

**4.395** Hembra (navegación)

Cada una de las piezas colocadas en el "codaste" y que sirven para sostener la pala del timón.

**4.396** Hidroala (construcción naval, navegación)

Embarcación muy rápida que navega con el casco fuera del agua, sostenida por el empuje que ésta ejerce sobre unos patines; se usa en aguas más o menos tranquilas y para viajes cortos.

**4.397** Hinterland (portuario)

Zona de influencia económica de un puerto. Región terrestre de la cual y hacia la cual se orienta el flujo de los productos que se mueven por el puerto para su consumo o transformación.

**4.398** Hundimiento (navegación)

Acción y efecto de hundir. Pérdida de un buque por naufragio.

**4.399** Imbornal (construcción naval, navegación)

Agujero o canal practicado en el forro exterior de una embarcación a la altura del trancañil, con el fin de dar salida al agua de cubierta.

**4.400** Incendio (portuario)

Fuego no controlado de grandes proporciones, que puede presentarse en forma súbita, gradual o instantánea, pudiendo ocasionar lesiones o pérdida de vidas humanas, daños materiales y deterioro ambiental.

**4.401** Industrias pesqueras (portuario)

Conjunto de instalaciones en tierra destinadas a transformar los productos pesqueros en productos que involucren un proceso industrial.

**4.402** Inmersión (navegación)

Acción de introducir un buque en la mar al aumentar el calado debido a la carga de un peso, o al pasar el buque entre aguas de diferentes densidades.

**4.403** Instalaciones portuarias (portuario)

Obras de infraestructura y las edificaciones o superestructuras construidas en un puerto o fuera de él, destinadas a la atención de embarcaciones, a la prestación de servicios portuarios o a la construcción o reparación de embarcaciones. Por su uso se clasifican en públicas y privadas.

**4.404** Inundación (portuario)

Efecto generado por el flujo de una corriente cuando sobrepasa las condiciones que le son normales y alcanza niveles extraordinarios que no pueden ser controlados en los vasos naturales o artificiales que la contienen.

**4.405** Lancha (portuario)

Embarcación menor, robusta y de gran cabida, que se emplea en trabajos auxiliares. Bote de tráfico en los puertos; barco pequeño de pesca.

**4.406** Lanchaje (portuario)

Servicio portuario que se proporciona con una lancha para transportar a pasajeros, tripulantes, pilotos, autoridades o cualquier usuario hasta el costado de las embarcaciones para abordarlas regresarlos a tierra.

**4.407** Largar (navegación, portuario)

Soltar las amarras.

**4.408** Lastrar (navegación)

Colocar algún tipo de lastre en la embarcación para que tenga la estabilidad adecuada y quede en buenas condiciones marineras.

**4.409** Lastre (navegación)

Peso que se agrega a una embarcación para que ésta se sumerja hasta un calado conveniente, o por razones de estabilidad.

**4.410** Latitud (navegación)

Distancia en grados de un punto dado sobre la superficie de la esfera terrestre al Ecuador, y que va desde cero grados en el Ecuador hasta noventa de cada uno de los polos.

**4.411** Levar (navegación, portuario)

Acción de virar la cadena del ancla y sinónimo de comenzar la maniobra de salida. Zarpar.

**4.412** Libre a bordo -f.o.b./free on board- (jurídico)

La responsabilidad del vendedor termina cuando las mercancías en el puerto de embarque especificado en el contrato cruzan la barandilla de la embarcación y se embarcan. El vendedor cubre los costos de carga.

**4.413** Libre al costado del buque -f.a.s./free alongside ship- (jurídico)

La responsabilidad del vendedor termina cuando las mercancías han sido depositadas sobre el muelle al costado de la embarcación o barcazas, debiendo el comprador tramitar la exportación.

**4.414** Limera (construcción naval)

Tubo estructural en la popa del casco que sirve de guía y soporte a la mecha.

**4.415** Línea de carga (construcción naval, navegación)

Es la línea de flotación utilizada para determinar el compartimentado de la embarcación con base en el cálculo de francobordo.

**4.416** Línea de flotación (construcción naval, navegación)

Es la que separa la parte sumergida del casco, de la que no lo está.

**4.417** Línea de plimsoll (construcción naval, navegación)

Es el diagrama grabado en los costados del buque que muestra marcas que determinan el calado en función de la densidad del agua por la que navega el buque, siempre bajo condiciones de seguridad.

**4.418** Litoral (portuario)

Relativo a las riberas del mar. Costa u orilla del mar.

**4.419** Longitud (navegación)

Distancia en grados de un lugar cualquiera sobre el globo terráqueo con relación al primer meridiano, que es el de Greenwich.

**4.420** Longitud de atraque (portuario)

Tramo de atracadero o muelle que ocupa una embarcación para sus maniobras de carga y descarga o embarque y desembarque de pasajeros.

**4.421** Loran (navegación)

Abreviatura de las palabras inglesas "long range navigation". Sistema que permite obtener la situación de una embarcación mediante señales radioeléctricas emitidas por dos emisoras en tierra.

**4.422** Lumbrera (construcción naval, navegación)

Abertura o puerta hecha de la estructura de las embarcaciones, para dar paso a la luz en las cámaras, cuartos de máquinas, etc.

**4.423** Malecón (portuario)

Estructura que separa la tierra del agua, diseñada principalmente para resistir el empuje de tierras. Muro perimetral que delimita a la dársena.

**4.424** Mamparo (construcción naval, navegación)

Pared transversal o longitudinal con que se divide en compartimentos el interior de la embarcación; pueden ser divisorios, estancos, resistentes al fuego, protectores, elásticos, de colisión, adicionales, etc.

**4.425** Manga (construcción naval, navegación)

Es la anchura máxima de la embarcación y se expresa en metros. En diseño se utiliza el término manga moldeada (manga en flotación dentro de forros). En canales y esclusas, se utiliza la manga extrema (fuera de miembros y defensas del casco). Manga en cubierta, etc.

**4.426** Manifiesto de carga (jurídico)

Es la relación de las mercancías que transporta una embarcación.

**4.427** Maniobra (navegación)

Conjunto de evoluciones realizadas por una embarcación.

**4.428** Maquinaria principal y auxiliar (navegación)

Maquinaria principal es la destinada a producir el movimiento de propulsión de una embarcación. Maquinaria auxiliar es aquella destinada a producir la energía eléctrica para la embarcación.

**4.429** Mar patrimonial (portuario)

Zona económica exclusiva, establecida por nuestras leyes, que se extiende 200 millas náuticas a partir de la línea de la costa.

**4.430** Mar territorial (portuario)

Franja de mar con anchura de 12 millas náuticas a partir de la línea de la costa, que forma parte del territorio nacional.

**4.431** Marcación (navegación)

Angulo que forma la dirección de la línea proa-popa con la vertical de un astro.

**4.432** Marea (portuario)

Es el movimiento periódico y alternativo de ascenso y descenso de las aguas del mar, producido por las fuerzas de atracción gravitacional que ejercen la Luna y el Sol, combinadas con la fuerza centrífuga y el efecto causado por la rotación de la tierra.

**4.433** Marejada (portuario)

Ola larga o movimiento tumultuario de grandes olas, generalmente bajo condiciones atmosféricas normales, originada por una tormenta en un lugar distante. Agitación del mar en forma de ondas violentas y muy dinámicas, que se propagan lejos de los sitios en que han sido originadas.

**4.434** Maremoto (portuario)

Olas de gran tamaño y fuerza destructiva, producidas por un sismo en el fondo del mar por efecto de la actividad volcánica submarina o por derrumbes en dicho fondo marino; pueden alcanzar gran altura y penetrar varios kilómetros tierra adentro. Equivale al vocablo japonés "tsunami".

**4.435** Margen (portuario)

Orilla de un río, lago, laguna o estero.

**4.436** Marina (portuario)

Conjunto de muelles e instalaciones para embarcaciones de recreo o yates. Por su uso se clasifican en públicas y privadas.

**4.437** Marmitón (operativo)

Pinche, galopín o mozo de cocina.

**4.438** Mástil (navegación)

Cualquiera de los maderos que sostienen las vergas, botavaras y velas.

**4.439** Meridiana (navegación)

Línea imaginaria tirada en un plano horizontal en la dirección norte-sur o que representa la intersección del horizonte con el meridiano.

**4.440 Meridiano (navegación)**

Cualquier círculo máximo de la esfera terrestre que pase por los polos.

**4.441 Milla náutica (navegación)**

Unidad de distancia para la navegación en una esfera equivalente a un minuto de arco de grado de meridiano, igual a 1,852.3 metros o 6,080 pies.

**4.442 Mineral ligero (portuario)**

Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico es menor a una tonelada por metro cúbico y que no están compactados.

**4.443 Mineral pesado (portuario)**

Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico es mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no están compactados.

**4.444 Molinete de levas (navegación)**

Maquinaria utilizada para virar las cadenas de las anclas y cabos, los cuales pueden ser accionados hidráulicamente, eléctricamente, o con vapor.

**4.445 Monoboya (portuario)**

Boya anclada en profundidad suficiente, en la que se amarran embarcaciones que pueden o no anclarse, para cargar o descargar productos petroleros.

**4.446 Montacargas (portuario)**

Equipo para manipulación de cargas, de autopropulsión eléctrica o mecánica, que cuenta con un mecanismo elevador acondicionado con diversos dispositivos para adaptarse a casi todo tipo de cargas o unidades de carga, y cuya triple función es la de levantar, trasladar y estibar.

**4.447 Montacargas para contenedores (portuario)**

Equipo de autopropulsión para manipulación de contenedores. Se cuenta con dos tipos principales: el convencional de horquilla elevadora, comúnmente denominado de uñas, el cual sujeta el contenedor por medio de los huecos laterales (side loader), y el acondicionado con brazo o torre elevadora y extensor electromecánicos (top loader).

**4.448 Morro (portuario)**

Ampliación y refuerzo de una estructura de protección y defensa, como rompeolas y escolleras, en el extremo de las mismas.

**4.449 Motonave (navegación)**

Embarcación cuya propulsión se efectúa por medio de motores de combustión interna o eléctricos.

**4.450 Muellaje (portuario)**

Derecho que paga toda embarcación durante su permanencia amarrada a los muelles. Cobro al usuario por tonelada o fracción de los bienes o mercancías que cargue o descargue en los muelles del recinto portuario.

**4.451 Muelle (portuario)**

Instalación construida a la orilla del mar, río o lago (muelle marginal) o avanzada en el mar (muelle en espigón), utilizada para efectuar operaciones de carga o descarga de mercancías y embarque o desembarque de pasajeros. Instalación a la que se atracan las embarcaciones.

**4.452 Muelle/muelle -pier/pier- (jurídico)**

En esta operación el contenedor se transporta desde el muelle del puerto de carga, al muelle de puerto de descarga. Este servicio se ejecuta bajo las bases "f.c.l./f.c.l.", "f.c.l./l.c.l.", "l.c.l./l.c.l." y "l.c.l./f.c.l.".

**4.453 Muelle/puerta -pier/house- (jurídico)**

En esta operación el contenedor se transporta desde el muelle del puerto de carga, hasta las instalaciones del embarcador o consignatario en el puerto de descarga. Este servicio se ejecuta bajo las bases y "l.c.l./f.c.l.".

**4.454** Naufragio (seguridad marítima)

Pérdida de una embarcación por hundimiento, varadura, encallamiento u otra causa.

**4.455** Nave (construcción naval, navegación)

Barco, embarcación.

**4.456** Navegable (navegación)

Dícese del río, canal, lago, bahía, ensenada, etc. donde se puede navegar.

**4.457** Navegación (navegación)

La actividad que realiza una embarcación para trasladarse por agua de un punto a otro con rumbo y fines determinados.

**4.458** Navegación de altura (comercial/administrativo)

Es la que se efectúa entre puertos nacionales y extranjeros, y entre puertos de otros países.

**4.459** Navegación de cabotaje (comercial/administrativo)

Es la que se realiza entre puertos nacionales situados en un mismo litoral, o entre puertos nacionales situados en diferentes litorales sin tocar un puerto extranjero.

**4.460** Navegador por satélite (navegación)

Sistema satelitario que transmite para equipos electrónicos de recepción, proporcionando la situación geográfica del equipo que recibe, incluyendo al sistema de posición global (GPS, por sus siglas en idioma inglés).

**4.461** Navegar (navegación)

Viajar en una embarcación.

**4.462** Naviero o empresa naviera (portuario)

Persona física o moral que tiene por objeto operar y explotar una o más embarcaciones de su propiedad o bajo su posesión.

**4.463** Nudo (navegación)

Unidad de velocidad igual a una milla náutica por hora.

**4.464** Numeral (jurídico)

Combinación de caracteres alfa-numéricos designada por la autoridad para cada una de las embarcaciones que están registradas bajo su bandera, sin que ninguno tenga la misma combinación.

**4.465** Obra muerta (construcción naval, navegación)

La parte del casco comprendida entre la borda y la línea de flotación.

**4.466** Obra viva (construcción naval, navegación)

El fondo de una embarcación y las partes de los costados que permanecen debajo del agua cuando está cargada.

**4.467** Observar (navegación)

Servirse del sextante, cronómetro y demás instrumentos propios para hacer las observaciones náuticas, para la navegación astronómica.

**4.468** Octante (navegación)

Instrumento para tomar ángulos o medir alturas, cuyo sector comprende la octava parte del círculo, o sea 45°.

**4.469** Operación portuaria (portuario)

Conjunto de todas las operaciones necesarias para realizar el paso de la mercancía desde el transporte marítimo al terrestre en un sentido u otro.

**4.470** Operador (portuario)

Es la persona física o moral que, sin tener la calidad de naviero o armador, celebra a nombre propio los contratos de transporte por agua para la utilización del espacio de las embarcaciones que él, a su vez, haya contratado.

**4.471** Orinque (navegación)

Cabo de ligada que se pone al "ancla" o "boyarín" para indicar donde se fondearon éstas.

**4.472** Orto (navegación)

Salida de los astros por el horizonte.

**4.473** Orzar (navegación)

Inclinar la proa hacia la parte de donde sopla el viento (barlovento).

**4.474** Osta (operativo)

Aparejo que sirve para bracear los "picos" y "plumas"; van a cada lado de ellos.

**4.475** Paca (portuario)

Lío, generalmente de fibras apretadas entre sí. Bulto de forma prismática.

**4.476** Pairo (navegación)

Acción de "pairear" la nave. Estar en la mar, parada o quieta, una embarcación.

**4.477** Paleta -pallet- (portuario)

Armazón de madera en forma de plataforma que sirve como base a bultos.

**4.478** Panga (navegación)

Embarcación menor, sin cubierta, usada para la pesca y servicios auxiliares.

**4.479** Pañol (construcción naval, navegación)

Compartimiento que se usa para guardar pinturas, provisiones, cabos, municiones, etc.

4.480 Παραλλελο (ναυεγαχι Γν)

Todo círculo menor de la esfera celeste y terrestre perpendicular al eje de la misma y paralelo al ecuador.

**4.481** Parte meteorológico (portuario)

Descripción de las condiciones meteorológicas pronosticadas para un tiempo dado sobre una zona determinada.

**4.482** Pasajero (jurídico)

El que viaja en una embarcación sin formar parte de la tripulación.

**4.483** Pasarela (portuario)

Pasillo o puente pequeño, provisional o no, en un muelle.

**4.484** Pasavante (jurídico)

Documento que da un cónsul o la autoridad marítima a una embarcación para que proceda a abanderarse en un puerto de la nación que representa.

**4.485** Pasteca (operativo)

Motón con un corte de una de sus "quijadas", por la parte superior a la roldana, para poder pasar un cabo por "seno", sin necesidad de pasar el "chicote".

**4.486** Patente (jurídico)

Documento que expide la autoridad marítima a una embarcación para poder navegar libremente y acreditar su nacionalidad.

**4.487** Patio de almacenamiento (portuario)

Area en tierra dentro del puerto donde se depositan mercancías que pueden permanecer a la intemperie.

**4.488** Patio de maniobras (portuario)

Area dentro del puerto en donde se manejan las mercancías para cargarlas o descargarlas de los vehículos de transporte, estibarlas, clasificarlas, empacarlas, envasarlas, etc.

**4.489** Patio de reparaciones de equipo de pesca (portuario)

Area destinada para la reparación de redes y/o artes de pesca, así como el equipo desmontable que posee el barco pesquero.

**4.490** Permisario (portuario)

Persona física o moral debidamente acreditada por la secretaría para prestar servicios portuarios fuera de las áreas concesionadas a una administración portuaria integral o para construir y usar embarcaderos, atracaderos, botaderos y demás similares en vías generales de comunicación por agua fuera de puertos, terminales y marinas.

**4.491** Permiso (portuario)

Título que otorga la Secretaría para construir y usar embarcaderos, atracaderos, botaderos y demás similares en las vías generales de comunicación por agua fuera de puertos, terminales y marinas previo cumplimiento de los requisitos de ley.

**4.492** Permiso para la prestación de servicios (portuario)

Título que otorga la Secretaría para prestar los diferentes servicios portuarios fuera de las áreas concesionadas a una administración portuaria integral, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

**4.493** Pescante (construcción naval, operativo)

Pieza que sirve para izar o arriar alguna cosa.

**4.494** Peso muerto (construcción naval, navegación)

Diferencia entre el desplazamiento de la embarcación en agua con un peso específico de 1,025 correspondiente a la flotación de francobordo de verano y el desplazamiento ligero, se expresa en toneladas métricas. El peso muerto se compone de la carga y los consumibles.

**4.495** Pilotaje (portuario)

Derecho que pagan los buques por los servicios de pilotos o prácticos en algunos puertos. Servicio portuario que consiste en conducir una embarcación mediante la utilización de un piloto de puerto en las maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque y desatraque.

**4.496** Piloto (navegación/portuario)

Persona capacitada para conducir una embarcación en las maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque y desatraque en los puertos.

**4.497** Plan/plano de estiba (portuario)

Esquema gráfico que indica la ubicación de la carga y el contenido de cada consignación.

**4.498** Plana (portuario)

Chasis. Equipo de transporte constituido por un semirremolque de tipo plataforma, destinado a acarrear sobre sí, contenedores o cualquier tipo de carga general unitizada.

**4.499** Plancha (construcción naval, navegación)

Lámina de metal, sirve para recubrir el esqueleto de una embarcación.

**4.500** Playa (portuario)

Parte de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, hasta los límites del mayor reflujo anual.

**4.501 Pleamar** (portuario)

Nivel máximo alcanzado por una marea creciente. Estado de la marea al alcanzar su máxima altura.

**4.502 Pluma** (operativo)

Pieza de hierro que en las embarcaciones es usada para suspender grandes pesos.

**4.503 Polizón** (jurídico)

Individuo que embarca clandestinamente en una embarcación.

**4.504 Popa** (construcción naval, navegación)

Parte posterior de la embarcación; se abrevia pp.

**4.505 Portalón** (construcción naval, navegación)

Abertura a manera de puerta, en los costados, proa y popa de la embarcación, para embarque y desembarque del personal, pasaje, carga rodante, etc. Entrada cerca de la cámara donde se pone siempre la "escala real".

**4.506 Portalonero** (portuario)

Personal del maniobrista dedicado a apoyar maniobras diversas junto a las escotillas de los buques.

**4.507 Porte** (construcción naval, navegación)

Capacidad de una embarcación.

**4.508 Portulano** (navegación/portuario)

Plano de un puerto con detalles de sus proximidades.

**4.509 Practicaje** (portuario)

(Pilotaje) ejercicio de la profesión de piloto o práctico de puerto. Derecho que cobran los prácticos por la prestación de sus servicios.

**4.510 Práctico** (portuario)

Piloto de puerto.

**4.511 Prestadores de servicios** (portuario)

Las personas físicas o morales que, en los términos de la Ley de Puertos, proporcionan servicios inherentes a la operación de los puertos.

**4.512 Proa** (construcción naval, navegación)

Parte delantera de una embarcación; se abrevia pr.

**4.513 Programa de protección civil** (portuario)

Instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de desastres en la población, bienes y entorno, determinando los participantes, sus responsabilidades, relaciones y facultades y estableciendo los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y recursos necesarios para llevarlo a cabo. Se basa en un diagnóstico y se divide en tres subprogramas: prevención, auxilio y apoyo.

**4.514 Programa interno de protección civil** (portuario)

Se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo pertenecientes a los sectores público (en sus tres niveles de gobierno), privado y social y se instala en los inmuebles correspondientes con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de un desastre.

**4.515 Propietario** (portuario)

Persona física o moral titular del derecho real de la propiedad de una o varias embarcaciones o artefactos navales, bajo cualquier título legal.

**4.516 Puente** (construcción naval, navegación)

Superestructura más alta de una embarcación donde se halla el mando, gobierno, equipo de navegación, controles de la embarcación y el cuarto de derrota.

**4.517 Puerta estanca (construcción naval, navegación)**

Aquella que no permite el paso de líquidos.

**4.518 Puerta/muelle -house/pier- (jurídico)**

En esta operación el contenedor se transporta desde las instalaciones del embarcador en el puerto de carga hasta el muelle del puerto de destino. Este servicio se ejecuta bajo las bases "f.c.l./f.c.l.", "f.c.l./l.c.l.", "l.c.l./l.c.l."

**4.519 Puerta/puerta -house/house- (jurídico)**

En esta operación el contenedor se transporta desde las instalaciones de su origen hasta su destino final, en las instalaciones del embarcador. Este servicio se ejecuta bajo las bases "f.c.l."

**4.520 Puerto (portuario)**

El lugar de la costa o ribera habilitado como tal por el Ejecutivo Federal para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el recinto portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza.

**4.521 Puerto interior (portuario)**

Instalaciones para dar servicio a las embarcaciones de navegación interior. El que se construye tierra adentro cerca o lejos de la costa aprovechando mejores condiciones de abrigo y las naturales propias de la vía navegable de que se trate.

**4.522 Puerto pesquero (portuario)**

Es aquel en el cual la actividad portuaria fundamental es la pesca, y donde se establece un gran número de pesquerías que aprovechan su frente de agua para realizar sus funciones de recepción (descarga), resguardo (almacenamiento), conservación y distribución del producto pesquero.

**4.523 Puerto pesquero industrial (portuario)**

Es aquel que cuenta con instalaciones para transformar el producto de su estado natural a otro que involucre un proceso industrial como el fileteado, congelado, cocido, seco, salado u otro proceso.

**4.524 Puerto turístico (portuario)**

Es un conjunto de obras e instalaciones sin desarrollos inmobiliarios, que tienen por objeto prestar servicios públicos a las embarcaciones turísticas.

**4.525 Puertos artificiales (portuario)**

Son aquellos en los que es necesario construir las obras de protección (rompeolas), dragado y rellenos para las áreas terrestres que ocuparán las instalaciones, con la finalidad de proporcionar abrigo a un lugar desprotegido de la costa.

**4.526 Puertos especiales (portuario)**

Son aquellos que realizan movimientos de carga y descarga de un solo tipo, distinguiéndose los granélelos y de fluidos.

**4.527 Puertos fluviales (portuario)**

Son aquellos localizados en la ribera de un río o en la desembocadura de corrientes fluviales y que reciben el influjo de las mareas.

**4.528 Puertos naturales (portuario)**

Son aquellos en los que la conformación física de la costa proporciona una adecuada protección a las instalaciones portuarias de la acción de los fenómenos oceanográficos y meteorológicos, con la profundidad suficiente que permita la navegación de las embarcaciones, haciéndose mínima la intervención del hombre para su habilitación.

**4.529 Punta (portuario)**

Saliente menor de la costa. Lengua de tierra que penetra en el mar.

**4.530** Puntal (construcción naval, navegación)

Altura del casco de cualquier embarcación, medida en el centro de la eslora desde la quilla hasta las cubiertas. Puntal de construcción es dicha altura hasta la cubierta principal.

**4.531** Quebranto (construcción naval, navegación)

Curvatura longitudinal de la cubierta alta o de la quilla, de modo que las extremidades de la proa y popa queden más bajas que el centro de la embarcación.

**4.532** Quilla (construcción naval, navegación)

Pieza estructural longitudinal que constituye la base del casco en la cual se asientan las cuadernas y mamparos transversales y que es prolongada a proa hasta la roda y a popa al codaste.

**4.533** R.A.M. -rigid arm mooring- (portuario)

Estructura de amarre de brazo rígido.

**4.534** Rada (navegación, portuario)

Ensenada o bahía. Lugar de fondeadero a corta distancia de la costa; sirve de abrigo a las embarcaciones.

**4.535** Radar (navegación)

Sistema de radiolocalización por la reflexión en los objetos de ondas electromagnéticas, centimétricas o decimétricas que se propagan de modo semejante a las luminosas.

**4.536** Radiofaros (navegación, portuario)

Es un sistema de estación cuya utilización exige que existan tanto en tierra las instalaciones correspondientes (ayudas a la navegación) como que el buque cuente con los receptores adecuados.

**4.537** Radiogoniómetro (navegación)

Receptor de gran sensibilidad que permite hallar la dirección de una estación de radio en tierra; cruzando dos o más marcaciones, se obtiene la situación geográfica de la embarcación.

**4.538** Rampa (portuario)

Plano inclinado artificial de una a dos superficies de diferente nivel y que permite subir y bajar a personas y mercancías.

**4.539** Rastra (navegación)

Seno de cabo empleado para rastrear el fondo del mar.

**4.540** Real (navegación)

Se aplica esta palabra en términos generales a las cosas principales de mejor clase en su género que hay a bordo como: "aparejo real", "escala real", etc.

**4.541** Reaseguro (jurídico)

Es un recurso legal que se ofrece a la aseguradora por otra u otras aseguradoras, para asumir directamente los riesgos que por su valor, excedan su potencialidad económica.

**4.542** Recalar (navegación)

Llegar a la vista de un cabo, faro o punto de la costa susceptible de ser reconocido y marcado.

**4.543** Recinto portuario (portuario)

La zona federal delimitada y determinada por la Secretaría y por la del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en los puertos, terminales y marinas, que comprende las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios. Incluye obras exteriores, antepuerto, dársenas, obras de atraque, de almacenamiento, patios de maniobra, astilleros y otras instalaciones para construir y reparar barcos, así como a las oficinas administrativas correspondientes a la operación portuaria.

**4.544** Reclamación por daños a la carga (jurídico)

Escrito que presenta el dueño de la carga contra el transportista debido a daños a la carga.

**4.545** Regala (construcción naval)

---

Tablón que forma el borde superior exterior del casco de las embarcaciones.

**4.546** Reglas de operación (portuario)

Lineamientos elaborados por los administradores portuarios de acuerdo a la Ley de Puertos, en los que se define la administración, funcionamiento, construcción, aprovechamiento, operación y explotación de obras, prestación de servicios portuarios y las demás actividades que se desarrollan en los respectivos puertos.

**4.547** Rejera (navegación, portuario)

"Codera", "cable", "calabrote", boya o ancla con que se procura mantener fijo en posición conveniente a una embarcación.

**4.548** Remolcador (construcción naval, navegación, portuario)

Embarcación especialmente diseñada con el tirón necesario para remolcar o empujar a otras embarcaciones, plataformas, chalanes o dar salvamento. Puede ser de puerto o de altamar.

**4.549** Remolque (portuario)

Servicio portuario que se proporciona con remolcadores para auxiliar a las embarcaciones en las maniobras de fondeo, entrada, salida, atraque, desatraque y enmienda, dentro de los límites del puerto.

**4.550** Resaca (portuario)

Movimiento de retroceso del agua que se produce inmediatamente después de que rompen las olas del mar en la orilla.

**4.551** Rescate (portuario)

Operativo de emergencia en la zona afectada por un desastre, que consiste en el retiro y traslado de una víctima, bajo soporte vital básico, desde el foco de peligro hasta la unidad asistencial capaz de ofrecer atenciones y cuidados de mayor alcance.

**4.552** Residuo (medio ambiente)

Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

**4.553** Residuos peligrosos (medio ambiente, portuario)

Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológico-infecciosas o irritantes, representan un peligro para la salud humana, el equilibrio ecológico o el ambiente.

**4.554** Respeto (operativo)

Denominación que se da al repuesto de efectos de maniobra, máquinas, etc.

**4.555** Ría (portuario)

Parte del río próxima a su desembocadura, hasta donde las mareas hacen sentir su influencia.

**4.556** Ribera (portuario)

Margen u orilla de una corriente de agua.

**4.557** Riesgo (seguridad marítima, portuario)

La frecuencia esperada de efectos indeseables que aparecen por una exposición dada a un contaminante.

**4.558** Roda (construcción naval, navegación)

Es la estructura de proa que forma la arista de intersección de los costados proeles de la embarcación. Su extremo inferior está solidamente conectado a la quilla.

**4.559** Rompeolas (portuario)

Estructura avanzada en el mar que tiene por objeto producir la rotura de la ola anulando de esta forma la energía de la misma, y así abrigar y proteger una zona costera, puerto, bahía, fondeadero, dársena o atracadero, del oleaje y el azolve.

**4.560** Rumbo (navegación)

Dirección de la embarcación, considerada en el plano del horizonte.

**4.561** S.A.L.M. -single anchor leg mooring- (portuario)

Monoboya con un solo elemento de fijación al fondo, que evita la frecuencia en la rotura de las mangueras y en los golpes de las embarcaciones.

**4.562** Saco (portuario)

Envoltura de tela (yute, tocuyo, nylon) de forma rectangular y con abertura en uno de sus extremos.

**4.563** Salvamento (jurídico, portuario)

Acto de salvar vidas y cosas en peligro de perderse en el mar. Remolque de un barco en peligro de perderse.

**4.564** Salvavidas (operativo)

Denominación general de los distintos equipos que sirven para mantener a flote a las personas.

**4.565** Seguro de casco y maquinaria (jurídico)

Es el que cubre los daños que los riesgos de la navegación puedan generar sobre la embarcación, incluyendo los elementos propios de la misma.

**4.566** Seguro sobre mercancías (jurídico)

Es el que cubre los daños que puedan sufrir los bienes o mercancías transportados y sus accesorios, siempre que se describan individualmente en la póliza correspondiente.

**4.567** Sentina (construcción naval, navegación)

Parte inferior del interior del casco de la embarcación, donde van a parar las aguas que en ella penetran.

**4.568** Señalamiento marítimo (portuario)

Conjunto de dispositivos ópticos, acústicos y electromagnéticos que situados en puntos estratégicos sirven para que las embarcaciones puedan situarse, orientarse o dirigirse a un lugar determinado, así como también para evitar peligros naturales.

**4.569** Servicio de línea (comercial, administrativo)

Es el transporte regular entre puertos determinados con un itinerario fijo.

**4.570** Servicio trampa (comercial, administrativo)

Es el transporte que no está sujeto a un itinerario fijo.

**4.571** Servicios portuarios (portuario)

Los que se proporcionan en puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias para atender a las embarcaciones, así como para la transferencia de carga y transbordo de personas entre embarcaciones, tierra u otros modos de transporte.

**4.572** Servomotor (construcción naval, navegación)

Aparato para dar movimiento al timón.

**4.573** Sextante (navegación)

Instrumento de reflexión para obtener la altura de los astros. Cuenta con un sector equivalente a la sexta parte del círculo; se usa en la navegación astronómica.

**4.574** Silo (portuario)

Depósito de desarrollo vertical para productos pulverulentos o granulosos.

**4.575** Singladura (navegación)

Distancia recorrida por una embarcación en 24 horas. Día de navegación, que ordinariamente comienza a contarse desde mediodía.

**4.576** Sistema de gas inerte (construcción naval, navegación)

Sistema que funciona con los gases de escape de las máquinas y calderas para ser usado en los tanques de carga y espacios inertes de las embarcaciones que transportan líquidos y gases inflamables, con el fin de reducir el nivel del oxígeno debajo de los niveles de explosividad.

**4.577** Sistema de lastre (construcción naval, navegación)

Es el conjunto de bombas, válvulas, tuberías y tanques que se utilizan para manejar en forma adecuada el lastre (agua).

**4.578** Sistema de lavado de tanques (construcción naval, navegación)

Sistema que emplea agua a presión a determinada temperatura, mediante aspersores.

**4.579** Sistema de protección catódica (construcción naval, navegación)

Sistema utilizado para la protección de los cascos metálicos ante la corrosión de las áreas en contacto con el agua de mar, por medio de ánodos de sacrificio (zinc o aluminio), canalizadores de la acción galvánica.

**4.580** Situación (navegación)

Conocimiento y determinación del lugar en que se encuentra o está la embarcación durante su navegación.

**4.581** Sobordo (comercial, administrativo)

Es el documento que contiene el importe de los fletes por la carga transportada en un viaje.

**4.582** Sobrestadía (portuario)

Cada uno de los días que se pasan después de la estadía previamente establecida. Cantidad que se paga por ello.

**4.583** Socaire (navegación)

Abrigo contra el viento.

**4.584** Sonda (navegación, portuario)

Aparato que sirve para medir la profundidad del mar. Paraje del mar cuya profundidad se señala en las cartas náuticas en brazas.

**4.585** Sondear (navegación)

Averiguar la profundidad y calidad del fondo. Medir la cantidad de carga o agua que hay en la sentina o en los tanques.

**4.586** Sotavento (navegación)

Costado de la embarcación opuesta de donde viene el viento.

**4.587** Superestructura (construcción naval, navegación)

Es una estructura con cubiertas que se construye sobre el casco de la embarcación. Generalmente aloja a la tripulación y el pasaje.

**4.588** Surto (portuario)

Embarcación fondeada en puerto.

**4.589** Tambor (operativo, portuario)

Cilindro donde se enrolla un cabo, o los "guardines" del timón. Cilindro de tapa removible de metal, plástico o cartón.

**4.590** Tanque (construcción naval, navegación)

Depósito metálico para almacenar líquidos; puede formar parte de la estructura del buque, o ser independiente de la misma. Su forma es rectangular o apropiada al espacio disponible. Se clasifican por el tipo de líquido que contienen (lastre, agua potable, combustibles) o por el trabajo al que se destinan (gravedad, presión, decantación).

**4.591** Tara (portuario)

---

Peso del embalaje, vehículo, etc., que contiene o transporta una mercancía.

**4.592** Tarifa (portuario)

Conjunto de precios que la administración portuaria, operadores y prestadores de servicios aplican a los usuarios de las instalaciones y de los servicios portuarios y marítimos.

**4.593** Tarima (portuario)

Pieza plana rectangular de madera, utilizada para la manipulación de carga general.

**4.594** Taxímetro (navegación)

Instrumento usado en la navegación costera, mediante la obtención de marcaciones y ángulos, que proporcionan la situación de la embarcación.

**4.595** Telégrafo de órdenes (construcción naval, navegación)

Aparato que consiste en un círculo en el que están señaladas las diferentes velocidades de maniobra de una embarcación y que sirve para transmitir las órdenes a las máquinas.

**4.596** Terminal (portuario)

La unidad establecida en un puerto o fuera de él, formada por obras, instalaciones y superficies, incluida su zona de agua, que permite la realización íntegra de la operación portuaria a la que se destina.

**4.597** Terminal especializada de contenedores (portuario)

Es la terminal marítima destinada a manipular contenedores, en todas las fases de la operación portuaria, con equipo especializado, así como a la atención de buques especializados en el transporte de contenedores.

**4.598** Timón (construcción naval, navegación)

Pieza de madera o metal que convenientemente armada, puede girar alrededor de su eje (mecha o barón) para dar a la embarcación la dirección deseada.

**4.599** Timonel (navegación)

El que gobierna el timón, teniendo un grado superior al marinero.

**4.600** Tolva (portuario)

Elemento auxiliar móvil profusamente empleado en los puertos en la descarga de los buques.

**4.601** Tonelada (navegación, operativo)

Unidad de peso o de capacidad que se usa para calcular el desplazamiento de los buques.

**4.602** Tonelada de arqueo (comercial, administrativo)

Es la equivalente al volumen de cien pies cúbicos. Tonelada Moorson o Unidad de Arqueo.

**4.603** Traca (construcción naval, navegación)

Hilada de tablonces o planchas de acero longitudinales que conforman el forro o casco. La traca de apertura es la hilada superior de las planchas o tablonces del costado de un buque. Es generalmente de mayor espesor que el resto del costado.

**4.604** Tracmóvil (portuario)

Tractor que puede moverse indistintamente sobre vías de ferrocarril o fuera de ellas con llantas neumáticas.

**4.605** Tractor de patio (portuario)

Vehículo motorizado especialmente diseñado para remolcar equipos, que en los puertos se refiere generalmente al arrastre de planas o chasis, cargados con contenedores o cajas de diferentes especificaciones como las que se acarrean en los semirremolques, o bien cualquier tipo de carga general unitizada.

**4.606** Tramo de atraque (portuario)

Longitud del muelle que ocupa o requiere una embarcación para estar en posición de recibir algún servicio. Se representa físicamente por la eslora total del buque más una tolerancia del 15% que se adiciona para maniobrar y evitar riesgos.

**4.607** Trancanil (construcción naval, navegación)

Maderos o planchas longitudinales de mayor resistencia que la cubierta, ocasionalmente acanalados, que son la unión de la cubierta con los costados.

**4.608** Transbordador -ferry boat- (construcción naval, navegación)

Embarcación que sirve para transportar automóviles, pasajeros, autobuses, camiones de carga, etc., en navegación interior, costera, cabotaje y de altura.

**4.609** Transbordar (portuario)

Trasladar efectos o personas de un buque a otro.

**4.610** Transportador de caballete -straddle-carrier- (portuario)

Equipo de tracción mecánica, provisto con extensor de acción electromecánica que cumple las funciones de estibar y desestibar contenedores en patios de almacenamiento hasta tres niveles de altura, transportar contenedores del patio de almacenamiento al muelle y viceversa, y transferir contenedores de los patios al transporte terrestre y viceversa.

**4.611** Transporte pagado hasta -carriage paid to- (jurídico)

El vendedor paga el flete del transporte hasta el puerto de destino; sin embargo, el riesgo de pérdida o daño a las mercancías, así como cualquier incremento de costos será por cuenta del comprador hasta que las mismas sean entregadas a la custodia del primer transportista y no al cruzar la barandilla de la embarcación.

**4.612** Transporte y seguro pagado hasta -carriage and insurance paid to- (jurídico)

Es similar que "transporte pagado hasta," pero además el vendedor debe pagar por un seguro contra el riesgo de pérdida o daño a las mercancías durante el transporte.

**4.613** Transportista libre -free carrier- (jurídico)

La responsabilidad del vendedor termina cuando entrega las mercancías al comprador o su agente en el lugar indicado.

**4.614** Través (navegación)

Dirección perpendicular al costado de la embarcación.

**4.615** Travesía (navegación)

Tiempo que se emplea en la navegación entre un puerto y otro.

**4.616** Trazar (navegación)

Indicar la derrota sobre la carta náutica.

**4.617** Trinca (navegación, portuario)

Ligadura con la que se amarra o sujeta alguna cosa. Cabo para amarrar y sujetar algo.

**4.618** Trinca (operativo)

Asegurar, amarrar o sujetar el cargamento.

**4.619** Tripulación (administrativo)

Personal que una embarcación lleva a bordo para su maniobra y servicio.

**4.620** Tripulante (administrativo)

Persona que forma parte de una tripulación.

**4.621** Tripular (administrativo)

Dotar de tripulación a una embarcación.

**4.622** Unidad interna de protección civil (portuario)

Órgano ejecutivo cuyo ámbito de acción se circunscribe a las instalaciones de una institución, dependencia o entidad perteneciente a los sectores público, privado o social y que tiene la responsabilidad de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, implantar y coordinar el programa interno correspondiente.

**4.623** Unidad mar adentro (navegación)

Toda instalación o estructura mar adentro, fija o flotante, dedicada a actividades de exploración, explotación, producción, carga y descarga de hidrocarburos. También se utiliza el término Costa Afuera.

**4.624** Usuario (portuario)

Persona física o moral a cuyo favor se proporcionan los servicios portuarios.

**4.625** Varadero (portuario)

Lugar donde se varan las embarcaciones para mantenerlas en seco para fines de conservación, reparación, limpieza de fondo u obras en ellas.

**4.626** Varar (navegación)

Descansar la quilla de una embarcación en fondo fangoso a arenoso.

**4.627** Variación (navegación)

Es el ángulo formado por la línea norte-sur verdadera con la línea norte-sur magnética.

**4.628** Vela (navegación)

Pieza o conjunto de piezas cosidas de lona o tela fuerte, de tejido de fibras naturales o artificiales, que se sujeta a un palo, pico o estay, según la clase para recibir el viento y poner en marcha una embarcación.

**4.629** Vertimiento (medio ambiente)

Toda evacuación deliberada en el mar de desechos y otras materias, efectuada desde buques, aeronaves, plataformas u otras estructuras marinas.

**4.630** Vías generales de comunicación por agua o vías navegables (portuario)

El mar territorial, los ríos, las corrientes, vasos, lagos, lagunas y esteros navegables, los canales que se destinen a la navegación, así como las superficies acuáticas de los puertos, terminales e instalaciones portuarias y sus afluentes que también lo sean.

**4.631** Virar (navegación)

Cambiar de rumbo.

**4.632** Zafarrancho (operativo)

Ir los tripulantes de la embarcación a ocupar su puesto conforme a los planes contra incendio y de abandono de la embarcación.

**4.633** Zapata (navegación)

Madero que se pone en la "uña" del ancla, para su resguardo del costado de la embarcación o cuando se lleva el ancla por tierra.

**4.634** Zarpas (navegación, portuario)

Hacerse a la mar. Levar las anclas.

**4.635** Zona de desarrollo portuario (portuario)

El área constituida con los terrenos de propiedad privada o del dominio privado de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios, para el establecimiento de instalaciones industriales y de servicios o de cualesquiera otras relacionadas con la función portuaria y, en su caso, para la ampliación del puerto.

**4.636** Zona de seguridad (portuario)

Superficie protegida, cercana a un foco de desastre, donde las víctimas o sus bienes tienen baja probabilidad de resultar lesionados o dañados.

**4.637 Zona federal (portuario)**

Es la constituida por la franja de 10 metros contigua al cauce de las corrientes, o al vaso de los depósitos de propiedad nacional. Dicha zona se reduce a 5 metros en los cauces cuya anchura sea de 5 metros o menos.

**4.638 Zona franca (portuario)**

Area o zona del recinto portuario fuera de la jurisdicción de la Aduana que está bajo control de la Administración Portuaria.

**4.639 Zona libre (portuario)**

La que suele establecerse en algunos puertos o lugares de la costa, cuyos límites están determinados por razones administrativas, económicas o políticas y en donde existe dispensa de derechos arancelarios.

**4.640 Zona marítimo terrestre (portuario)**

Está constituida por la franja de 20 metros de ancho de tierra firme, que no cubra la marea, contigua a las playas de mar o a las riberas de los ríos desde su desembocadura en el mar hasta donde llega el mayor refluo anual, río arriba.

**4.641 Zozobrar (navegación)**

Naufregar una embarcación.

**5. Vigilancia**

La dependencia encargada de la vigilancia y aplicación de la presente Norma es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante.

**6. Bibliografía**

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 40 fracción VIII y su Reglamento.
- Ley de Navegación.
- Ley de Puertos.
- Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (I.M.D.G.) y su Suplemento, incluyendo hasta la enmienda 29-98.
- Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974/78 (SOLAS 74/78), en su forma enmendada.
- Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, y su Protocolo que lo modifica, 1973/78 (MARPOL 73/78).
- "Diccionario Náutico", J. Ma. Martínez-Hidalgo/Ediciones Garriga, S.A./Barcelona.

**7. Concordancia con normas internacionales**

Esta Norma Oficial Mexicana no concuerda con normas internacionales por no existir éstas en el momento de su elaboración.

**8. Vigencia**

Εστα Νορμα Οφικιαλ Μεξιχανα εντραρζ εν πιγορ 60 δΐασ νατυραλεσ ποστεριορεσ α συ πυβλιχαχι Γν εν ελ Διαριο Οφικιαλ δε λα Φεδεραχι Γν.

México, D.F., a 31 de octubre de 2003.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, **César Patricio Reyes Roel**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

**OFICIO-Circular que establece el mecanismo para fijar el monto de la renta que se aplicará durante el año 2004, para continuar la ocupación de los inmuebles arrendados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y para la contratación de nuevos arrendamientos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público.- Secretaría de la Función Pública.

OFICIO-CIRCULAR QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA FIJAR EL MONTO DE LA RENTA QUE SE APLICARA DURANTE EL AÑO 2004, PARA CONTINUAR LA OCUPACION DE LOS INMUEBLES ARRENDADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y PARA LA CONTRATACION DE NUEVOS ARRENDAMIENTOS.

CC. Titulares de las dependencias  
y entidades de la Administración Pública Federal  
Presentes.

Como es de su conocimiento, mediante Acuerdo [publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1997, se establecieron](#) los lineamientos para el arrendamiento de inmuebles por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal, en su carácter de arrendatarias, [los cuales señalan](#) que para continuar la ocupación de los inmuebles [que tengan](#) arrendados, las dependencias y entidades deberán presentar a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales la respectiva solicitud de justipreciación de renta.

[Asimismo en el referido](#) Acuerdo [dispone](#) que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, actualmente de la Función Pública, podrá fijar, durante un periodo determinado, el porcentaje máximo de incremento que se aplicará al monto de la renta pactada en cada contrato cuya vigencia expire durante el periodo de que se trate, confiriendo el carácter de justipreciación automática a la negociación que las dependencias logren con los propietarios de los inmuebles en la que el monto de la renta sea igual o inferior al porcentaje máximo fijado.

[En este sentido, es importante considerar que aunado a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que rigen en el ámbito de la Administración Pública Federal,](#) el mercado inmobiliario continúa caracterizándose por una oferta superior a la demanda, lo que ha originado una estabilidad en el comportamiento de los precios, particularmente en el arrendamiento de inmuebles.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones XIV, XV y XVII; y 37 fracciones XX y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8o. fracción VIII, 15 y 63 de la Ley General de Bienes Nacionales; y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, hemos tenido a bien emitir las siguientes:

#### DISPOSICIONES

**PRIMERA.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que pretendan continuar ocupando inmuebles arrendados cuya vigencia del contrato respectivo concluya el 31 de diciembre de 2003 o expire durante el año 2004, podrán convenir con el propietario del inmueble de que se trate, un importe de renta igual al monto de la renta pactado en el contrato anterior.

En este supuesto no será necesario solicitar una justipreciación de renta a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, sino únicamente darle aviso y proporcionarle una copia con firmas autógrafas o certificadas del contrato celebrado, dentro de los sesenta días siguientes al inicio de vigencia del contrato respectivo. Dicha negociación tendrá el carácter de una justipreciación automática.

Este mecanismo sólo procederá si el monto de la renta pactada en el contrato anterior está sustentado en un dictamen de justipreciación de renta emitido por la propia Comisión o si se convino dentro del límite máximo de renta mensual a pagar en el contrato anterior determinado, conforme [a las disposiciones del](#) Oficio-Circular [publicado en el Diario Oficial de la Federación](#), el 29 de enero de 2003.

**SEGUNDA.-** Si la pretensión de un arrendador es superior al importe de la renta pactada en el contrato anterior, y la dependencia o entidad considera indispensable continuar la ocupación del inmueble arrendado, la arrendataria podrá presentar a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales la respectiva solicitud

de justipreciación de renta, que se atenderá, de conformidad con el procedimiento previsto en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el arrendamiento de inmuebles por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal, en su carácter de arrendatarias, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de febrero de 1997.

**TERCERA.-** Si en definitiva el propietario no acepta el monto de la renta dictaminado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, la dependencia o entidad deberá efectuar una evaluación para determinar si procede a:

- I.- Acogerse a los beneficios que a los arrendatarios concede la legislación civil.
- II.- Localizar otro inmueble apropiado para satisfacer los aspectos que señala el artículo 6o. del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el arrendamiento de inmuebles por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal, en su carácter de arrendatarias. Una vez seleccionado el inmueble más adecuado, solicitará a dicha Comisión su aprobación y la emisión del respectivo dictamen de justipreciación de renta. El monto de la renta no podrá ser superior al señalado en la disposición cuarta.
- III.- Iniciar las gestiones para la adquisición de la propiedad del inmueble arrendado o de otro más económico, en términos de las disposiciones aplicables.

**CUARTA.-** Las dependencias y entidades en la contratación de nuevos arrendamientos de inmuebles en el ejercicio fiscal 2004, así como en la celebración de contratos de arrendamiento para continuar la ocupación de inmuebles a utilizarse como oficinas públicas durante dicho ejercicio, no podrán convenir en ningún caso una renta unitaria mensual por metro cuadrado igual o superior a la cantidad de \$180.00 (ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) antes del Impuesto al Valor Agregado, si no incluye cajones de estacionamiento, o de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), si los incluye.

Asimismo, las dependencias y entidades deberán observar lo previsto en la tabla anexa para calcular la superficie máxima a ocupar por servidor público y por institución en cada inmueble arrendado.

**QUINTA.-** En el caso de que una dependencia o entidad requiera continuar arrendando uno o varios pisos, despachos, espacios o fracciones de un inmueble, y en el contrato anterior hubiese convenido el pago de una cuota mensual para la conservación y mantenimiento de las áreas de uso común, el pago de esa cuota para el ejercicio fiscal 2004 no podrá exceder de diez por ciento del monto de la renta mensual determinada en los términos del presente Oficio-Circular y deberá estipularse en el contrato de arrendamiento respectivo.

Cuando las dependencias y entidades pretendan arrendar por primera vez uno o varios pisos, despachos, espacios o fracciones de un inmueble, y el propietario solicite el pago de una cuota mensual para la conservación y mantenimiento de las áreas de uso común, en adición al monto de la renta mensual que puede ser convenida, conforme a la respectiva justipreciación de renta y las disposiciones del presente Oficio-Circular, se podrá pactar en el contrato de arrendamiento respectivo, el pago de dicha cuota siempre que ésta no exceda el porcentaje límite a que se refiere el párrafo anterior.

**SEXTA.-** El presente Oficio-Circular se aplicará sin perjuicio de las disposiciones que en materia de arrendamiento de bienes inmuebles establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, así como de las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública, con la participación que, en su caso, corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ámbito de sus atribuciones.

**SEPTIMA.-** El mecanismo de justipreciación automática a que se refiere la disposición primera del presente Oficio-Circular será aplicable en los casos en que el Gobierno Federal o alguna de sus entidades paraestatales tengan el carácter de arrendadoras y el monto de la renta que se convenga durante el año 2004, sea igual o superior al monto de la renta pactado en el contrato anterior.

**OCTAVA.-** Los titulares de las dependencias serán responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Oficio-Circular. A tal efecto y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos aplicables, los referidos titulares promoverán la adopción de las medidas conducentes para su adecuado cumplimiento, tanto en el ámbito interno de las dependencias a su cargo, como en el de las entidades bajo su coordinación. Los integrantes de los órganos de gobierno y los titulares de las entidades paraestatales, incluidas las no sectorizadas, serán igualmente responsables del cumplimiento del presente Oficio-Circular, para tal efecto proveerán lo necesario para tales fines, de conformidad con sus facultades legales y estatutarias.

**NOVENA.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario, por lo que toca a los aspectos presupuestarios, y la Secretaría de la Función Pública, a través de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, en lo que respecta al arrendamiento de inmuebles, de acuerdo con sus respectivos ámbitos de competencia, interpretarán para efectos administrativos estas disposiciones y resolverán cualquier situación no prevista en las mismas.

**DECIMA.-** La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Oficio-Circular corresponderá, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la Secretaría de la Función Pública, así como a los órganos internos de control de las dependencias y entidades.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El presente Oficio-Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2004.

**SEGUNDA.-** Los asuntos que se presenten a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales a partir del 1 de enero del año 2004, se resolverán con base en las disposiciones del presente Oficio-Circular.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de diciembre de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario de la Función Pública, y con fundamento en el artículo 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Roberto Anaya Moreno**.- Rúbrica.



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN  
PÚBLICA

### TABLA DE SUPERFICIES MÁXIMAS A OCUPAR

UBICACION DEL INMUEBLE: \_\_\_\_\_

INDICADOR DE GRUPO JERARQUICO	NIVEL DE PUESTO	SUPERFICIE UNITARIA MÁXIMA POR SERVIDOR (m <sup>2</sup> ) A	NUMERO DE SERVIDORES PUBLICOS B	SUPERFICIE MÁXIMA DE OCUPACION POR NIVEL (m <sup>2</sup> ) C (A X B)
G	SECRETARIA DE ESTADO O TITULAR DE ENTIDAD	196		
H	SUBSECRETARIA DE ESTADO, TITULAR DE ENTIDAD O EQUIVALENTE	140		
I	OFICIALIA MAYOR, TITULAR DE ENTIDAD O EQUIVALENTE	140		
J	JEFATURA DE UNIDAD, TITULAR DE ENTIDAD O EQUIVALENTE	97		
K	DIRECCION GENERAL, COORDINACION GENERAL, TITULAR DE ENTIDAD O EQUIVALENTE	77		
L	DIRECCION GENERAL ADJUNTA, TITULAR DE ENTIDAD O EQUIVALENTE	52		
M	DIRECCION DE AREA O EQUIVALENTE	18		
N	SUBDIRECCION DE AREA O EQUIVALENTE	11		
O	JEFATURA DE DEPARTAMENTO O EQUIVALENTE	7		
P	PERSONAL TECNICO, OPERATIVO, ADMINISTRATIVO Y SECRETARIAS O EQUIVALENTE	4		
<b>SUPERFICIE MÁXIMA A OCUPAR POR TODOS LOS NIVELES (m<sup>2</sup>)</b>			<b>X</b>	
<b>AREAS DE USO COMUN Y AREAS DE CIRCULACION: X por 0.44 (m<sup>2</sup>)</b>			<b>Y*</b>	
<b>AREAS COMPLEMENTARIAS (m<sup>2</sup>)</b>			<b>Z</b>	
<b>SUPERFICIE MÁXIMA A OCUPAR POR LA INSTITUCION (m<sup>2</sup>)</b>			<b>SMOI</b>	

#### OPERACIONES:

La superficie unitaria máxima por servidor (**A**) incluye para los grupos jerárquicos del "G" al "M" los espacios de privados, sala de juntas, baños privados, zonas de espera general y privada.

El producto de la columna **C** es el resultado de multiplicar las columnas **A** y **B**.

**Y\*** incluye:

I. Areas de uso común: vestíbulos, corredores, baños comunes, cuartos de máquinas, cuartos de aseo, bodegas, etc.

II. Areas de circulación interiores: a las áreas requeridas para la comunicación entre las superficies ocupadas por cada servidor público.

Las áreas complementarias (**Z**) son: aulas para capacitación, comedor para servidores públicos, auditorio, áreas para archivo muerto y salones de usos múltiples.

La superficie máxima a ocupar por la Institución, es la sumatoria de la columna **C (X)** más **Y\*** y **Z**, en su caso.

DEPENDENCIA O ENTIDAD: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
NOMBRE, FIRMA Y CARGO DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE

SUPERVISION

O.I.C.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Robles Sánchez Hegel.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Área de Responsabilidades.

**CIRCULAR No. 08/114/OIC/R/0053/04**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ROBLES SANCHEZ HEGEL.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

En términos de los artículos 315, 316 y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la notificación por rotulón que practicó esta Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, del oficio número 08/114/OIC/R/1777/03, a la empresa Hegel Robles Sánchez, el 7 de noviembre de 2003, surtió sus efectos el día siguiente al en que se realizó, y los términos empezaron a correr a partir del día siguiente.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevé que: el acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción VI, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente de la publicación de la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, la empresa Robles Sánchez Hegel, se encuentra inhabilitada, por lo que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada sociedad mercantil infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de enero de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Oscar René Martínez Hernández**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Actúa en Informática y Comunicaciones, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Area de Responsabilidades.

**CIRCULAR No. 08/114/OIC/R/0083/04**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ACTUA EN INFORMATICA Y COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 5, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución número 08/114/OIC/R/1709/03 que se dictó en el expediente número PE/34/03, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Actúa en Informática y Comunicaciones, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y obras públicas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de enero de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Oscar René Martínez Hernández**.- Rúbrica.

**CIRCULAR mediante la cual se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Sistemas y Computadores de Gestión, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Área de Responsabilidades.

**CIRCULAR No. 08/114/OIC/R/0044/04**

CIRCULAR MEDIANTE EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA SISTEMAS Y COMPUTADORES DE GESTION, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de las  
entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 9 primer párrafo, 91, 92 y 95 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 5, 59, 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la Resolución número 08/114/OIC/115/04 de fecha 14 de enero del año en curso, dictada por el Titular de este Organismo Interno de Control en el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Resolución emitida en el expediente PE/32-D/20/032, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Sistemas y Computadores de Gestión, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que se determinó revocar lisa y llanamente la Resolución contenida en el oficio 08/114/OIC/R/1728/03, motivo por el cual se deja sin efectos la Circular número 08/114/OIC/R/1869/03, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de diciembre de 2003.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de enero de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Oscar René Martínez Hernández**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el Taller Mecánico Automotriz y/o Gustavo Madrigal Baldovinos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Área de Responsabilidades.

**CIRCULAR No. 08/114/OIC/R/0117/04**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL TALLER MECANICO AUTOMOTRIZ Y/O GUSTAVO MADRIGAL BALDOVINOS.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 34, 41 fracción VI, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución número 08/114/OIC/R/1819/03 que se dictó en el expediente número PE/LAOP/06/03, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al Taller Mecánico Automotriz y/o Gustavo Madrigal Baldovinos, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y obras públicas con dicho taller, de manera directa o por interpósita persona, por un plazo de seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de enero de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Oscar René Martínez Hernández**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Maxcom Red de México, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares.- Area de Responsabilidades.

#### CIRCULAR OIC/ININ/RQ/001/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MAXCOM RED DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6 y 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo tercero de la resolución emitida por esta instancia administrativa en fecha 19 de enero de 2004, dentro del expediente administrativo número SE/OIC/ININ/001/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Maxcom Red de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa, de manera directa o por interposición persona por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Estado de México, a 20 de enero de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Alejandro Chávez Pérez**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

### **ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México, para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES) en la entidad.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, CARLOS SANTOS BURGOA ZARNECKI; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EN ADELANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ARTURO MONTIEL ROJAS, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y PLANEACION, Y DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, MANUEL CADENA MORALES, SALVADOR MARTINEZ CERVANTES Y ENRIQUE GOMEZ BRAVO TOPETE, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES.

**ANTECEDENTES**

- I. El artículo 4 constitucional en su párrafo tercero, contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud y dispone que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. Dentro de las acciones que en materia de salud contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se encuentra como primer eje de la política en salud aumentar el nivel de bienestar a través de un crecimiento económico sostenido y por ello habrán de continuarse e iniciarse programas y acciones específicos que transfieran recursos económicos y se canalicen para mejorar los servicios médicos y sanitarios; como segundo eje de la política es la equidad en los programas y la igualdad en las oportunidades y por ello los criterios que se seguirán para la asignación de los recursos públicos estarán orientados para estimular e impulsar la superación del nivel de vida de los grupos y personas más vulnerables -los indígenas, los niños y ancianos, discapacitados- y tomarán en cuenta las necesidades de otros sectores amplios -como las mujeres y los jóvenes-, sin perder de vista los programas de cobertura general que deberán ser atendidos.
- III. El Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud, PROCEDES, es un Programa de acción derivado del Programa Nacional de Salud 2001-2006, y se encuentra inscrito en el marco general de estrategias de apoyo a la política de protección social Contigo, del Gobierno Federal.  
  
El PROCEDES es un Programa de financiamiento estratégico para la equidad y desarrollo con calidad, en un marco de innovación de los servicios de salud. Dicho Programa, dentro de sus estrategias establece el Avanzar hacia un Modelo Integrado de Atención a la Salud (MIDAS) y entre sus líneas de acción se encuentra el financiamiento estratégico para la equidad y desarrollo con calidad. Una de las líneas de acción que habrá de implantarse para contrarrestar esta tendencia histórica es ofrecer financiamientos estratégicos para fortalecer los programas cuyo objetivo es la reducción de los rezagos en salud. Estos recursos de hecho, deben estar etiquetados a microrregiones, municipios y localidades en donde se concentra la mayor marginación. Estos recursos deberán garantizar la estructuración de paquetes esenciales de salud que se sumen a lo que se ofrece a través del paquete básico de servicios de salud.  
  
PROCEDES además de encauzar recursos hacia sectores marginados, comprende en otro de sus componentes el otorgamiento de financiamiento adicional para la capacitación gerencial y certificación en calidad para la gestión eficiente de los recursos públicos.
- IV. El 10 de marzo de 2002, los Estados Unidos Mexicanos celebraron el contrato de préstamo número 7061-ME con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en lo sucesivo BIRF, por un monto de 350'000.000.00 de dólares estadounidenses, para financiamiento parcial del PROCEDES.
- V. Tal como lo establece el contrato de préstamo número 7061-ME firmado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el BIRF, las adquisiciones, contratos, concursos, licitaciones y demás procedimientos para el ejercicio de los recursos del préstamo, seguirán los procedimientos señalados en el Manual de Operación del PROCEDES.
- VI. El PROCEDES es financiado con recursos derivados del préstamo otorgado por el BIRF, y recursos presupuestarios del ramo 12, conformando éstos la aportación federal, a la que en el cuerpo del presente instrumento se denominará recursos federales, así como con la aportación de las entidades federativas.
- VII. El Convenio de Desarrollo Social 2002, tiene por objeto que el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinen sus acciones y programas para trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de la población

marginada, mediante la instrumentación de las políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad, seguridad y oportunidad.

Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, y prevé que la ejecución de programas y acciones y el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la entidad federativa, durante el presente ejercicio fiscal, se formalizarán a través de acuerdos o convenios de coordinación o anexos de ejecución y cuando participen los grupos sociales organizados, se suscribirán convenios de concertación.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) con oficio número 114.-2421, dictaminó que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social suscrito con el Estado de México y, en consecuencia, se integra a él para formar parte de su contexto.

**VIII.** La Ley General de Salud en su artículo 18, establece como facultad de la SSA, proponer la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas a fin de que éstos participen en la prestación de los servicios de salubridad general.

**IX.** En el artículo 19 de la misma ley, se establece que tanto la Federación como los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la operación de los servicios de salubridad general.

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo tercero y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 13, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 34, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 1, 7, 8, 10, 17, 28 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 6, 7, 9, 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 5 y 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; 65, 77 fracciones XXIII y XXXVIII, 80 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 5, 6, 7, 15, 19 fracciones I, II y III, 20, 21, 23, 24, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2.1, 2.6, 2.16 y 2.17 del Código Administrativo del Estado de México; 294 fracciones VIII y IX del Reglamento de Salud del Estado de México; 1, 31 fracciones VIII y IX del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 31 de diciembre de 1986: los relativos a los Reglamentos Interiores de las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas, Planeación y de Salud; cláusulas primera, segunda y octava y décima segunda y las aplicables del Capítulo de Estipulaciones Finales del Convenio de Desarrollo Social vigente en el Estado, las partes suscriben el presente Acuerdo sujetándose a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** LA SSA y EL GOBIERNO DEL ESTADO, convienen conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución del PROCEDES en el Estado de México, con los siguientes:

##### OBJETIVOS ESPECIFICOS.-

- 1) Lograr mayor equidad en los servicios de salud para población que vive en zonas de alta marginación;
- 2) Aumentar la calidad de los servicios de salud en municipios con los menores índices de bienestar;
- 3) Incrementar el acceso, equidad y calidad de los servicios de salud con dignidad a grupos indígenas;
- 4) Incrementar la eficiencia de las áreas centrales de la SSA y los Servicios Estatales de Salud, y
- 5) Desarrollar modelos de innovación en servicios que permitan disminuir los rezagos en salud.

**SEGUNDA. CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES.-** A efecto de dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, y para efectos de inversión del PROCEDES en este año, tomando en cuenta la determinación del financiamiento correspondiente y la disponibilidad presupuestal, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, y una vez suscrito se integrará al Convenio de Desarrollo Social vigente en la Entidad.

**TERCERA. COSTO PROCEDES.-** El costo del PROCEDES para el 2002, se establece de común acuerdo por las partes y de conformidad con los criterios que se establecen en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1.

Para el año 2002 el costo total de la inversión asciende a la cantidad de \$8'849,005.22 (ocho millones ochocientos cuarenta y nueve mil cinco pesos 22/100 M.N.), el cual se financiará de la siguiente manera:

1.- EJECUTIVO FEDERAL:	\$ 6,806,927.09
2.- GOBIERNO DEL ESTADO:	\$ 2,042,078.13
TOTAL	\$ 8,849,005.22

**CUARTA. APORTACION FEDERAL.-** Para el año 2002 el Ejecutivo Federal se compromete a aportar del ramo 12 para la ejecución del PROCEDES, en el Ejercicio Fiscal 2002, y con el préstamo 7061-ME, concedido a México por el BIRF, que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en el cuadro 1 del Anexo Técnico.

Los recursos presupuestarios federales que se aportarán están sujetos a la disponibilidad presupuestal, para el Ejercicio Fiscal 2002, y a las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer dichos recursos.

**QUINTA. APORTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO.-** EL GOBIERNO DEL ESTADO, se compromete a aportar para la ejecución del PROCEDES, el 30% de la inversión que realice el Ejecutivo Federal, que forma parte de la cláusula tercera del presente instrumento y que se integra en el Anexo Técnico. Aportación que se destinará para metas específicas de apoyo al programa de inversión. Las aportaciones del GOBIERNO DEL ESTADO se destinarán para la ejecución del PROCEDES a través del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, en lo sucesivo LOS SESA.

**SEXTA. DE LA PLANEACION Y EVALUACION.-** Las partes acuerdan que la planeación, evaluación y control del PROCEDES, se realizarán conforme al sistema de monitoreo y evaluación aprobado para la ejecución del PROCEDES, a través de la Unidad Coordinadora del Programa -UCP- (que en lo sucesivo se denominará Unidad de Gestión PROSSALUD), informando de ello a las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de la SSA, las cuales llevarán el control y seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos objeto del presente Acuerdo, de conformidad con sus atribuciones y con las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer los recursos.

**SEPTIMA. INDICADORES.-** Las partes acuerdan que los servicios a ser otorgados, los indicadores que deberán utilizarse para la evaluación de las acciones, las metas y objetivos a alcanzar y las estrategias de operación del PROCEDES, en cuanto a su organización y funcionamiento, se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operación del PROCEDES, a que se refiere la sección 3.09, del artículo III, del contrato de préstamo a que refiere el Antecedente V del presente instrumento. Para efectos de evaluación y seguimiento de las metas del PROCEDES, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá enviar mensualmente la información relacionada con la aplicación de los recursos correspondientes a la aportación estatal señalada en el cuadro 1 del Anexo Técnico.

**OCTAVA. MANUAL DE OPERACION.-** Acuerdan las partes que en lo que respecta a dudas que surgieran en cuanto a definiciones, conceptos, objetivos, formas de financiamientos y procedimientos durante la ejecución del PROCEDES, se remitirán a lo establecido en el documento autorizado en los términos establecidos en el contrato de préstamo a que refiere el Antecedente V del presente instrumento, denominado Manual de Operación del PROCEDES.

**NOVENA. RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los recursos federales que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2002, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo de 15 días naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

**DECIMA. VIGILANCIA.-** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en lo sucesivo SECODAM, en el ámbito de su competencia, vigilará el correcto destino y aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento, determinará y coordinará el programa de auditoría sobre las operaciones y proyectos del PROCEDES, con el auxilio del GOBIERNO DEL ESTADO, a través de su órgano interno de control, a quien corresponderá precisamente el control, vigilancia y evaluación de los recursos, y de la Unidad de la Contraloría Interna de la SSA. Asimismo, promoverá y apoyará la intervención de la Contraloría Social en dicha vigilancia.

**DECIMA PRIMERA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES.-** El presente Acuerdo tendrá vigencia acorde con el ejercicio presupuestal de 2002, pudiendo ser revisado, adicionado o modificado por las partes, de común acuerdo, y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** una vez formalizado.

**DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES.-** Las aportaciones federales otorgadas con motivo de la celebración del presente instrumento, no podrán ser destinadas a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran las autoridades locales, serán sancionadas en los términos de la legislación federal, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas de conformidad con las leyes estatales aplicables.

**DECIMA TERCERA. CONTROVERSIAS.-** De cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en observancia a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DECIMA CUARTA. SUSPENSION DE APORTACION FEDERAL.-** EL Ejecutivo Federal podrá suspender los recursos federales transferidos al GOBIERNO DEL ESTADO, cuando la SECODAM determine que los mismos se destinen a fines distintos a los aquí previstos, o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al GOBIERNO DEL ESTADO.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Toluca, Estado de México, el día dos de diciembre de dos mil dos.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Calidad, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.- El Director General de Equidad y Desarrollo en Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México: el Gobernador, **Arturo Montiel Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Manuel Cadena Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Salvador Martínez Cervantes**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, **Enrique Gómez Bravo Topete**.- Rúbrica.

#### ANEXO 1

#### PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD (PROCEDES)

#### ANEXO TECNICO

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, CARLOS SANTOS BURGOA ZARNECKI; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EN ADELANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ARTURO MONTIEL ROJAS, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y PLANEACION, Y DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, MANUEL CADENA MORALES, SALVADOR MARTINEZ CERVANTES Y ENRIQUE GOMEZ BRAVO TOPETE, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES.

#### **I. COMPROMISOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO:**

- 1.- COOPERAR CON EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO LOS SESA Y ESTE A TRAVES DE LAS JURISDICCIONES SANITARIAS, HOSPITALES, SERVIDORES PUBLICOS Y PERSONAL OPERATIVO, EN LA IDENTIFICACION ANUAL Y PREPARACION DE SUBPROYECTOS (QUE INCLUYAN PRESUPUESTOS) APLICABLES A LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD. LAS PROPUESTAS CORRESPONDIENTES SERAN ACORDES AL PROGRAMA.
- 2.- COOPERAR CON LOS SESA EN LA SELECCION DE ENTRE LOS SUBPROYECTOS PROPUESTOS A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 1 DE ESTE ANEXO TECNICO (JUNTO CON LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES), PARA SER PRESENTADOS A LA SSA PARA SU APROBACION. PRESENTAR A LA SSA LOS SUBPROYECTOS SELECCIONADOS.
- 3.- ASISTIR A LOS SESA PARA QUE CON DILIGENCIA, EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD A LOS ESTANDARES APROPIADOS DE SALUD, FINANCIEROS, TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL LLEVE A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA, A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL NUMERAL 2 DEL PRESENTE ANEXO TECNICO.
- 4.- EVALUAR A TRAVES DE LOS SESA Y DE LAS JURISDICCIONES SANITARIAS QUE LO INTEGRAN, LA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO Y MANEJO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICO-INFECCIOSOS QUE SE GENEREN EN CADA HOSPITAL PARTICIPANTE, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS HOSPITALES DE LA NOM-087-ECOL-1995, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1995, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA SEPARACION, ENVASADO, ALMACENAMIENTO, RECOLECCION, TRANSPORTACION, TRATAMIENTO, DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICOS/INFECCIOSOS QUE SE GENERAN EN ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN ATENCION MEDICA E INCLUIR LAS NECESIDADES DE INVERSION PARA EL CUMPLIMIENTO DE TAL EVALUACION, EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.
- 5.- VERIFICARA QUE LOS SESA ELABOREN Y PROPORCIONEN A LA SSA, PARA QUE ESTOS A SU VEZ REMITAN AL BIRF LA LISTA DE PESTICIDAS PARA SER FINANCIADOS CON LOS INGRESOS DEL PRESTAMO, LA CUAL DEBERA CONTEMPLAR PESTICIDAS QUE SERAN MANUFACTURADOS, EMPACADOS, ETIQUETADOS, MANEJADOS, ALMACENADOS Y ORDENADOS DE ACUERDO A NORMAS ACEPTABLES PARA EL BIRF. CERCIORANDOSE QUE NO SEAN FINANCIADAS ADQUISICIONES DE PRODUCTOS QUE DISMINUYAN LA CLASIFICACION RECOMENDADA DE PESTICIDAS DE LA HAZARD DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD Y LINEAS DE CLASIFICACION (GENOVA: WHO 1994-95) CLASE IA E IB, O BIEN FORMULACIONES DE PRODUCTOS EN CLASE II; CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO 3.11, EJECUCION DEL PROYECTO, DEL CONTRATO DE PRESTAMO SUSCRITO CON EL BIRF, EL 10 DE MARZO DE 2002.
- 6.- ASISTIRA A LOS SESA EN LA EVALUACION, MONITOREO Y SUPERVISION PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SUBPROGRAMA. PARTICIPARA EN LAS REVISIONES ANUALES DEL PROCEDES ACORDADAS ENTRE EL BIRF Y EL GOBIERNO FEDERAL. COOPERARA EN LA REVISION DE INFORMES ANUALES Y PLANES DE ACCION ANUALES.

- 7.- SE CERCIORARA DE QUE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ADQUISICION DE BIENES O SERVICIOS, CON RELACION AL SUBPROYECTO DENTRO DEL PROCEDES, SE EFECTUEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 3 DEL CONTRATO DE PRESTAMO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL BIRF EL 10 DE MARZO DE 2002, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, EN CUANTO NO CONTRAVENGAN EL CONTRATO DE PRESTAMO SUSCRITO CON EL BIRF EL 10 DE MARZO DE 2002.
  - 8.- CUMPLIRA LAS OBLIGACIONES ACORDADAS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL BIRF, RELATIVAS A SEGUROS, USO DE BIENES Y SERVICIOS, PLANES, PROGRAMAS, REGISTROS E INFORMES Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EMPLEADA EN EL SUBPROYECTO APROBADO.
  - 9.- MANTENDRA REGISTROS, SEPARARA CUENTAS Y EFECTUARA REVISIONES, PERMITIENDO ASIMISMO, QUE SEAN LLEVADAS A CABO AUDITORIAS QUE DEN CERTEZA A LA FEDERACION Y AL BIRF DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LA FEDERACION EN LA CLAUSULA 4.01 DEL CONTRATO DE PRESTAMO SUSCRITO CON EL BIRF EL 10 DE MARZO DE 2002, REVISIONES QUE SE REALIZARAN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO.
  - 10.- DOCUMENTARA DE FORMA APROPIADA TODOS LOS GASTOS GENERADOS EN EL SUBPROYECTO, A FIN DE JUSTIFICAR DE FORMA SATISFACTORIA LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS DE LA CUENTA DEL PRESTAMO Y DE LA CUENTA ESPECIAL.
  - 11.- A TRAVES DE LOS SESA LLEVARA A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL APARTADO DE COMPROMISOS DEL GOBIERNO FEDERAL DEL PRESENTE ANEXO TECNICO, CON DEBIDA DILIGENCIA Y EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PRACTICAS AMBIENTALES VIGENTES.
  - 12.- APORTARA DE FORMA OPORTUNA LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION ESTATAL EN LA CLAUSULA TERCERA DEL ACUERDO DEL QUE EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE, COMO SE SEÑALA EN EL CUADRO 1 QUE APARECE AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO (DICHOS RECURSOS NO SERAN USADOS PARA CUBRIR NI INCREMENTAR COSTOS DE SALARIOS).
  - 13.- PROMOVERA LA ARTICULACION OPERATIVA DEL PROCEDES CON OTROS PROGRAMAS, COMO EL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, EN LO SUCESIVO OPORTUNIDADES, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, DIRIGIDOS A ALCANZAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN LA ENTIDAD.
  - 14.- CONJUNTAMENTE CON LA SSA, PERMITIRA Y APOYARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD ESTATAL COORDINADORA DEL PROGRAMA QUE SE DENOMINARA UNIDAD ESTATAL DE GESTION DEL REGIMEN DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD (PROSSALUD) QUE GESTIONE LOS RECURSOS DE LA CUENTA DE EQUIDAD (RAMO 12) QUE EL GOBIERNO FEDERAL DETERMINE Y EN ESPECIAL LOS RECURSOS DE CREDITO EXTERNO DERIVADOS DEL PROCEDES.
  - 15.- MEJORAR LA CAPACIDAD DE ATENCION DE LOS SERVICIOS DE SALUD A POBLACION ABIERTA EN LA ENTIDAD, A TRAVES DEL OTORGAMIENTO DEL PAQUETE ESENCIAL DE SERVICIOS DE SALUD, INTEGRADO POR INTERVENCIONES QUE ADEMAS DE SER COSTO-EFECTIVAS, DARAN RESPUESTA A PROBLEMAS LOCALES; COADYUVAR AL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD A POBLACION ABIERTA MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACION DEL ESTADO; APOYAR EN LA INSTAURACION DE MODELOS INNOVADORES PILOTO, ESTUDIOS, DE IMPACTO Y EVALUACION REFERIDOS EN EL PROGRAMA DE ACCION DEL PROCEDES Y A LOS CUALES SE HACE REFERENCIA EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES.
- II.- EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD SE COMPROMETE A:**

- 16.- MANTENER Y OPERAR DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO UNA UNIDAD ESTATAL DE GESTION DEL REGIMEN DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD (PROSSALUD), QUE ASISTA Y APOYE A LOS SESA Y A LA DIRECCION GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD (COORDINADORA GENERAL), PARA QUE COORDINE, EJECUTE, SUPERVISE Y CONTROLE LA ADECUADA REALIZACION DEL PROCEDES, INTEGRADA POR UN DIRECTOR, DOS SUBDIRECTORES Y SIETE JEFES DE DEPARTAMENTO.
- 17.- APROBAR, A TRAVES DEL COMITE CONSULTIVO FEDERAL, EL SUBPROYECTO ANUAL (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE ACUERDO AL PROGRAMA, PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES, DE ENTRE LOS PRESENTADOS A LA SSA; A LOS QUE HACE REFERENCIA EL PUNTO 2 DE ESTE ANEXO TECNICO. (LOS SUBPROYECTOS APROBADOS ANUALMENTE, MAS LA ASISTENCIA TECNICA, CONSTITUIRAN EL PLAN DE INVERSION ANUAL).
- 18.- APORTAR DE FORMA OPORTUNA, SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION FEDERAL EN LA CLAUSULA TERCERA DEL ACUERDO DEL QUE ESTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRAL, COMO SE SEÑALA EN EL CUADRO 1 QUE APARECE AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO.
- 19.- BRINDAR LA ASESORIA TECNICA REQUERIDA POR LOS SESA PARA EL DESARROLLO DE LOS SUBPROYECTOS APROBADOS.

**CUADRO 1**  
**SECRETARIA DE SALUD**  
**SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD**  
**PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD**  
**MONTO PARA EL AÑO 2002**  
**ESTADO DE MEXICO**  
**(PESOS)**

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL *	TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES			
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$4,315,032.00		
3000 SERVICIOS GENERALES			
4000 AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$187,256.15		
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$2,304,638.94		
6000 OBRA PUBLICA			
<b>TOTAL</b>	<b>\$6,806,927.09</b>	<b>\$2,042,078.13</b>	<b>\$8,849,005.22</b>

\* IMPORTE EQUIVALENTE AL 30% SOBRE LA APORTACION FEDERAL

NOTA PARA APORTACION FEDERAL:

CAPITULO 2000: TODO EN ESPECIE. \$1'999,832.00 DE MEDICAMENTOS DEL CUADRO BASICO PROCEDES Y \$2,315,200.00 DE MULTIVITAMINICO.

CAPITULO 4000: TODO EN EFECTIVO. \$187,256.15 PARA CUBRIR NECESIDADES DE MATERIALES DIVERSOS EN LA ENTIDAD.

CAPITULO 5000: TODO EN ESPECIE. \$528,314.10 DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION; \$969,351.84 DE BIENES INFORMATICOS Y EQUIPO DIVERSO; \$806,973.00 DE VEHICULOS.

**MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-076-SSA1-1993, Salud ambiental-Que establece los requisitos sanitarios del proceso del etanol (alcohol etílico) para quedar como NOM-076-SSA1-2002, Salud ambiental.- Que establece los requisitos sanitarios del proceso del etanol (alcohol etílico).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-076-SSA1-1993, SALUD AMBIENTAL-QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS SANITARIOS DEL PROCESO DEL ETANOL (ALCOHOL ETILICO) PARA QUEDAR COMO

NOM-076-SSA1-2002, SALUD AMBIENTAL.- QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS SANITARIOS DEL PROCESO DEL ETANOL (ALCOHOL ETILICO).

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XIV, 13 apartado A fracción I, 110, 111 fracción IV, 128, 129, 132 y 133 fracción I y demás aplicables de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 45, 46 fracción II y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 fracción I incisos a) y d), 66, 1214, 1220 fracción I, 1226 y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 2, literal C fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 12 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-076-SSA1-1993, Que establece los requisitos sanitarios del proceso y uso del etanol (alcohol etílico), para quedar como NOM-076-SSA1-2002, Salud Ambiental-Que establece los requisitos sanitarios del proceso del etanol (alcohol etílico).

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 4 de noviembre de 2002 en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Dirección General de Salud Ambiental presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, el anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 24 de septiembre de 2003, en cumplimiento del Acuerdo del Comité y lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el proyecto de la Norma Oficial Mexicana, a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario. Que no se recibieron comentarios para dicho proyecto.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la siguiente:

**MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-076-SSA1-1993, SALUD AMBIENTAL-QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS SANITARIOS DEL PROCESO DEL ETANOL (ALCOHOL ETILICO)**

**PREFACIO**

En la elaboración de la presente Norma participaron las siguientes dependencias del Ejecutivo Federal, Instituciones y Representantes del Sector Privado y Social:

SECRETARIA DE SALUD:

---

Dirección General de Salud Ambiental

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA (CANACINTRA)

ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C. (ANIQ)

PETROLEOS MEXICANOS

### INDICE

0. Introducción
  1. Objetivo
  2. Campo de aplicación
  3. Referencias
  4. Definiciones
  5. Abreviaturas y signos
  6. Características físicas y químicas a considerar en el proceso
  7. Efectos a la salud a considerar en el proceso
  8. Límites de exposición a considerar en el proceso
  9. Prácticas y controles ocupacionales
  10. Buenas prácticas en el trabajo
  11. Equipo de protección personal
  12. Manejo y almacenamiento
  13. Peligro de fuego
  14. Derrames y emergencias
  15. Primeros auxilios
  16. Vigilancia a la salud del personal ocupacionalmente expuesto
  17. Comunicación de riesgo
  18. Regulación
  19. Bibliografía
  20. Concordancia con normas internacionales
  21. Observancia de la Norma
  22. Vigencia
- Apéndice normativo

#### 0. Introducción

El alcohol etílico es utilizado como materia prima para numerosos productos incluyendo el acetaldehído, éter etílico y cloroetano. El alcohol etílico es capaz de disolver un amplio rango de sustancias por lo que es usado como solvente en la fabricación de drogas, plásticos, lacas, ceras, perfumes, cosméticos y aceleradores para el hule. Como reactivo industrial, el alcohol etílico plantea un problema especial: debe estar al alcance de la industria en forma no potable. Este problema se resuelve agregándole un desnaturalizante, o sea una sustancia que le confiere muy mal sabor o incluso, elevada toxicidad. Por ejemplo, algunos de los desnaturalizantes son alcohol metílico, benceno, bases de piridina, metilisobutilcetona, keroseno, acetona, gasolina y dietilftalato. El peligro en industrias convencionales es la exposición a vapores que forman mezclas flamables y explosivas a temperaturas normales. La exposición prolongada a concentraciones mayores a 5000 ppm causa irritación de ojos y nariz, dolor de

cabeza, mareo, fatiga y narcosis. El efecto sobre la piel es similar a todos los solventes de grasa, en ausencia de precauciones, la dermatitis resulta del contacto.

El acelerado desarrollo industrial de nuestro país ha determinado que este producto se haya incrementado de manera exponencial en la industria, generando complejos problemas de salud pública en aquellas industrias que lo manejan inadecuadamente y que por esta razón obligan a la emisión de la normatividad que permita el manejo sanitario de esta sustancia considerada como tóxica. Es por ello importante la vigilancia del personal ocupacionalmente expuesto, así como controles técnicos, prácticas de trabajo y medidas sanitarias personales, que nos permitan reforzar nuestras acciones en el primer nivel de prevención que nos ha demostrado que es el que tiene mayor impacto y menor costo en los esfuerzos realizados para proteger la salud humana.

Considerando lo anterior esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos sanitarios del proceso del etanol (alcohol etílico), responde a la necesidad de contar con un instrumento útil que permita a la autoridad sanitaria reforzar la vigilancia de la salud del personal ocupacionalmente expuesto.

### **1. Objetivo**

Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer los requisitos sanitarios que debe cumplir el proceso de etanol (Alcohol Etílico) para uso industrial (no potable), a fin de garantizar la protección a la salud de la población ocupacionalmente expuesta.

### **2. Campo de aplicación**

Esta Norma Oficial Mexicana es de orden público e interés social, de observancia obligatoria para los establecimientos que participen en el manejo del alcohol etílico (Etanol) de contenido alcohólico mayor de 55°GL, que se destina o utiliza para uso industrial.

### **3. Referencias**

NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, almacenen o manejen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.

NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de riesgos por sustancias químicas en los centros de trabajo.

### **4. Definiciones**

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana se entiende por:

**4.1.** Etanol: (alcohol etílico): Aquel de contenido alcohólico mayor de 55°GL, de uso industrial y no potable.

**4.2.** Factor de Riesgo: Característica que aumenta la probabilidad de que aparezca una enfermedad u otro resultado específico.

**4.3.** Grados Gay Lussac: Medida del contenido de alcohol, en volumen.

**4.4.** Límite Inmediatamente Peligroso a la Vida y a la Salud: Condiciones que constituyen una amenaza inmediata para la vida o la salud, o de exposición severa a contaminantes que probablemente tengan efectos adversos acumulativos o retardados. Considera dos requisitos:

**1).**- Que el trabajador pueda escapar sin perder su vida ni sufrir daño permanente en su salud en un periodo de 30 minutos (tiempo de exposición máximo permisible para escapar).

**2).**- Que el trabajador pueda escapar sin presentar irritación severa ocular o respiratoria u otras reacciones corporales que disminuyan su capacidad para escapar.

**4.5.** Proceso: Conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público.

**4.6. Requisito Sanitario:** Son las condiciones básicas que garantizan que un proceso no sea dañino a la salud humana.

**4.7. Servicio de Garantía:** Los servicios de garantía de condición sanitaria de productos deberán contar con el equipo e instalaciones necesarios para llevar a cabo las determinaciones que comprueben la condición de los productos, antes, durante y al término del proceso, y la estabilidad de los mismos cuando sea necesario. Cuando se requiera de un equipo altamente especializado para realizar alguna determinación y los establecimientos no cuenten con éste, podrán ser autorizados para recurrir a los servicios de laboratorios acreditados al efecto.

## **5. Abreviaturas y signos**

°GL Grados Gay Lussac.

°C Grados Centígrados.

mm Milímetros.

Hg Mercurio.

% Tanto por ciento.

ppm Partes por millón.

## **6. Características físicas y químicas a considerar en el proceso**

**6.1.** No. CAS: 64-17-5.

**6.2.** Punto de ebullición (760 mm Hg): 78.5°C.

**6.3.** Punto de fusión: -114.

**6.4.** Densidad relativa 0.789.

**6.5.** Densidad de vapor 1.59.

**6.6.** Presión de vapor 40 mm Hg.

**6.7.** Punto de autoignición 363°C.

**6.8.** Límite superior de inflamabilidad 9%.

**6.9.** Límite inferior de inflamabilidad 3.3%.

**6.10.** La mezcla de vapor con el aire forma explosivos, en la combustión forma gases tóxicos, reacciona lentamente con hipoclorito de calcio, óxido de plata y amonía, causando fuego y peligro de explosión, reacciona violentamente con oxidantes fuertes como ácido nítrico, nitrato de plata, nitrato de mercurio

o perclorato de magnesio, causando fuego y peligro de explosión.

## **7. Efectos a la salud a considerar en el proceso**

**7.1.** Efectos agudos:

**7.1.1.** Signos y síntomas: El estado físico más agresivo del etanol es en forma de vapor, aun a bajas concentraciones es irritante a los ojos y tracto respiratorio alto.

**7.1.1.1.** La inhalación: causa: irritación de los pulmones causando tos y respiración entrecortada, mareo, dolor de cabeza, fatiga, sensación de calor.

1000 ppm causan ligeros síntomas de envenenamiento.

5000 ppm se origina estupor y somnolencia.

5000 a 10000 ppm se experimenta tos y escozor de ojos y nariz.

15000 ppm hay un continuo lagrimeo y tos.

**7.1.1.2.** Por piel causa irritación y resequedad. El contacto con los ojos causa irritación e inmediatamente escozor o picazón, ardor, contracción de la pupila, lagrimeo, daño transitorio del epitelio de la córnea e hiperemia de la conjuntiva, sensación de cuerpo extraño durante 1 o 2 días, tensión intraocular y reflejo del párpado cerrado.

**7.1.1.3.** La ingestión causa sensación de ardor, confusión, mareo, dolor de cabeza e inconsciencia, estupor, fatiga y una gran necesidad de dormir, a condiciones muy severas y prolongadas, produce ceguera temporal.

## **7.2. Efectos crónicos:**

**7.2.1.** Signos y síntomas: Puede causar mutación (cambios genéticos). Puede causar abortos espontáneos y defectos de nacimiento y otros problemas del desarrollo. Repetidas y grandes exposiciones causan daño al hígado y afectan el sistema nervioso. Contacto repetido con la piel causa resequedad, descamación, despellejamiento y comezón.

## **8. Límites de exposición a considerar en el proceso**

**8.1.** Límite máximo permisible de exposición promedio ponderado en el tiempo 1000 ppm o 1900 mg/m<sup>3</sup>.

**8.2.** Límite inmediatamente peligroso para la vida y la salud 3300 ppm.

## **9. Prácticas y controles ocupacionales**

**9.1.** Priorizar las operaciones cerradas y proporcionar ventilación local exhaustiva.

**9.2.** Usar respiradores o equipo de protección.

**9.3.** El alcohol etílico líquido debe ser bombeado automáticamente de los contenedores al proceso.

## **10. Buenas prácticas en el trabajo**

**10.1.** Los trabajadores con ropa contaminada deben cambiar su ropa inmediatamente.

**10.2.** La ropa contaminada debe ser lavada en forma individual.

**10.3.** Debe existir un lavaojos en el área de trabajo.

**10.4.** En contacto con los ojos lavar inmediatamente para remover el químico.

**10.5.** Bañarse al final de la jornada.

**10.6.** No se debe comer, fumar o beber cuando se maneja el etanol.

**10.7.** Lavarse las manos antes de comer o fumar.

**10.8.** Todo el equipo de protección personal debe limpiarse y estar disponible cada día.

**10.9.** El equipo de protección personal debe usarse siempre en las áreas de trabajo y no sólo cuando los niveles de concentración permisibles (1000 ppm) sean rebasados.

**10.10.** Abstenerse de emplear personal menor de 16 años, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia.

## **11. Equipo de protección personal**

**11.1.** Usar guantes apropiados para el químico.

**11.2.** Protección para ojos: goggles y caretas.

**11.3.** Protección respiratoria: Cuando hay exposiciones por arriba de 1000 ppm se debe usar mascarilla con cartucho/canister para vapores orgánicos, mascarilla completa de protección facial o un respirador que purifique el aire. Se puede usar una combinación de prefiltros, cartuchos o canisters para

protección de las diferentes formas físicas del químico (vapores o nieblas o para mezclas de químicos). Usar equipo de respiración autónomo si hay exposición a 3000 ppm.

**11.4.** Usar botas y mandil.

## **12. Manejo y almacenamiento**

**12.1.** Debe ser almacenado de forma tal que se evite el contacto con oxidantes (como percloratos, peróxidos, permanganatos, cloratos y nitratos), ya que puede ocurrir una explosión violenta.

**12.2.** Almacenar en contenedores bien cerrados, aterrizados, en áreas frías bien ventiladas y lejos de calor y flamas.

**12.3.** Evitar las fuentes de ignición como cigarrillos y flamas abiertas cuando se maneje, use y almacene el etanol.

**12.4.** Los tanques de almacenamiento deben estar equipados con válvulas de cierre automático, válvulas de presión de vacío y arrestaflamas.

**12.5.** Usar herramientas y equipos a prueba de chispas, especialmente cuando se abren o cierran los contenedores con etanol.

## **13. Peligro de fuego**

**13.1.** Extintor, usar químico seco, CO<sub>2</sub> y espuma.

**13.2.** Los vapores forman una mezcla explosiva con el aire.

**13.3.** Durante el fuego se producen gases venenosos.

**13.4.** Los contenedores pueden explotar con el fuego.

## **14. Derrames y emergencias**

**14.1.** Restringir la entrada al área de derrame a personas sin equipo de protección.

**14.2.** Remover toda fuente de ignición.

**14.3.** Ventilar el área de derrame.

**14.4.** Absorber líquidos con vermiculita, arena seca, tierra o un material similar y depositar en contenedores sellados.

**14.5.** Mantener el etanol fuera de espacios confinados.

**14.6.** Los tanques de almacenamiento deben contar con rejillas y fosa de contención de derrames, mismas que deberán permanecer libres de remanentes.

## **15. Primeros auxilios**

**15.1.** Contacto con los ojos, lavar inmediatamente con abundante agua por lo menos durante 15 minutos.

**15.2.** Contacto con la piel, retirar la ropa contaminada, lavar inmediatamente la piel con grandes cantidades de agua y jabón.

**15.3.** Inhalación, retirar a la persona de la exposición, proporcionar Resucitación cardiopulmonar si es el caso y proporcionar atención médica de inmediato.

## **16. Vigilancia de la salud del personal ocupacionalmente expuesto**

**16.1.** Se deberán practicar reconocimientos médicos a los trabajadores de nuevo ingreso y a los ya expuestos a concentraciones iguales o mayores al 50% del Límite Máximo Permissible de Exposición, o en contacto con la piel, por lo menos cada año, consistentes en:

**16.1.1.** Examen médico general con énfasis en aspectos dermatológicos, oftalmológicos, renales y funcionales del sistema nervioso.

**16.1.2.** Pruebas de función hepática.

**16.1.3.** Análisis de sangre, orina y aire exhalado para determinar las concentraciones de alcohol etílico. Los niveles de intoxicación se establecerán de acuerdo a los valores señalados en el apéndice normativo.

**16.1.4.** Cualquier evaluación debe incluir una historia cuidadosa de los síntomas pasados y presentes, así como de los resultados de exámenes previos. Los exámenes médicos que se orienten a detectar daño no deben substituir a los controles de la exposición.

**16.1.5.** Debido a que el alcohol etílico se encuentra en la cerveza, en el vino o en el licor, etc. El más ligero consumo de estas bebidas puede incrementar la exposición y por lo tanto el riesgo. Asimismo la ingestión de sedantes hipnóticos potencializa el efecto tóxico del etanol.

**16.2.** A los trabajadores expuestos a concentraciones menores al 50% del Límite Máximo Permissible de Exposición se les deberá practicar reconocimiento médico por lo menos cada año consistente en:

### **17. Comunicación de riesgos**

**17.1.** En las áreas de producción, deberá existir la señalización adecuada para el manejo seguro del etanol (alcohol etílico), que muestre los daños a la salud y los peligros de explosión o incendio.

**17.2.** Disponer para consulta y proporcionar a los trabajadores información técnica del producto que están manejando, así como la hoja de seguridad del etanol (alcohol etílico), en versión español en cumplimiento del Convenio 170 sobre seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo.

### **18. Regulación**

**18.1.** Todo establecimiento dedicado a la producción y elaboración del etanol (alcohol etílico), deberá tener servicios de garantía de acuerdo a la Autorización Sanitaria debidamente acreditados por la Secretaría de Salud.

### **19. Bibliografía**

**a)** Instituto Mexicano del Seguro Social, Anuarios Estadísticos 1992-2000 en Seguridad en el Trabajo, México, 1992-2000.

**b)** Aldrich, Catalog Handbook of Fine Chemicals, EUA, 1990-1991.

**c)** American Conference of Governmental Industrial Hygienists (ACGIH), Documentation of the Biological Exposure Indices, 7th Edition. EUA 2001.

**d)** International Labour Office, Encyclopaedia of Occupational Health and Safety. Fourth Edition. EUA, 1998.

**e)** The Merck Index. Eleventh Edition, EUA, 1989.

**f)** Documentation of the Threshold Limit Values and Biological Exposure Indices. Fifth Edition, 1987.

**g)** Micromedex Inc. vol. 76, Expires, 1974-1993.

**h)** New Jersey Department of Health and Senior Services, Hazardous substance fact sheet. EUA Revision: January 1996.

### **20. Concordancia con normas internacionales**

Al momento de la emisión de esta Norma no se encontró concordancia alguna con normas internacionales.

### **21. Observancia de la Norma**

La vigilancia de la observancia de esta Norma estará a cargo de la Secretaría de Salud.

**22. Vigencia**

La presente Modificación a la Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 13 de enero de 2004.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.

**APENDICE NORMATIVO****Relación entre la concentración de etanol en sangre y los signos y síntomas clínicos**

<b>Nivel de etanol en sangre</b>	<b>Nivel de Intoxicación</b>
700 mg/dl (0.70%)	Potencialmente letal. Inconsciencia, disminución de los reflejos, falla respiratoria y muerte.
400 mg/dl (0.40%)	Severo Hipotermia, hipoglucemia, control muscular pobre, falta de memoria, convulsiones.
300 mg/dl (0.30%)	Moderado-severo Hablar confuso, pérdida sensorial, problemas visuales.
200 mg/dl (0.20%)	Moderado Andar zigzagueante, náuseas, vómito, confusión mental.
150 mg/dl (0.15%)	Intoxicación legal Procesos alterados del pensamiento, cambios en el comportamiento/personalidad.
100 mg/dl (0.10%)	Ligero-moderado Tiempo de reacción lento, capacidad sensorial alterada, incapacidad para manejar.
50 mg/dl (0.05%)	Ligero Disminución de la inhibición, poca coordinación.

México, D.F., a 13 de enero de 2004.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA****AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buena Vista, con una superficie aproximada de 01-88-16.450 hectárea, Municipio de San Fernando, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "BUENA VISTA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142032, de fecha 14 de marzo de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1586, de fecha 30 de abril de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Buena Vista", con una superficie aproximada de 01-88-16.450 hectárea, ubicado en el Municipio de San Fernando, Estado de Chiapas, promovido por Rosalba López Lira, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Camino a Maravillas

AL SUR: Camino a Niquidámbar  
AL ESTE: Camino a Niquidámbar  
AL OESTE: Lisandro Castañón Gutiérrez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 17 de septiembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.-  
Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Paso Naranja, con una superficie aproximada de 03-74-01.590 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PASO NARANJO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142032, de fecha 14 de marzo de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1586, de fecha 30 de abril de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Paso Naranja", con una superficie aproximada de 03-74-01.590 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Fernando, Estado de Chiapas, promovido por Gustavo Sánchez López, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Humberto Sánchez López  
AL SUR: Humberto Sarmiento  
AL ESTE: Daniel Gutiérrez Sarmiento  
AL OESTE: Heriberto Sánchez López

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a

partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 17 de septiembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.-  
Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Corazón Bonito, con una superficie aproximada de 00-95-80.650 hectárea, Municipio de San Fernando, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CORAZON BONITO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142032, de fecha 14 de marzo de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1586, de fecha 30 de abril de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Corazón Bonito", con una superficie aproximada de 00-95-80.650 hectárea, ubicado en el Municipio de San Fernando, Estado de Chiapas, promovido por Miguel A. Chacón Gutiérrez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Miguel A. Chacón Gutiérrez

AL SUR: Carretera a Maravillas

AL ESTE: Alfonso Chacón López

AL OESTE: Miguel A. Chacón Gutiérrez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 17 de septiembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.-  
Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Candelaria, con una superficie aproximada de 01-95-29.960 hectárea, Municipio de San Fernando, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CANDELARIA",  
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142032, de fecha 14 de marzo de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1586, de fecha 30 de abril de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Candelaria", con una superficie aproximada de 01-95-29.960 hectárea, ubicado en el Municipio de San Fernando, Estado de Chiapas, promovido por Margarito Gómez López, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Eloy Gómez Viza y Enedino Jiménez López

AL SUR: Godofredo Juárez Díaz y Fernando Jiménez de la Cruz

AL ESTE: Fernando Jiménez de la Cruz

AL OESTE: Margarito Gómez López y Eloy Gómez Viza

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 17 de septiembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.-  
Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Campeche, con una superficie aproximada de 10-88-56.950 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CAMPECHE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142032, de fecha 14 de marzo de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1586, de fecha 30 de abril de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Campeche", con una superficie aproximada de 10-88-56.950 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Fernando, Estado de Chiapas, promovido por Isabel López Hernández, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Teresa Hernández Gutiérrez y Alejandro Alvarado Pérez

AL SUR: Julio César, Raúl y Adalberto López Hernández y Erasto López

AL ESTE: Rosario Alvarado Avendaño

AL OESTE: Manuel Gómez Pérez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 17 de septiembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.-  
Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tzitzun, con una superficie aproximada de 01-17-12.190 hectárea, Municipio de San Fernando, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL TZITZUN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142032, de fecha 14 de marzo de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1586, de fecha 30 de abril de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde

y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Tzitzun", con una superficie aproximada de 01-17-12.190 hectárea, ubicado en el Municipio de San Fernando, Estado de Chiapas, promovido por Mauro Sánchez Vázquez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Felipe Díaz Sánchez y Camino

AL SUR: Rigoberto Sánchez López

AL ESTE: Jorge López Viza

AL OESTE: Felipe Díaz Sánchez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 17 de septiembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.-  
Rúbrica.

## SECRETARIA DE TURISMO

**RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-05-TUR-1998, Requisitos mínimos de seguridad a que deben sujetarse las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio, conforme al artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-05-TUR-1998, REQUISITOS MINIMOS DE SEGURIDAD A QUE DEBEN SUJETARSE LAS OPERADORAS DE BUCEO PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO.

PUNTO	PROMOVENTE	COMENTARIO	RESPUESTA
4.6	Barra Nacional de Abogados, A.C.	Referente a que el prestador de servicio debe de cerciorarse de que el turista que solicite la prestación cuente con una licencia de buceo vigente, consideramos que sería correcto especificar la autoridad competente para expedirlas, ya que no está por demás, esto porque es una actividad que pone en riesgo la vida de los consumidores.	No procede. Las licencias de buceo las otorgan los organismos reconocidos internacionalmente.
4.7.2		Se debería de especificar qué caracteriza a los	No procede.

		lugares de mayor seguridad para los consumidores, para que no haya motivo de excusa en caso de algún accidente derivado de la práctica del buceo.	Se considera que el comentario es muy subjetivo.
5.3.1		Referente al llenado de tanques con aire enriquecido por operadoras de buceo que sean considerados como personal calificado por medio de constancias, diplomas o cualquier otra documentación comprobatoria, consideramos desde nuestro punto de vista que se debería de señalar por quién deben ser expedidos dichos documentos que acrediten como personal calificado a las operadoras de buceo.	No procede. Los reconocimientos son expedidos por los organismos especializados que otorgan este servicio.
6.2		Se debería aclarar que en el caso de que el servicio sea prestado en una playa, de qué manera deben estos prestadores del servicio contar con el equipo de seguridad de botiquín de primeros auxilios, equipo de oxigenoterapia y agua potable suficiente.	No procede. El Subcomité acordó en lo que respecta a lo mínimo que debe contener un botiquín, éste debe ser conforme a la actividad que se está desarrollando.  Asimismo, el punto 4.8 ya menciona la obligación de contar con oxígeno suficiente en caso de accidente.
6.4 inciso b)		Para el caso de buzos avanzados que deseen el servicio de buceo sin conducción, al respecto nuestra pregunta es porque se libera al prestador del servicio de cualquier responsabilidad de un accidente por causa del estado de los aparatos, equipo de buceo rentados y del servicio prestado. Esto en consideración de que es responsabilidad del prestador del servicio, el darle el mantenimiento requerido y adecuado cada cierto tiempo determinado, a todo el equipo que utilice, ya que el consumidor paga por el préstamo del equipo antes mencionado.	No procede. La Norma no deslinda al prestador de algún accidente imputable al mal estado del equipo rentado.
3.9		Se solicita especificar qué documento es el que acredita la capacitación del Instructor de Buceo para prestar el servicio.	No procede. La credencial de reconocimiento, se otorgará conforme a la NOM-09-TUR-2002
4.3		Se solicita que se derogue este punto, toda vez que no sólo es aplicable el Código Civil del Distrito Federal, para la prestación del Servicio de Buceo sino que debe ser aplicable el Código Civil de cada Entidad Federativa que preste el servicio.	Procede parcialmente: Se modificará la mención del Código Civil del Distrito Federal por el Código Civil Federal.
4.5		Se solicita se especifique qué sanción se aplicará al prestador del servicio, al no cerciorarse de que terceras personas cumplan con esta Norma. Proponemos como sanción una multa cuyo monto se base en número determinado de veces del salario mínimo general vigente en el D.F., al momento de incumplirse el citado punto.	No procede: La Ley Federal de Turismo, así como la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ya establecen las sanciones por aplicar por incumplimiento en las normas oficiales mexicanas.

<p>4.5.1</p>		<p>Sus subíndices a) b) y c) que no marcan: De acuerdo al nivel de conocimiento y experiencia del turista, el prestador debe proporcionar el servicio a las siguientes profundidades:</p> <p>a) Para turistas sin licencia de buceo y con curso de introducción, la profundidad máxima debe ser de 12 mts./40 pies.</p>	<p>No procede:</p> <p>Dicho numeral no existe, se considera se refiere al punto 4.6.1.</p>
		<p>b) Tratándose de turistas con licencia de:                      - Básico o equivalente; la profundidad máxima de la inmersión debe ser de mts./60 pies, - Intermedio o equivalente: la profundidad máxima de la inmersión debe ser de 30 mts./100 pies y Avanzado o equivalente: la profundidad máxima de la inmersión debe ser de 39 mts./130 pies.</p> <p>c) En el caso de turistas con licencia que contemplen restricciones éstas deben de respetarse por el prestador; y el numeral 5.5 que no dice: La renta de aparatos sólo puede otorgarse a aquellas personas que cuenten como mínimo con una licencia de buceo de nivel básico o equivalente, vigente y que no contengan ninguna restricción al respecto.</p> <p>Claro que nos queda que dicha puntualización va dirigida a “prestadores” del servicio, mas cabe hacer la aclaración de cuáles serán los órganos o instituciones que van a estar permitidas para la emisión de las mencionadas “licencias”, así como los requisitos para la prestación del servicio según las bases del proyecto; sí el turista se ve obligado a la presentación de dicha licencia, o que el prestador se ve obligado a pedir la presentación de alguna licencia y de dicha forma éste se ve precisado a la evaluación de las credenciales de acuerdo a su saber y entender.</p> <p>Es preciso en qué tipo de aguas la profundidad marcada debe ser materia, ya que en ciertas aguas las profundidades más altas llegan a tener consideraciones más objetivas; por ejemplo, en ciertas zonas en mar abierto, una profundidad de 39 mts. Puede llegar a ser peligroso por existir especies peligrosas para la salud humana, y en cambio hay zonas de mar abierto donde no existe dicho riesgo.</p>	<p>Las licencias de buceo de los turistas son otorgadas por organismos nacionales e internacionales reconocidos.</p> <p>Las licencias señalan el nivel de preparación del buzo - turista. Este nivel es el que determina la profundidad a la cual puede sumergirse éste mismo.</p> <p>Por otro lado, es el prestador el que debe cerciorarse de que el turista cuente con la licencia.</p> <p>Los requisitos para la prestación del servicio por un guía de buceo, son materia de otra Norma Oficial Mexicana (NOM-09-TUR-vigente).</p> <p>Las profundidades que se señalan en la norma, son acordes a los estándares internacionales</p>
<p>3</p>	<p>Instituto Nacional</p>	<p>Las modificaciones que se sugieren realizar por</p>	<p>Procede.</p>

	de Antropología e Historia.	<p>apartados son las siguientes:</p> <p>En virtud de que el texto de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático de la UNESCO fue aprobado por 87 países el 2 de noviembre del 2001, se sugiere modificar la definición de patrimonio cultural subacuático con base en la que se propone en dicha convención:</p>	
3.12		<p>Patrimonio cultural subacuático:</p> <p>Todos los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, que hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, por lo menos durante 100 años, tales como – los sitios, estructuras, edificios, objetos, restos humanos, buques, aeronaves, otros medios de transporte o cualquier parte de ellos, su cargamento u otro contenido y los objetos de carácter prehistórico, junto con su contexto arqueológico y natural.</p>	
3.13		<p>Pecio:</p> <p>Restos o fragmentos de embarcaciones hundidas y la carga que todavía contengan o hayan contenido, como consecuencia de su transporte. Los pecios o naufragios ocurridos en aguas mexicanas entre los siglos XV y XIX inclusive, son considerados como monumentos y están regulados por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su reglamento.</p>	Procede.
3.15		Se sugiere eliminar la definición de sitio arqueológico.	Procede.
4.9		<p>Dice: Para la práctica de buceo, tanto en las áreas naturales protegidas como en aquellas que se encuentren fuera, es obligación del prestador vigilar que las actividades de buceo se lleven a cabo sin dañar la flora y fauna silvestre acuática (viva o muerta), así como evitar la intervención alteración o extracción de los monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, entendiéndose por éstos tanto los bienes prehistóricos y paleontológicos, así como los naufragios o pecios, siendo estos los fragmentos o totalidad de una embarcación hundida y la carga que contenían.</p> <p>Para ser consistentes con el contenido de la NOM-09-TUR-2002, se sugiere modificar este párrafo de la siguiente forma:</p> <p>..... lleven a cabo sin dañar la flora y fauna</p>	Procede.

		silvestre acuática (viva o muerta). En caso de que la inmersión se realice en un sitio en el que existan restos paleontológicos, arqueológicos, artísticos o históricos, incluyendo los pecios, el guía debe informar que el buceo se llevará a cabo en sitios con presencia de objetos considerados patrimonio de la Nación. En este tipo de inmersiones, por seguridad tanto del turista como del patrimonio cultural, se debe mantener una distancia mínima de 1 metro de dichos objetos.	
Bibliografía		Florescano, Enrique compilador, El Patrimonio Cultural de México, Conaculta y Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1993.  Instituto Nacional de Antropología e Historia, Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, INAH, México, D.F., 1995.  Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Espasa Calpe, XXI edición, Madrid, España, 1992.	Procede.
Sin punto en específico	Procuraduría Federal del Consumidor.	Incluir apartado de Referencias, ya que se utiliza las unidades de medida (NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida), las cuales deben ser corregidas.	Procede parcialmente: Se corrigen las medidas, pero se considera no necesaria la referencia de la norma.
3		En el apartado referente a definiciones, se sugiere colocar en orden alfabético para facilitar su lectura, además de adicionar lo siguiente: ATA, acreditación, buceo, certificado, cámara hiperbárica, etiqueta, inmersión, laste, licencia y marcado.	Procede Parcialmente: Se determina incluir la definición de buceo autónomo y licencia.  Las demás definiciones propuestas no se incluyen, ya que, o no se mencionan dentro del cuerpo de la norma como ATA, o bien, son conceptos que las personas que ejercen esta actividad ya los conocen.
3.5		Literal b) incluir cinturón con lastre.	Procede parcialmente: Se determinó incluir "sistema de lastre".
3.12		Patrimonio cultural sumergido podría causar confusión al preguntarse ¿de qué?, se podría cambiar "en cuerpos de agua".	No procede: Patrimonio Cultural Sumergido es una definición oficial por parte del INAH.
4.2		Incluir la palabra ... en idioma español...	Procede.
4.4		Incluir la palabra ...con licencia o certificado de buceo ...	No procede: Causa confusión, ya que el concepto certificado en el sistema de normalización mexicano es un documento otorgado por organismos nacionales de certificación.
4.6		Incluir las palabras con una licencia o certificado de buceo.	No procede: Idem punto anterior
4.6		Literal a), tercer renglón, cambiar la palabra	Procede parcialmente:

		entrañar por "presentar y afectar".	El subcomité determinó como mejor opción la palabra "implicar".
4.6		Literal a), cuarto renglón cambiar la palabra adecuado, ya que es ambiguo por "correcto".	Procede.
4.6		Literal a), octavo renglón cambiar la palabra sumergido por "cuerpos de agua".	No procede: Idem respuesta al comentario al punto 3.12
4.6		Literal b) eliminar la palabra "adecuado".	No procede: El subcomité consideró que se quedara la palabra "adecuado" para este punto.
4.6		Literal b) sexto renglón adicionar la palabra "señales básicas bajo".	No procede: El subcomité acordó que es mejor dejar abierta a toda señal que se pueda utilizar al realizar la inmersión.
4.6		Literal b), adicionar "técnicas de entrada al cuerpo de agua".	No procede: En el apartado respectivo sólo se refiere a un curso de introducción y no de certificación.
4.6.1		Literal b), modificar mts. Por "m" sin punto y comillas (NOM-008-SCFI-2002).	Procede
4.8		Adicionar "atención médica (Cámara Hiperbárica), en caso...".	No procede: No necesariamente la atención médica se refiere a la "Cámara hiperbárica".
4.10		Eliminar la palabra oportuna, es ambiguo	No procede: Se consideró correcta como se encuentra la norma.
5.1.1.2		Prueba hidrostática, eliminar consignarse en el estampado colocado por "ser marcado en bajo relieve"	Procede parcialmente: Se redacta el punto de la siguiente manera: "...La aplicación de esta prueba debe consignarse mediante un estampado colocado en el cuello del mismo".
5.1.4 5.1.5 5.1.6		El comentario es, todos los instrumentos de medición sea para presión, profundidad y tiempo, etc., así como las computadoras y otros electrónicos, tiene recomendaciones o instrucciones precisas sobre el mantenimiento de dichos productos, la recomendación es que se especifique de acuerdo a las recomendaciones del fabricante y realizar pruebas en función al uso, para tomar decisiones para realizar su mantenimiento. En lo personal recomendaría dar mantenimiento cada tres meses, esto por supuesto que es en función al uso.	No procede: El subcomité considera que los tipos de mantenimiento necesarios están descritos en la norma. Asimismo el punto 5.4 de la norma, señala que el equipo cumpla con los manuales e instructivos, así como su uso para el manejo adecuado del mismo.
5.1.9.1		Cambiar la palabra adecuado por "correctamente"	Procede.
5.1.9.3		Eliminar "5.1.9.2", ya que se menciona en la parte anterior.	Procede.

5.2		Cambiar la palabra observar por "revisar y probar"; óptimas por "buenas" y eliminar la palabra adecuado.	No procede: El subcomité determinó que el uso de las palabras empleadas en la norma es correcto.
5.3		Literal c), la etiqueta también debe ser de un color contrastante y/o brillante, ambas indicaciones deben permanecer durante la inmersión por lo menos.	No procede: Las características de las etiquetas ya están reguladas por organizaciones de buceo nacionales e internacionales.
5.4		Menciona equipo ¿a cuál se refiere?	No procede: El capítulo 5 de la norma se denomina "De los aparatos y equipo de buceo".
6.1		Cambiar las palabras debajo del agua por "en la inmersión y después de ella" hasta el regreso a la tienda de servicio o muelle.	No procede El subcomité acuerda que la redacción de la norma es la adecuada.
6.2		Adicionar al final "boyas y banderas que indique zona de buceo al público" para evitar un accidente, ya que se pueden acercar lanchas donde se encuentra el grupo. ¿y para el servicio de inmersión nocturna?, se debe indicar todo el equipo mínimo indispensable.	Procede parcialmente Se incluye como equipo las boyas y banderas.
6.5		Adicionar la palabra "en idioma español"	Procede.
6.4		Las inmersiones están contraindicadas para personas con problemas del corazón, padecimientos de presión (baja o alta), personas nerviosas, obesas o con miedo. Especificar con más detalle en el punto 6.4 literal a)	No procede: La norma establece requisitos mínimos. Las operadoras de buceo manejan más conceptos y son más específicas utilizando cuestionarios para detectar si la persona, bebe, fuma, consume enervantes, está enferma, etc.
6.4		Siempre y cuando las inmersiones sean someras se pueden aceptar personas con edad de 16 años, menores nunca.	No procede: No existe regulación a nivel internacional en donde establezca como edad mínima del buceo los 16 años.
Sin punto en específico		Incluir un apartado de información comercial, donde se especifiquen la exhibición de precios y tarifas ya que constituye uno de los derechos más importantes del consumidor, por que de esta práctica comercial, depende la comparación entre precio y calidad, lo que se refleja en una mejor decisión compra o una eventual adquisición del servicio. (Art. 57 Ley Federal de Protección al Consumidor)	No procede: El punto 5.2.3 de la norma oficial mexicana NOM-010-TUR-2001, refuerza que el prestador de servicios turísticos debe de informar la descripción precisa de los servicios y sus precios. Asimismo la Ley Federal de Turismo en su artículo 35 fracc. I señala el anunciar ostensiblemente sus precios y tarifas.
Sin punto en específico		El Art. 12 de la Ley Federal de Protección al Consumidor enuncia: Sin perjuicio de lo dispuesto por la Legislación fiscal, el proveedor, tiene obligación de entregar al consumidor factura, recibo o comprobante, en el que consten los datos específicos de la compra, el servicio prestado, la operación	No procede: El punto 5.1 "Disposiciones Generales" de la NOM-010-TUR-2001, describe las características de los contratos entre prestadores de servicios turísticos y el

		compraventa, servicio prestado u operación realizada.	usuario- turista.  Considerando que el artículo 12 de la Ley Federal de Protección al Consumidor ya contempla este aspecto y conforme a las recomendaciones de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, se determina que no es conveniente incluirlo en la norma ya que se estaría sobreregularo la actividad.
--	--	---	--

México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil tres.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, **Emilio Goicoechea Luna**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.1305 M.N. (ONCE PESOS CON UN MIL TRESCIENTOS CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 6 de febrero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 6 de febrero de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.12, 2.66 y 2.86, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 1.92, 2.23 y 2.43, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 6 de febrero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 191105)

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.3500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Banca Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 6 de febrero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

## **AVISOS JUDICIALES Y GENERALES**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado  
San Luis Potosí  
EDICTO  
Adolfo Gonzalo Roig Calvo.

En el Juicio de Amparo número 952/2003, promovido por Gabriel Ocejo Rodríguez, contra actos del Juez Primero del Ramo Civil en esta ciudad y otra autoridad, en el que tiene el carácter de diverso tercero perjudicado, se dictó un auto en el que se ordena emplazarlo a dicho Juicio de Garantías, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las diez horas veinte minutos del día veintidós de octubre del año en curso, haciéndole saber que la demanda en la que se inició el Juicio constitucional de referencia, el mencionado quejoso reclama de las citadas autoridades responsables, todo lo actuado en el Juicio Ordinario Civil número 697/01, promovido por María Guadalupe Durán Espinoza.

Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber al referido tercero perjudicado, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda.

San Luis Potosí, S.L.P., a 15 de octubre de 2003.

La Secretaria del Juzgado  
Lic. María del Pilar Morales Zúñiga  
Rúbrica.

(R.- 190157)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**Guadalajara, Jal.**

**EDICTO PARA PUBLICIDAD DE LA SENTENCIA QUE DECLARA EL CONCURSO MERCANTIL  
CON APERTURA DE ETAPA DE CONCILIACION**

En el expediente 04/2003-I-B-B, relativo al procedimiento de concurso mercantil de Agrofermex Industrial del Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable, el licenciado Rigoberto Baca López, Juez Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco, el día catorce de octubre del año dos mil tres, dictó sentencia definitiva en la que declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diecisiete de enero de dos mil tres, declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Informador de esta ciudad.

Guadalajara, Jal., a 29 de octubre de 2003.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco

**Lic. Juan Manuel Pacheco Rubio**

Rúbrica.

**(R.- 190172)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**Guadalajara, Jal.**

**EDICTO PARA PUBLICIDAD DE LA SENTENCIA QUE DECLARA EL CONCURSO MERCANTIL CON APERTURA DE ETAPA DE CONCILIACION**

En el expediente 04/2003-I-B-D, relativo al procedimiento de concurso mercantil de Agrofermex del Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable, el licenciado Rigoberto Baca López, Juez Primero de Distrito B en Materia Civil en el Estado de Jalisco, el día catorce de octubre del año dos mil tres, dictó sentencia definitiva en la que declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diecisiete de enero de dos mil tres, declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Informador de esta ciudad.

Guadalajara, Jal., a 29 de octubre de 2003.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco

**Lic. Juan Manuel Pacheco Rubio**

Rúbrica.

**(R.- 190173)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**Guadalajara, Jal.**

**EDICTO PARA PUBLICIDAD DE LA SENTENCIA QUE DECLARA EL CONCURSO MERCANTIL  
CON APERTURA DE ETAPA DE CONCILIACION**

En el expediente 04/2003-I-B-E, relativo al procedimiento de concurso mercantil de Agrofermex del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable, el licenciado Rigoberto Baca López, Juez Primero de Distrito B en Materia Civil en el Estado de Jalisco, el día catorce de octubre del año dos mil tres, dictó sentencia definitiva en la que declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diecisiete de enero de dos mil tres, declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Informador de esta ciudad.

Guadalajara, Jal., a 29 de octubre de 2003.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco

**Lic. Juan Manuel Pacheco Rubio**

Rúbrica.

**(R.- 190174)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**Guadalajara, Jal.**

**EDICTO PARA PUBLICIDAD DE LA SENTENCIA QUE DECLARA EL CONCURSO MERCANTIL  
CON APERTURA DE ETAPA DE CONCILIACION**

En el expediente 04/2003-I-B-C, relativo al procedimiento de concurso mercantil de Agrofermex de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable, el licenciado Rigoberto Baca López, Juez Primero de Distrito B en Materia Civil en el Estado de Jalisco, el día catorce de octubre del año dos mil tres, dictó sentencia definitiva en la que declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diecisiete de enero de dos mil tres, declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Informador de esta ciudad.

Guadalajara, Jal., a 29 de octubre de 2003.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco

**Lic. Juan Manuel Pacheco Rubio**

Rúbrica.

**(R.- 190175)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**Guadalajara, Jal.**

**EDICTO PARA PUBLICIDAD DE LA SENTENCIA QUE DECLARA EL CONCURSO MERCANTIL  
CON APERTURA DE ETAPA DE CONCILIACION**

En el expediente 04/2003-I-B-A, relativo al procedimiento de concurso mercantil de Agrofermex Industrial de Guadalajara, Sociedad Anónima de Capital Variable, el licenciado Rigoberto Baca López, Juez Primero de Distrito B en Materia Civil en el Estado de Jalisco, el día catorce de octubre del año dos mil tres, dictó sentencia definitiva en la que declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diecisiete de enero de dos mil tres, declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Informador de esta ciudad.

Guadalajara, Jal., a 29 de octubre de 2003.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco

**Lic. Juan Manuel Pacheco Rubio**

Rúbrica.

**(R.- 190176)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**Guadalajara, Jal.**

**EDICTO PARA PUBLICIDAD DE LA SENTENCIA QUE DECLARA EL CONCURSO MERCANTIL  
CON APERTURA DE ETAPA DE CONCILIACION**

En el expediente 04/2003-I-B, relativo al procedimiento de concurso mercantil de Agrofermex, Grupo Empresarial, Sociedad Anónima de Capital Variable, el licenciado Rigoberto Baca López, Juez Primero de Distrito B en Materia Civil en el Estado de Jalisco, el día catorce de octubre del año dos mil tres, dictó sentencia definitiva en la que declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diecisiete de enero de dos mil tres, declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Informador de esta ciudad.

Guadalajara, Jal., a 29 de octubre de 2003.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco

**Lic. Juan Manuel Pacheco Rubio**

Rúbrica.

**(R.- 190177)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco****Guadalajara, Jal.****EDICTO PARA PUBLICIDAD DE LA SENTENCIA QUE DECLARA EL CONCURSO MERCANTIL CON APERTURA DE ETAPA DE CONCILIACION**

En el expediente 04/2003-I-B-F, relativo al procedimiento de concurso mercantil de Agrofermex Comercial, Sociedad Anónima de Capital Variable, el licenciado Rigoberto Baca López, Juez Primero de Distrito B en Materia Civil en el Estado de Jalisco, el día catorce de octubre del año dos mil tres, dictó sentencia definitiva en la que declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diecisiete de enero de dos mil tres, declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Informador de esta ciudad.

Guadalajara, Jal., a 29 de octubre de 2003.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco

**Lic. Juan Manuel Pacheco Rubio**

Rúbrica.

**(R.- 190178)**

---

---

MBOSI DE MEXICO, S.A. DE C.V.  
(EN LIQUIDACION)

31 DE DICIEMBRE DE 2003

Activo

Efectivo en bancos \$ 653,838

Impuesto al Valor Agregado por recuperar 23,630

Total activo \$ 677,468

Capital contable

Capital social \$ 43'248,412

Perdidas acumuladas 42'570,944

Total capital contable \$ 677,468

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Liquidador

Jorge A. Somerville R.

Rúbrica.

**(R.- 190237)**

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Enrique Ayala Cortez.

En los autos del Juicio de Amparo número 173/2003-7, promovido por Mario Torres Arias, apoderado de Rafael Camacho Mato, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Dieciséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al Juicio de Mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los siguientes periódicos, La Jornada, El Universal, el Excelsior, El Financiero, el Heraldo de México y el Reforma, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, D.F., a 14 de enero de 2004.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. José Martín Narciso Pérez

Rúbrica.

**(R.- 190373)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Sexta Sala Civil  
Toca número 1587/2003  
EDICTO

Se notifica a: Hugo Mena Martínez y Georgina Ernestina Velázquez Romero de Mena.

Que en los autos del toca arriba anotado, del juicio especial hipotecario, seguido por Banco Bilbao Vizcaya México, S.A. antes Multibanco Mercantil Probusa, S.A. en contra de Hugo Mena Martínez y otra, se ordena emplazar a usted, por medio de edictos, en virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicado, la interposición del juicio de garantías ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Sexta Sala, las copias simples correspondientes.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2003.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Civil

**Lic. Antígona Cuanaló Ramírez**

Rúbrica.

**(R.- 190487)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito del Décimo Octavo Circuito  
Cuernavaca, Mor.

EDICTO

Hilda Carmina Bravo y Ernesto Hasler.

En el lugar donde se encuentren.

En los autos del Juicio de Amparo número 1156/2002-V, promovido por Elia Villafán Sánchez, contra actos de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, consistentes en la resolución de fecha once de septiembre de dos mil tres, dictada en Toca Civil número 715/03-15, se les emplaza a ustedes y se les hace saber que deberán comparecer ante este Juzgado Segundo de Distrito del Décimo Octavo Circuito, ubicado en Francisco Leyva número 3, Altos, colonia Centro, de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerles entrega de la demanda y documentos adjuntos y del auto del tres de octubre de dos mil tres, por el cual se admitió la demanda y se ordenó el emplazamiento al presente juicio y se les apercibe que en caso de no hacerlo así se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las que tengan carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en este Juzgado.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior.- Conste.

Cuernavaca, Mor., a 16 de diciembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito del Décimo Octavo Circuito

**Lic. Francisco Lorenzo Morán**

Rúbrica.

**(R.- 190489)**

---

---

**DESARROLLOS INMOBILIARIOS HACIENDA SAN MARTIN, S.A. DE C.V.  
SEGUNDO AVISO**

La asamblea general ordinaria de accionistas de Desarrollos Inmobiliarios Hacienda San Martín, S.A. de C.V., celebrada el 28 de mayo de 2003, acordó disminuir su capital social en la parte variable en la cantidad de \$1'828,478.00 pesos (un millón ochocientos veintiocho mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), mediante la amortización de 1'828,478 (un millón ochocientos veintiocho mil cuatrocientos setenta y ocho) acciones de la serie B, a razón de \$0.538267 pesos, M.N., por acción.

El capital social pagado de Desarrollos Inmobiliarios Hacienda San Martín, S.A. de C.V., asciende a \$27'896,571.00 (veintisiete millones ochocientos noventa y seis mil quinientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), y está representado por 27'896,571 (veintisiete millones ochocientos noventa y seis mil quinientos setenta y un) acciones ordinarias, nominativas y con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) cada una, de las cuales 50,000 (cincuenta mil) acciones corresponden a la serie A y 27'846,571 (veintisiete millones ochocientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y un) acciones a la serie B.

Se hace del conocimiento el presente aviso de reducción de capital social, en los términos y para los efectos que dispone el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 21 de enero de 2004.

Delegado de la Asamblea

Francisco Javier Sánchez Gavito Díaz

Rúbrica.

**(R.- 190544)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México

**EDICTO**

José Antonio Chávez Garza

Por este conducto se le hace de su conocimiento la interposición del Juicio de Garantías promovido por Maralago, A.C., en contra de la sentencia dictada por esta sala el 16 de julio de 2003 en el toca 5/2003/01 que resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva pronunciada el 11 de noviembre de 2003, por el C. Juez Vigésimo Sexto Civil, expediente número 606/2002, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, seguido por Maralago, A.C. en contra de José Antonio Chávez Garza, a efecto de que acuda en el término de 10 días, contados del siguiente de la última publicación ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, en defensa de sus intereses.

Quedando a su disposición en la secretaría de esta sala las copias de traslado respectivas.

México, D.F., a 19 de enero de 2004.

El C. Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil

Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva

Rúbrica.

**(R.- 190685)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos.  
EDICTO

A Mario Arnulfo Morales Alvarez.  
En el lugar donde se encuentre.

En los autos del Juicio de Amparo número 973/2003-V y su acumulado 972/2003-V, promovido por Pablo Ramírez, Martha Patricia Villegas Hernández y Otón Neri Villa, contra actos del Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial, con sede en Xochitepec, Morelos y Delegado de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Estado de Morelos, residente en esta ciudad, en el que se reclama la resolución emitida el ocho de abril de dos mil tres, dentro del expediente 122/89, por acuerdo de veintiuno de enero de dos mil cuatro, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación de estos edictos a este Juzgado ubicado en calle Gutenberg, número dos, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo y documentos adjuntos, así como del auto de admisión de la misma; y se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se seguirá el Juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados que se fijan en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal.

Cuernavaca, Mor., a 27 de enero de 2004.

El Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Rubén Paulo Ruíz Pérez

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Roselina Graciela Moro Paz.

Rúbrica.

**(R.- 190741)**

---

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil**  
**Expediente: 127/95**  
**Secretaría "A"**

**EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha veintidós de mayo de dos mil dos, dictado en el juicio suspensión de pagos de Promotora Latinoamericana de Hoteles, S.A. de C.V. en el cuaderno principal tomo IV del expediente 34/00; se aprueba el convenio preventivo de quiebra, consistente en el pago del cien por ciento de los créditos con una espera de tres años.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario de México y el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 21 de enero de 2004.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. José Angel Cano Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 190745)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

En el expediente 145/2003 relativo al procedimiento de concurso mercantil de Proyectos y Construcciones Tekton, S.A. de C.V., el Juez Séptimo de Distrito A en Materia Civil en el Distrito Federal, el día dieciséis de diciembre de dos mil tres, dictó sentencia definitiva en la que se declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos el diecinueve de diciembre de dos mil dos; declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para los responsables de la administración de la concursada, quienes no podrán separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó conciliador a Manuel Arilla Vila y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función calle Sagitario, número 69, colonia Prado Churubusco, código postal 04230, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, teléfono 56-33-63-24, 56-70-24-70, 56344209 y correo electrónico arillayasoc @ prodigy.net.mx, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad.

México, D.F., a 15 de enero de 2004.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. María Dolores López Avila**

Rúbrica.

**(R.- 190780)**

**SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V.**  
GRUPO FINANCIERO BANORTE  
AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se comunica a todos los clientes, proveedores, amigos y público en general de Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V. que la empresa está por iniciar un proceso de fusión, en su carácter de fusionada o que se extingue con Generali México, Compañía de Seguros, S.A., como sociedad fusionante o que subsiste.

Lo anterior previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los acuerdos respectivos que se tomen por las asambleas de accionistas de ambas compañías de seguros.

El presente aviso se publicará por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, domicilio social de la sociedad, y además se colocará en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio durante todo el procedimiento respectivo, para que, dentro de un plazo de 45 días naturales contados a partir de la última publicación, los asegurados, sus causahabientes o acreedores manifiesten lo que a su interés convenga, otorgando o no su conformidad con la fusión o solicitando, los que tengan derecho a ello, la liquidación de sus pólizas. La inconformidad u oposición no suspenderá la fusión y los acreedores legalmente reconocidos podrán oponerse judicialmente a la fusión para el sólo efecto de obtener el pago de sus créditos.

Agradeciendo de antemano su atención y comprensión, quedamos de ustedes.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 27 de enero de 2004.

Director General

**Luigi Sibelli**

Rúbrica.

**(R.- 190810)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito**  
**Oaxaca, Oax.**

EDICTO

C. Aníbal Vásquez Villanueva.

Presente.

En el Juicio de Garantías número 1059/2003, formado con motivo de la demanda de garantías promovida por Juan Vásquez o Juan Vásquez Ramírez, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, y de otra autoridad, con fecha veintidós de diciembre del año en curso, se ordena emplazar a la parte tercero perjudicada Aníbal Vásquez Villanueva, por medio de edictos, que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. En consecuencia, se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad del mismo nombre, sito en avenida Heroico Colegio Militar, número quinientos treinta y uno, esquina con Sabinos, colonia Reforma, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de dichos edictos, a fin de que comparezca a este Juicio a deducir sus derechos, apercibido que de no apersonarse al presente Juicio las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado la copia simple de traslado que le corresponde respecto de la demanda de garantías. Finalmente, se hace de su conocimiento que se señalaron las ocho horas con cincuenta minutos del treinta y uno de diciembre del año en curso para la celebración de la audiencia constitucional.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 29 de diciembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca

**Lic. Carlos Ernesto Ramírez Guzmán**

Rúbrica.

**(R.- 190811)**

---

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Octava Sala Civil**

**EDICTO**

Irineo Velazquillo Lugo y Unión Popular Nueva Tenochtitlan, A.C.

En los Autos del Toca 2609/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil seguido por Vera Lomelín Enrique, en contra de Carlos Chávez García y otros. Se ha interpuesto juicio de amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha doce de noviembre del año dos mil tres, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Heraldo de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 21 de enero de 2004.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**Lic. Rogelio Bravo Acosta**

Rúbrica.

**(R.- 190837)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Organo Interno de Control en Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.**  
**Area de Responsabilidades**  
**Expediente OIC-AR-PAS-0002/2003**  
**Brudloff Euro-America Design, S.A. de C.V.**

CITATORIO

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 y 41fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; en relación con el Quinto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 3, 70 fracciones II y VI, 72 y 76 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y artículo Octavo Transitorio de sus reformas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994 y el 10 de abril de 2003; 64 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo segundo del Decreto por el que se expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y se adiciona la Ley de Planeación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 10 de abril de 2003, en relación con su artículo Segundo Transitorio, se le notifica a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y en su caso, imponerle las sanciones que se regulan por lo dispuesto en los artículos 87 y 88 primer párrafo, de dicho ordenamiento, de conformidad con los siguientes hechos constitutivos de la infracción: 1.- El 11 de mayo de 1999, el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. mediante el procedimiento de Invitación Restringida número 030/99, adjudicó a la empresa Brudloff Euro América Design, S.A. de C.V. la contratación de servicios para la construcción de stands, cubículos, oficinas y áreas de registro para el VIII Foro de Cancún, Encuentro de Negocios de América Latina y el Caribe, del 15 al 18 de junio de 1999; 2.- El 14 de mayo, a través de su apoderado general, presentó a la entidad una carta en la que bajo protesta de decir verdad declaró haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y a la regla 2.1.14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999. Al respecto, el Servicio de Administración Tributaria a través de la Administración Local de Recaudación del Sur del D.F. señaló que “el contribuyente no se encontraba al corriente en sus obligaciones fiscales, presentaba omisión de Impuesto al Activo en el periodo de enero a septiembre y noviembre de 1999 y omisión de IVA en el mes de enero de 1999”. En virtud de lo anterior, esta autoridad considera que existen elementos para establecer que la empresa Brudloff Euro America Design, S.A. de C.V. probablemente proporcionó información falsa al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., al presentar el 14 de mayo de 1999, su carta declarando bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, manifestación que no concuerda con la realidad, de Acuerdo con lo determinado por el Servicio de Administración Tributaria, con lo que se ubicaría en los supuestos previstos por los artículos 41 fracción VI, 87 y 88 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. Por lo anterior, se le concede un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para exponer lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante esta autoridad, ubicada en Periférico Sur número 4333, 5o. piso, ala Poniente, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Delegación Tlalpan, México, D.F. en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto apercibiéndole que si en dicho plazo no realiza manifestación alguna, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y esta autoridad administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente. Así lo proveyó y firma el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Lic. Cuauhtémoc Flores Migueles.

México, D.F., a 23 de enero de 2004.

Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en  
Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

**Lic. Cuauhtémoc Flores Migueles**

Rúbrica.

**(R.- 190846)**

---

---

**FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.**  
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO  
(EN LIQUIDACION)  
AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO  
FINASA 5-99

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula octava del acta de emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 5-99, por el quincuagésimo noveno periodo comprendido del 29 de enero al 26 de febrero de 2004, será de 6.10% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 29 de enero de 2004 en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores: Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, D.F. se pagarán los intereses correspondientes quincuagésimo octavo periodo comprendido del 2 de enero al 29 de enero de 2004, contra entrega del cupón 58.

México, D.F., a 28 de enero de 2004.  
Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.  
Institución de Banca de Desarrollo  
(En liquidación)  
Tesorero General

**L.C.P. Sergio Mendoza Martínez**  
Rúbrica.  
(R.- 190847)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Décimo Primero de Paz Civil**  
**Secretaría "A"**  
**Expediente 893/2003**

**EDICTO**

En los autos del Juicio Cancelación y reposición de título de crédito, promovido por Rocha Garza Guillermo, en contra de Inmobiliaria Hotel la Siesta, S.A. El C. Juez Décimo Primero de Paz Civil, licenciado T. Francisco Clara García, dictó el siguiente decreto provisional, que en su parte conducente a la letra dice:

Decreto provisional.- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de agosto del año dos mil tres.

Vistos, los autos que integran el expediente número 893/2003 relativos al procedimiento de cancelación y reposición de título, promovido por Rocha Garza Guillermo, en contra de Inmobiliaria Hotel la Siesta, S.A.

Resultando... Considerando... Resuelve...

PRIMERO.- Se decreta la cancelación provisional del título número ocho, que ampara un mil doscientas acciones del capital social de la sociedad anónima denominada Inmobiliaria Hotel la Siesta, S.A., por existir una presunción grave a favor del titular del mismo Guillermo Rocha Garza.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, un extracto de la presente resolución, a efecto de que en el término de sesenta días a que se refiere el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, comparezcan al local de este Juzgado, aquellas personas que se consideren afectadas con motivo de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente, en el domicilio señalado por el promovente a Inmobiliaria Hotel la Siesta, S.A., para que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga, en el término precisado en el considerando que antecede, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo.

CUARTO.- Notifíquese.

Así, lo decretó provisionalmente el C. Juez Décimo Primero de Paz Civil, licenciado T. Francisco Clara García, ante el C. secretario de acuerdos "A" licenciado Javier Granados Díaz, con quien actúa, autoriza y da fe.

La Secretaría da cuenta.- Con el escrito presentado el día dieciocho de septiembre del año en curso, ante la Oficialía de Partes de este H. Juzgado, lo que se hace del conocimiento del C. Juez para los efectos legales a que haya lugar. Conste.- México, Distrito Federal, a diecinueve de septiembre del año dos mil tres.

México, Distrito Federal, a diecinueve de septiembre del año dos mil tres.

Vista la certificación que antecede, agréguese a sus autos el escrito de cuenta, presentado por la ocursoante, por hechas sus manifestaciones para los afectos legales a que haya lugar, y tomando en consideración que se ha notificado al representante legal de Inmobiliaria Hotel la Siesta, S.A. los puntos resolutorios de la sentencia dictada en el presente Juicio atento a la razón actuarial de fecha cinco de septiembre último, en consecuencia, como se solicita y en cumplimiento al segundo punto resolutorio de la sentencia de referencia publíquese por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, un extracto de la multicitada sentencia, a efecto de que en el término de sesenta días, a que se refiere el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, comparezca al local de este H. Juzgado, aquellas personas que se consideren afectadas con motivo de la sentencia dictada en autos. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fe.

Para su publicación por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 2 de octubre de 2003.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

**Lic. Javier Granados Díaz**

Rúbrica.

**(R.- 190852)**

**COMPANÍA INMOBILIARIA DE APIZACO, S.A. DE C.V.  
AVISO DE FUSION**

Por resolución de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Compañía Inmobiliaria de Apizaco, S.A. de C.V. y de Compañía Inmobiliaria de Puebla, S.A. de C.V., Compañía Inmobiliaria de Coatepec, S.A. de C.V., Compañía Inmobiliaria de Veracruz, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Impulsa, S.A. de C.V., celebradas con fecha 31 de diciembre de 2003 y en los términos del convenio de fusión celebrado en esa misma fecha por dichas sociedades, se acordó:

1.- Fusionar Compañía Inmobiliaria de Apizaco, S.A. de C.V., como fusionante con Compañía Inmobiliaria de Puebla, S.A. de C.V., Compañía Inmobiliaria de Coatepec, S.A. de C.V., Compañía Inmobiliaria de Veracruz, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Impulsa, S.A. de C.V., como fusionadas, con base en los estados financieros de dichas compañías con los números al 31 de diciembre de 2003.

2.- Compañía Inmobiliaria de Apizaco, S.A. de C.V., subsiste legalmente como sociedad fusionante y Compañía Inmobiliaria de Puebla, S.A. de C.V., Compañía Inmobiliaria de Coatepec, S.A. de C.V., Compañía Inmobiliaria de Veracruz, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Impulsa, S.A. de C.V., se extinguen jurídicamente como sociedades fusionadas, cancelándose en consecuencia las acciones representativas de su capital social.

3.- Como consecuencia de la fusión, Compañía Inmobiliaria de Apizaco, S.A. de C.V., pasará a ser titular de todos los bienes muebles e inmuebles, derechos, tales como concesiones para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, descargas de aguas residuales, permisos, licencias y demás que formen el activo de las empresas fusionadas, y de la misma forma, pasarán a cargo de la fusionante todas las deudas y demás obligaciones que integren el pasivo de las fusionadas, obligándose incondicionalmente a liquidarlo en los términos originalmente pactados conforme al artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedando además obligada a cumplir en su oportunidad con todas las obligaciones civiles, mercantiles, laborales, fiscales y de cualquier otra índole existentes a cargo de las sociedades fusionadas. En especial el personal de las fusionadas, será reconocido como personal de la fusionante, reconociéndoseles sueldos, antigüedad y demás derechos adquiridos.

4.- Las oficinas, agencias o sucursales de las fusionadas, pasarán a ser de la fusionante.

5.- La fusión de las sociedades en cuestión surtirá sus efectos entre las partes el 31 de diciembre del año 2003, y frente a terceros con efectos retroactivos al mismo día 31 de diciembre de 2003, una vez que se haya inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, el Testimonio Notarial que contenga los acuerdos de fusión, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, enseguida se publican los estados financieros que sirvieron de base para llevar a cabo la fusión de las sociedades participantes en la misma.

México, D.F., a 5 de enero de 2004.

Compañía Inmobiliaria de Apizaco, S.A. de C.V.

Fusionante

Apoderado

José Lavín Castañeda

Rúbrica.

Compañía Inmobiliaria de Puebla, S.A. de C.V.

Compañía Inmobiliaria de Coatepec, S.A. de C.V.

Compañía Inmobiliaria de Veracruz, S.A. de C.V.

Inmobiliaria Impulsa, S.A. de C.V.

Fusionadas

Apoderado

José Antonio López Flores

Rúbrica.

**COMPANÍA INMOBILIARIA DE APIZACO, S.A. DE C.V.**

**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003**

Activo circulante

Caja y equivalentes 18,113.06

Cuentas por cobrar 6,640,773.51

Compañías afiliadas 38,121,755.64

Total activo circulante 44,780,642.21

Activo fijo

Terrenos 18,070,773.08

Edificios 202,525,288.36

Depreciación acumulada -41,426,630.59

Inversiones en proceso 1,105,989.42

---

Total activo fijo	180,275,420.27
Total activo	225,056,062.48
Pasivo	
Pasivo circulante	
Proveedores	70,866.84
Compañías afiliadas	118,960,316.79
Rentas cobradas por anticipado	28,806,227.96
Provisión ISR	11,332,885.70
Reservas	152,853.50
Total pasivo circulante	159,323,150.79
Total pasivo	159,323,150.79
Capital contable	
Capital social	583,154.00
Reserva legal	116,631.00
Superávit por revaluación	73,316,459.99
Pérdida ejercicios anteriores	-11,929,073.16
Utilidad del ejercicio	3,645,739.86
Total capital contable	65,732,911.69
Total pasivo y capital contable	225,056,062.48
COMPañIA INMOBILIARIA DE PUEBLA, S.A. DE C.V.	
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003	
Activo circulante	
Caja y equivalentes	137,882.88
Cuentas por cobrar	710,527.50
Compañías afiliadas	40,582,303.48
Total activo circulante	41,430,713.86
Activo fijo	
Terrenos	15,366,641.45
Edificios	52,039,561.90
Depreciación acumulada	-16,017,485.50
Total activo fijo	51,388,717.85
Total activo	92,819,431.71
Pasivo	
Pasivo circulante	
Proveedores	3,770.64
Rentas cobradas por anticipado	9,047,630.04
Provisión ISR	11,728,393.46
Reservas	138,733.00
Total pasivo circulante	20,918,527.14
Total pasivo	20,918,527.14
Capital contable	
Capital social	696,603.00
Reserva legal	139,321.00
Superávit por revaluación	80,225,471.40
Pérdida ejercicios anteriores	-8,005,415.47
Pérdida del ejercicio	-1,155,075.36
Total capital contable	71,900,904.57
Total pasivo y capital contable	92,819,431.71
COMPañIA INMOBILIARIA DE COATEPEC, S.A. DE C.V.	
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003	
Activo circulante	
Cuentas por cobrar	433,932.94
Compañías afiliadas	31,162,520.35
Total activo circulante	31,596,453.29
Activo fijo	
Terrenos	38,871,979.24
Edificios	127,561,764.77
Depreciación acumulada	-32,490,601.18
Inversiones en proceso	7,000,741.85
Total activo fijo	140,943,884.68
Total activo	172,540,337.97

Pasivo	
Pasivo circulante	
Otras cuentas por pagar	5,169,981.56
Rentas cobradas por anticipado	28,072,080.00
Provisión ISR	24,089,592.93
Reservas	187,603.00
Total pasivo circulante	57,519,257.49
Total pasivo	57,519,257.49
Capital contable	
Capital social	1,095,630.00
Reserva legal	219,126.00
Superávit por revaluación	106,838,939.98
Utilidad ejercicios anteriores	37,697,918.42
Pérdida del ejercicio	-30,830,533.92
Total capital contable	115,021,080.48
Total pasivo y capital contable	172,540,337.97
COMPañIA INMOBILIARIA DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003	
Activo circulante	
Caja y equivalentes	7,045.86
Cuentas por cobrar	121,825.01
Compañías afiliadas	4,436,027.93
ISR pagado por anticipado	3,516,415.27
Total activo circulante	8,081,314.07
Activo fijo	
Terrenos	2,563,233.86
Edificios	6,387,193.26
Depreciación acumulada	-2,374,339.80
Total activo fijo	6,576,087.32
Total activo	14,657,401.39
Pasivo	
Pasivo circulante	
Otras cuentas por pagar	215,095.32
Rentas cobradas por anticipado	1,752,993.96
Reservas	136,431.00
Total pasivo circulante	2,104,520.28
Total pasivo	2,104,520.28
Capital contable	
Capital social	323,553.00
Reserva legal	64,711.00
Superávit por revaluación	8,344,312.75
Utilidad ejercicios anteriores	7,406,292.48
Pérdida del ejercicio	-3,585,988.12
Total capital contable	12,552,881.11
Total pasivo y capital contable	14,657,401.39
INMOBILIARIA IMPULSA, S.A. DE C.V.	
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003	
Activo circulante	
Caja y equivalentes	118,101.81
Cuentas por cobrar	1,185,845.68
Compañías afiliadas	
ISR pagado por anticipado	
Total activo circulante	1,303,947.49
Activo fijo	
Terrenos	100,332,767.96
Edificios	185,556,789.25
Depreciación acumulada	-57,635,706.35
Inversiones en proceso	14,193,444.31
Total activo fijo	242,447,295.17
Total activo	243,751,242.66
Pasivo	

---

---

Pasivo circulante	
Compañías afiliadas	20,982,557.58
Otras cuentas por pagar	1,647,601.82
Rentas cobradas por anticipado	34,888,250.00
Provisión ISR	12,241,475.08
Reservas	61,211.50
Total pasivo circulante	69,821,095.98
Total pasivo	69,821,095.98
Capital contable	
Capital social	9,284,000.00
Reserva legal	1,856,800.00
Superávit por revaluación	158,735,724.88
Pérdida ejercicios anteriores	-30,371,145.39
Utilidad del ejercicio	34,424,767.19
Total capital contable	173,930,146.68
Total pasivo y capital contable	243,751,242.66
<b>(R.- 190913)</b>	

**ADMINISTRACION, S.A. DE C.V.**  
**AVISO DE FUSION**

Por resolución de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Administración, S.A. de C.V. y de Arrendadora del Bajío, S.A. de C.V., Panamco, S.A. de C.V., y Refrescos de Oriente, S.A. de C.V., celebradas con fecha 31 de diciembre de 2003 y en los términos del convenio de fusión celebrado en esa misma fecha por dichas sociedades, se acordó:

1.- Fusionar Administración, S.A. de C.V., como fusionante con Arrendadora del Bajío, S.A. de C.V., Panamco, S.A. de C.V. y Refrescos de Oriente, S.A. de C.V., como fusionadas, con base en los estados financieros de dichas compañías con los números al 31 de diciembre del 2003.

2.- Administración, S.A. de C.V., subsiste legalmente como sociedad fusionante y Arrendadora del Bajío, S.A. de C.V., Panamco, S.A. de C.V. y Refrescos de Oriente, S.A. de C.V., se extinguen jurídicamente como sociedades fusionadas, cancelándose en consecuencia las acciones representativas de su capital social.

3.- Como consecuencia de la fusión, Administración, S.A. de C.V., pasará a ser titular de todos los bienes muebles e inmuebles, derechos, tales como concesiones para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, descargas de aguas residuales, permisos, licencias y demás que formen el activo de las empresas fusionadas, y de la misma forma, pasarán a cargo de la fusionante todas las deudas y demás obligaciones que integren el pasivo de las fusionadas, obligándose incondicionalmente a liquidarlo en los términos originalmente pactados conforme al artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedando además obligada a cumplir en su oportunidad con todas las obligaciones civiles, mercantiles, laborales, fiscales y de cualquier otra índole existentes a cargo de las sociedades fusionadas. En especial el personal de las fusionadas, será reconocido como personal de la fusionante, reconociéndoseles sueldos, antigüedad y demás derechos adquiridos.

4.- Las oficinas, agencias o sucursales de las fusionadas, pasarán a ser de la fusionante.

5.- La fusión de las sociedades en cuestión surtirá sus efectos entre las partes el 31 de diciembre del año 2003, y frente a terceros con efectos retroactivos al mismo día 31 de diciembre del 2003, una vez que se haya inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, el testimonio notarial que contenga los acuerdos de fusión, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, enseguida se publican los estados financieros que sirvieron de base para llevar a cabo la fusión de las Sociedades participantes en la misma.

México, D.F., a 5 de enero de 2004.

Administracion, S.A. de C.V.

Fusionante

Apoderado

**Jose Lavín Castañeda**

Rúbrica.

Fusionadas

Arrendadora del Bajío, S.A. de C.V.

Panamco, S.A. de C.V.

Refrescos de Oriente, S.A. de C.V.

Apoderado

**José Antonio López Flores**

Rúbrica.

**ADMINISTRACION, S.A. DE C.V.**

**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003**

Activo circulante	
Cuentas por cobrar	42,387,837.76
Intereses y prestamos	268,018,151.92
ISR pagado por anticipado	29,802,186.27
Total activo circulante	340,208,175.95
Activo fijo	
Terrenos	37,999,697.97
Equipo de computo	1,418,698.12
Automóviles	5,078,960.07
Depreciación acumulada	-3,919,397.38
Inversiones en proceso	5,482,120.43
Propiedades planta y equipo	46,060,079.21
Deposito en garantía	116,829.44

Total activo fijo	46,176,908.65
Otros activos	37,095,548.61
Total activo	423,480,633.21
Pasivo	
Pasivo circulante	
Proveedores	98,286,085.13
Compañías afiliadas	187,730,480.47
Otras cuentas por pagar	71,038,799.06
Provisión PTU	3,325,312.27
Reservas	71,678,624.10
Total pasivo circulante	432,059,301.03
Pasivo largo plazo	
Reserva jubilación, Indem. Ant.	68,605,473.25
Total pasivo largo plazo	68,605,473.25
Total pasivo	500,664,774.28
Capital contable	
Capital social	881,950.00
Reserva legal	176,390.00
Superávit por revaluación	19,327,994.01
Perdida ejercicios anteriores	-37,231,573.60
Perdida del ejercicio	-60,338,901.48
Total capital contable	-77,184,141.07
Total pasivo y capital contable	423,480,633.21

**ARRENDADORA DEL BAJIO, S.A. DE C.V.****BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003**

Activo circulante	
Caja y equivalentes	10,046,086.86
Cuentas por cobrar	1,928,242.11
Compañías afiliadas	35,882,776.40
Total activo circulante	47,857,105.37
Total activo	47,857,105.37
Pasivo	
Pasivo circulante	
Otras cuentas por pagar	250,568.31
Provisión ISR	115,012.96
Reservas	166,025.00
Total pasivo circulante	531,606.27
Total pasivo	531,606.27
Capital contable	
Capital social	12,580,000.00
Reserva legal	321,990.00
Utilidad ejercicios anteriores	31,575,380.52
Utilidad del ejercicio	2,848,128.58
Total capital contable	47,325,499.10
Total pasivo y capital contable	47,857,105.37

**PANAMCO, S.A. DE C.V.****BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003**

Activo circulante	
Cuentas por cobrar	66,097.04
Compañías afiliadas	10,547,650.40
Total activo circulante	10,613,747.44
Total activo	10,613,747.44
Pasivo	
Pasivo circulante	
Proveedores	38,675.73
Otras cuentas por pagar	62,672.01
Provisión ISR	1,613,033.88
Total pasivo circulante	1,714,381.62
Total pasivo	1,714,381.62
Capital contable	
Utilidad ejercicios anteriores	10,436,636.21

---

---

Perdida del ejercicio	-1,537,270.39
Total capital contable	8,899,365.82
Total pasivo y capital contable	10,613,747.44

**REFRESCOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V.****BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003**

Activo circulante	
Caja y equivalentes	702,428.00
Total activo circulante	702,428.00
Activo fijo	
Terrenos	72,066.00
Total activo fijo	72,066.00
Otros activos	3,066.00
Total activo	777,560.00
Pasivo	
Pasivo circulante	
Otras cuentas por pagar	84,720.00
Total pasivo circulante	84,720.00
Total pasivo	84,720.00
Capital contable	
Capital social	25.00
Superávit por reevaluación	325,170.00
Perdida ejercicios anteriores	367,645.00
Total capital contable	692,840.00
Total pasivo y capital contable	777,560.00

**(R.- 190915)**

Banco de Desarrollo de América del Norte  
Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado  
Nuevo Laredo, Tamaulipas, México  
AVISO GENERAL DE ADQUISICIONES

La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Laredo (COMAPA) solicitará a la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza para su certificación y su posible financiamiento por parte del Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN), un proyecto de infraestructura ecológica que comprende las obras de la primera etapa de las mejoras necesarias a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Las obras que tendrán un costo aproximado a de \$676,000,000 de pesos incluyen  
Reubicación, reposición, conexión y construcción de colectores.

Construcción de líneas a presión para agua potable y aguas residuales.

Construcción de 2 plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de 200 LPS.

Construcción de un cárcamo de bombeo de 200 LPS

Introducción y rehabilitación de líneas y redes de agua potable y drenaje sanitario

Línea de reforzamiento de conducción y de conducto

Retención y extracción de lodo

Construcción, Rehabilitación y reforzamiento de tanques

Detección y reparación de Fugas

Adquisición de equipo electromecánico

COMAPA llevará a cabo licitaciones para la construcción de las obras señaladas anteriormente siguiendo las Políticas de Adquisición y Contratación del BDAN.

Se tiene programado iniciar los trabajos en el segundo semestre de 2004. La participación en este concurso esta abierto a empresas de cualquier país.

Para obtener mayor información de estas obras favor de contactar a la dirección que se menciona a continuación, manifestando su deseo de participar en dichas licitaciones.

Ing. Juan Carlos ALDAPA, COMAPA Nuevo Laredo, Victoria número4610, código postal 88160 Nuevo Laredo, Tamaulipas, México, teléfono (867) 712-4474 fax (867) 712-9117

San Antonio, Tex., a 26 de enero de 2004.

Coordinador de Contratos y Adquisiciones

Banco de Desarrollo de América del Norte

Lic. Arturo Ibarra Gamez

Rúbrica.

**(R.- 190917)**

HIPOTECARIA CASA MEXICANA S.A. DE C.V.  
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO  
AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

Mediante asamblea ordinaria de accionistas llevada al cabo el día 10 de diciembre del 2003, se acordó aumentar el capital social en la parte variable por un monto de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), y toda vez que los estatutos de la sociedad establecen que los accionistas gozan del derecho de preferencia en caso de aumento de capital, se les avisa que cuentan con quince días naturales a partir de la publicación del presente aviso, para ejercer el derecho de preferencia correspondiente.

El precio por acción se determinó en la cantidad de \$147.18 (ciento cuarenta y siete pesos 18/100 M.N.), y en consecuencia se emitirán 101,915 acciones.

En caso de que algún accionista no ejercite, parcial o totalmente su derecho de preferencia para suscribir capital en el aumento que se propone, su parte incrementará proporcionalmente el derecho de los demás accionistas que si lo deseen ejercitar, quienes tendrán un término de quince días naturales para ejercitarlo contados a partir de la fecha en que sean notificados por el secretario del consejo respecto al no ejercicio del derecho de preferencia.

México, D.F., a 2 de febrero del 2004  
Presidente del Consejo de Administración  
de Hipotecaria Casa Mexicana, S.A. de C.V.,  
Sociedad Financiera de Objeto Limitado  
Lic. Jaime Corredor Esnaola

Rúbrica.

Secretario del Consejo de Administración  
de Hipotecaria Casa Mexicana, S.A. de C.V.  
Sociedad Financiera de Objeto Limitado  
Lic. Omar Pechir Espinosa de los Monteros  
Rúbrica.

**(R.- 190919)**

**INMUEBLES URBANOS DE APATZINGAN, S.A. DE C.V.**  
**AVISO DE FUSION**

Por resolución de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Inmuebles Urbanos de Apatzingan, S.A. de C.V. y de Bebidas Azteca del Bajío, S.A. de C.V., Compañía Inmobiliaria de Irapuato, S.A. de C.V., Compañía Inmobiliaria de Celaya, S.A. de C.V. e Impulsora Azteca, S.A. de C.V., celebradas con fecha 31 de diciembre de 2003 y en los términos del convenio de fusión celebrado en esa misma fecha por dichas sociedades, se acordó:

**1.-** Fusionar Inmuebles Urbanos de Apatzingan, S.A. de C.V., como fusionante con Bebidas Azteca del Bajío, S.A. de C.V., Compañía Inmobiliaria de Irapuato, S.A. de C.V., Compañía Inmobiliaria de Celaya, S.A. de C.V. e Impulsora Azteca, S.A. de C.V., como fusionadas, con base en los estados financieros de dichas compañías con los números al 31 de diciembre del 2003.

**2.-** Inmuebles Urbanos de Apatzingan, S.A. de C.V., subsiste legalmente como sociedad fusionante y Bebidas Azteca del Bajío, S.A. de C.V., Compañía Inmobiliaria de Irapuato, S.A. de C.V., Compañía Inmobiliaria de Celaya, S.A. de C.V. e Impulsora Azteca, S.A. de C.V., se extinguen jurídicamente como sociedades fusionadas, cancelándose en consecuencia las acciones representativas de su capital social.

**3.-** Como consecuencia de la fusión, Inmuebles Urbanos de Apatzingan, S.A. de C.V., pasará a ser titular de todos los bienes muebles e inmuebles, derechos, tales como concesiones para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, descargas de aguas residuales, permisos, licencias y demás que formen el activo de las empresas fusionadas, y de la misma forma, pasarán a cargo de la fusionante todas las deudas y demás obligaciones que integren el pasivo de las Fusionadas, obligándose incondicionalmente a liquidarlo en los términos originalmente pactados conforme al artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedando además obligada a cumplir en su oportunidad con todas las obligaciones civiles, mercantiles, laborales, fiscales y de cualquier otra índole existentes a cargo de las sociedades fusionadas. En especial el personal de las fusionadas, será reconocido como personal de la fusionante, reconociéndoseles sueldos, antigüedad y demás derechos adquiridos.

**4.-** Las oficinas, agencias o sucursales de las fusionadas, pasarán a ser de la fusionante.

**5.-** La fusión de las sociedades en cuestión surtirá sus efectos entre las partes el 31 de diciembre del año 2003, y frente a terceros con efectos retroactivos al mismo día 31 de diciembre del 2003, una vez que se haya inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, el testimonio notarial que contenga los acuerdos de fusión, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, enseguida se publican los estados financieros que sirvieron de base para llevar a cabo la fusión de las Sociedades participantes en la misma.

México, D.F., a 5 de enero de 2004.

Inmuebles Urbanos de Apatzingán, S.A. de C.V.

Fusionante

Apoderado

**Jose Lavín Castañeda**

Rúbrica.

Fusionadas

Bebidas Azteca del Bajío, S.A. de C.V.

Compañía Inmoibiliaria de Irapuato, S.A. de C.V.

Compañía Inmobiliaria de Celaya, S.A. de C.V.

Impulsora Azteca, S.A. de C.V.

Apoderado

**Jose Antonio López Flores**

Rúbrica.

**INMUEBLES URBANOS DE APATZINGAN, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003**

Activo circulante	
Cuentas por cobrar	1,288,489.56
ISR pagado por anticipado	8960124.39
Total activo circulante	10,248,613.95
Activo fijo	
Terrenos	88,942,527.00
Edificios	257,991,085.35
Muebles y enseres	1,145,119.61
Depreciacion acumulada	-77,553,787.98
Total activo fijo	270,524,943.98

Otros activos	6.77
Total activo	280,773,564.70
Pasivo	
Pasivo circulante	
Compañías afiliadas	30,777,773.64
Reservas	166,176.00
Total pasivo circulante	30,943,949.64
Total pasivo	30,943,949.64
Capital contable	
Capital social	4,063,500.50
Reserva legal	812,700.10
Superavit por revaluacion	173,846,716.69
Utilidad ejercicios anteriores	8,979,062.59
Utilidad del ejercicio	62,127,635.18
Total capital contable	249,829,615.06
Total pasivo y capital contable	280,773,564.70

**BEBIDAS AZTECA DEL BAJIO, S.A. DE C.V.**

## BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003

Activo circulante	
Caja y equivalentes	25.00
Total activo circulante	25.00
Total activo	25.00
Capital contable	
Capital social	25.00
Total capital contable	25.00
Total pasivo y capital contable	25.00

**COMPAÑIA INMOBILIARIA DE IRAPUATO, S.A. DE C.V.**

## BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003

Activo circulante	
Caja y equivalentes	33,800.68
Cuentas por cobrar	323,014.88
Compañías afiliadas	1,385,652.48
Total activo circulante	1,742,468.04
Activo fijo	
Terrenos	37,321,084.91
Edificios	97,736,511.42
Depreciación acumulada	-51,261,937.02
Inversiones en proceso	3,772,777.86
Total activo fijo	87,568,437.17
Total activo	89,310,905.21
Pasivo	
Pasivo circulante	
Rentas cobradas por anticipado	3,000,000.00
Provisión ISR	13,752,837.00
Reservas	176,543.00
Total pasivo circulante	16,929,380.00
Total pasivo	16,929,380.00
Capital contable	
Capital social	647,863.00
Reserva legal	129,573.00
Superávit por revaluación	57,060,557.11
Perdida ejercicios anteriores	-12,686,952.21
Utilidad del ejercicio	27,230,484.31
Total capital contable	72,381,525.21
Total pasivo y capital contable	89,310,905.21

**COMPAÑIA INMOBILIARIA DE CELAYA, S.A. DE C.V.**

## BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003

Activo circulante	
Caja y equivalentes	
Cuentas por cobrar	168,455.06
Compañías afiliadas	2,677,916.84

Total activo circulante	2,846,371.90
Activo fijo	
Terrenos	17,005,548.66
Edificios	69,737,922.80
Depreciación acumulada	-29,773,680.64
Total activo fijo	56,969,790.82
Total activo	59,816,162.72
Pasivo	
Pasivo circulante	
Rentas cobradas por anticipado	1,500,000.09
Provision ISR	7,783,308.30
Reservas	174,869.00
Total pasivo circulante	9,458,177.39
Total pasivo	9,458,177.39
Capital contable	
Capital social	580,338.00
Reserva legal	116,068.00
Superávit por revaluación	30,290,495.75
Perdida ejercicios anteriores	-8,243,423.48
Utilidad del ejercicio	27,614,507.06
Total capital contable	50,357,985.33
Total pasivo y capital contable	59,816,162.72

**IMPULSORA AZTECA, S.A. DE C.V.****BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003**

Activo circulante	
Caja y equivalentes	10,533.54
Cuentas por cobrar	129,198.93
Compañías afiliadas	50,610,070.05
Total activo circulante	50,749,802.52
Activo fijo	
Terrenos	25,323,818.61
Edificios	119,466,557.76
Depreciación acumulada	-51,093,864.21
Inversiones en proceso	1,269,566.25
Total activo fijo	94,966,078.41
Total activo	145,715,880.93
Pasivo	
Pasivo circulante	
Otras cuentas por pagar	1,367,556.00
Rentas cobradas por anticipado	9,499,999.98
Provision ISR	7,421,426.69
Reservas	151,162.00
Total pasivo circulante	18,440,144.67
Total pasivo	18,440,144.67
Capital contable	
Capital social	4,542,000.00
Reserva legal	908,400.00
Superavit por revaluación	67,826,649.97
Utilidad ejercicios anteriores	20,634,062.47
Utilidad del ejercicio	33,364,623.82
Total capital contable	127,275,736.26
Total pasivo y capital contable	145,715,880.93

**(R.- 190928)**

